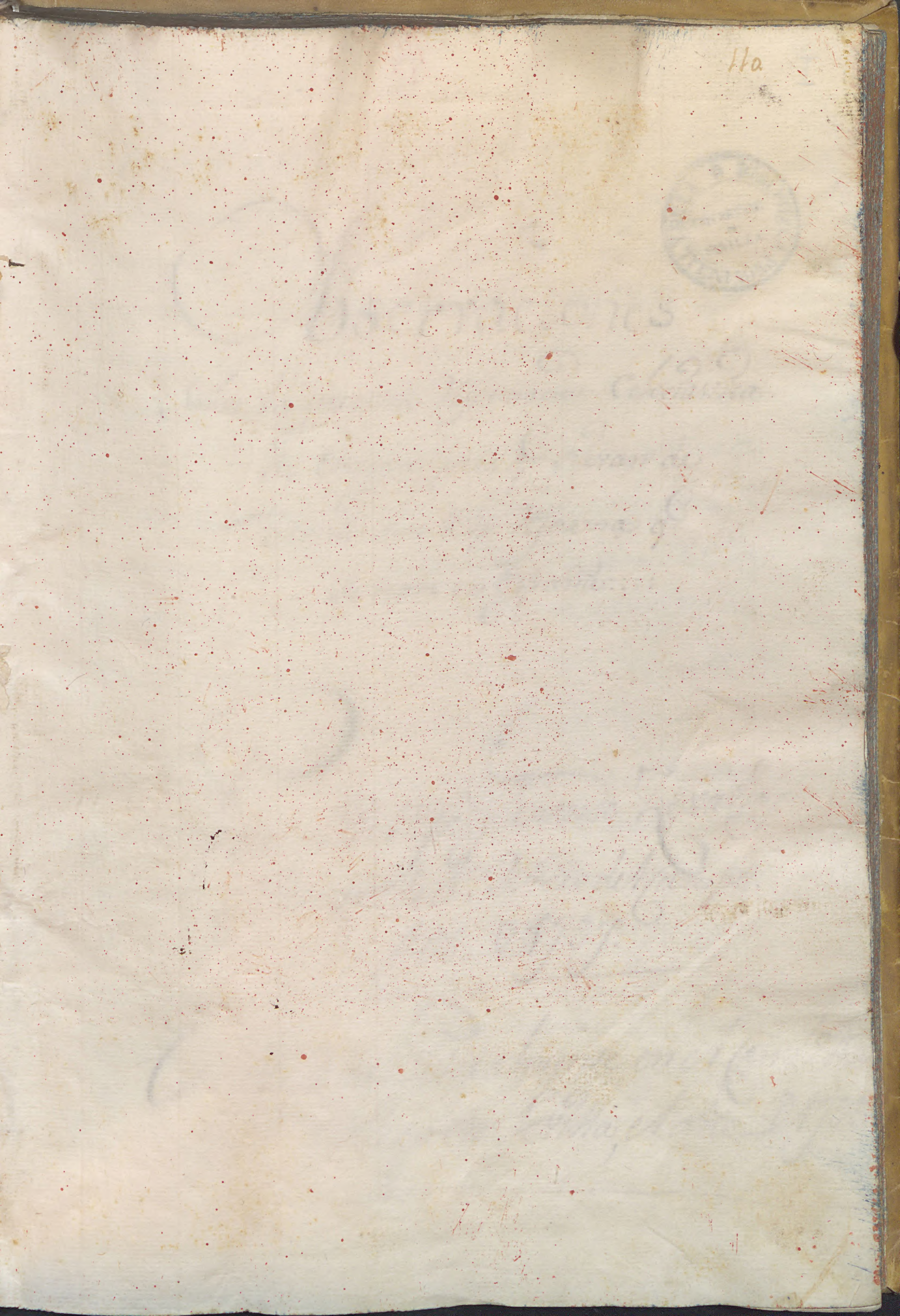

331/132

Observaciones sobre la presente reformacion Eclesiastica de Europa y.ª que sirvan de advertencias á la reforma que se trata en España, por el R. P. D. Fernando Zevallos, monge de S.n Ysidro del Campo. año de 1797.

Ms. f.l pergamino. bien tratado com-pleto, con 116. folios.

Sin rotulacion



I

Observaciones

Sobre la presente Reformacion Eclesiastica de Europa para q. sirvan de advertencias à la Reforma q. se trata en España::::

Por el R. P. Fr. Fernando Zeballos Monge de Sn. Ysidro del Campo. Año de 1797.

Trasladadas literalmente en el Convto. Rl. de Sn. Diego en Sevilla, el año de 1799.

Vaya pa. mucho Tiempo q. suspira la Yglesia pr. la verdadera Reformacn. de todos sus miembros; pero primeramte. pr. la del Clero. Acia este punto volaron los votos de muchos siglos, de muchos de los PP. Zelozos, y de todos los Hombres justos. Siempre fue creido q. qdo se Reformase el Clero, se veria tambien Renovado el Mundo. La Yglesia lo esperó asi, y pa. ver renacer la edad dichosa de sus bellos siglos, tuvo pr. necesario comenzar el juicio pr. la Casa de Dios, y disponer primeramte. la verdadera Reformacn. de sus Sacerdotes.

Pero hasta hoi ¿q. mas ha conseguido esta Madre desolada, sino consumirse en sus deseos, q. crecen otro tanto, qto se dilatan? Esperabamos el dia, y hé aqui otras Tinieblas; se nos ponia ya entre las manos la paz, po. en Reallidad no era paz sino otra mayor Turbacion.

Levantaronse hā mas de dos siglos en medio de su Seno unos Profetas de mentira, q. con nombre de Reformadores, y Evangelicos fingieron una Mision, q. no tenian, y anunciaron ā toda la Yglesia la Reformación q. deseaba; po.

aquellos visionarios no hayaron vision en el S.r
ni conocieron el Camino dela paz. Sin algun te-
mor de Dios trataron solam.te de acrecentar los
males, y han hecho el nombre de Reforma entre
los prudentes de mucho peor aguero, q.e lo era el
dela relaxacion.

La historia funesta de estos he-
chos cuyas continuaciones duran aun, debe llenar-
nos de escarmientos, y de una Religiosa cautela al
oir, q.e se trata de Reformacion Eclesiastica. Mucho
mas qdo se nos dexa observar, q.e esta grande obra
(q.e lo es unicam.te dela mano de Dios) se intenta
dirigir p.r las luces dela politica humana.

En
nro siempre se ha hecho este objeto el mas univer-
sal detoda la Europa. Al presente parece el
unico negocio en q.e tiene, q.e ocuparse el Mundo.
Debe dar mucho, q.e temer el q.e se haga tan acce-
sible â todos una empresa la mas ardua q.e pue-
den acometer todos los Hombres; p.r q.e es un paso
el mas dificil, y expuesto â funestisimos escollos
donde juntam.te pueden hacer naufragio las Almas,
y los cuerpos. Esto es lo sagrado, y lo profano; la Igle-

sia, y el estado, el Reyno, y el Sacerdocio.

Ninguna causa segun esto debe parecer mas publica. A todos nos toca bien de cerca su interes, ô su daño, pr. q. todos llevamos en estas naves nuestras vidas, nuestros hijos, y nras mas preciosas fortunas. Por consiguiente pertenece â todos pr. Ciudadanos, y pr. Catholicos la accion popular de pedir, ô clamar qdo veamos q. se quema, ô se fracasa.

Quatro notas fatales se estan dexando observar en la presente Reforma Eclesiastica, q. han sido en otras partes harto desgraciadas, y si no se previenen pueden hacer temer iguâl ruina dela Relign. Catholica en España.

La primera nota q. se dexa ver, es q. la Reforma se trata, y dispone pr. personas incompetentes.

La segunda es, q. se hace, y solicita pr. unos medios inconducentes.

La tercera es, q. se versa, y ocupa sobre unas materias, ô inconducentes, ô pr. otras causas impertinentes â la Reforma.

La quarta. q. se ordena â unos fines interesados, ô puramte. terrestres. A este orden van reducidas todas las observacions., q. lleva este pequeño libro.

Parte primera

Incompetencia de los Reformadores.

§. 1.º

Lo primero, q.e se nos hace notar es, la Incompetencia de los Agentes, y Ministros de esta Reforma. Es Obra toda Divina una verdadera Reforma Ecclesiastica, solo la puede dirigir, é inspirar el q.e dió la primera forma â su Yglesia. Por esto se ha dicho, q.e unicam.te podia Reformar al hombre aquella Sabiduria, y Verbo de Dios. En esto se funda el articulo de la necessidad, q.e creemos tuvo de q.e encarnasse, esta Sabiduria p.a Reformar â el hombre, ó restituirle su forma perdida. (1)

Despues q.e Jesu-Christo subió â los Cielos, no dexó huerfana â su Yglesia, q.e habia formado de su costado, y a infinita costa. Si enfermasse la proveyó de remedios; si errasse el rebaño le destinó p.a siempre Doctores, y Pastores. De otro modo se hecharia menos en la Yglesia lo q.e no haria falta en la Sinagoga. Porq.e se verificara, el no haber resina en Galaad, ni haber Medico allí, q.e curasse la herida de la hija del Pueblo de Dios.

(1) Cum livor, et fraus Demonis fedasset humanum genus tu carne amictus perditam formam reformas Artifex.

Es error muy grosero pensar, q. hai tan gran-
de falta en un estado, q. fundó Jesu-Christo. Hai en
el medicina p.a toda enfermedad. Hai aqui Medico
p.a todo doliente ¿p.o quien es este Medico? Por q. manos
se debe aplicar esta medicina? Sabe qualquiera el
arcano de esta Divina Arte?

En esto no han reparar-
do todos; y esta falta de consideracion llevó â muchos
â el fanatismo de los Wiclefistas Waldences, y â otros
reformadores, se arrogaron hasta hoi la Authoridad
de enseñar, y arguir, de arrancar, y plantar, de
disipar, y edificar indiferentem.te

En este mysmo
error trabajaban los falzos reformadores, y Evange-
licos q.do han procurado p.a sus Principes protestan-
tes el Jus reformandi sobre las dependencias, y ma-
terias Ecclesiasticas.

En la paz Pasaviense del año de
1552,, empeñaron todas sus artes p.a establecer este
derecho, y alomenos consiguieron â pesar de la Ygle-
sia una transacion poco honesta â la causa de los
Catholicos, permitiendoles mantener, y poseer los
despojos de las Yglesias, y Monasterios donde habian
ya exercido los sumos derechos de la reforma.

Despues
el año de 1560,, acabaron de fixar sus conquistas, ô
rapiñas de los bienes de las Yglesias reformadas, y â su

mo Cartense adelantaron su dro. de Reformar por los tratados dela paz, â quien llamaron Religiosa, y no era ni uno, ni otro. La verdad cedia siempre ala necesidad, y la justicia caia baxo la fuerza.

Porq. aun entre ellos mismos no constaba del fundam.to de este pretendido dro. Hasta el fin del ultimo siglo estaban bien discordes sobre este articulo los Jurisconsultos, y Theologos Protestantes. Negaban estos ultimos pudiese caer este dro en los Principes Seculares; por eso eran llamados Papistas delos Jurisconsultos, q.e todo lo daban âlos Magistrados, y Principes territoriales. Este dro de Reformar, como dice (1) uno de ellos, es todo politico, y lo distingue dela jurisdiccion Eclesiastica.

Pero aun entre estos mismos Jurisconsultos no hai en q.to â esto alguna paz, y conformidad. Porq. unos creen fundarlo bien sobre el dro de Patronato Real, y les parece q. â titulo de Patronato debe el S.r temporal ser Obispo, y Papa (2) sobre todas las Iglesias, y dros sagrados de su Territorio. Otros conociendo la liviandad de este fundam.to piensan establecer mejor el dro de Reformar sobre el mismo dominio territorial, y

(1) Christiano Paphio, disert. De eo quod just. circa Refor. sacra § 33 illud est superioritate territ. Hoc est jure Eccl. primitivo manat.

(2) Rubio Jurisp. publica Cap. 20,, Con otros.

en la suprema administracion de todas las cosas publicas. Aqui aplican un principio, q̃ principio entre ellos, y lo creen como una Regla invariable. Se reduce à decir; que de aquel es la Relig.on de q.n es la Region.

Las ocurrencias de los tiempos, y de los casos los han obligado à mudar de doctrina, y de principios en hayando, q̃ no les tenian quenta en seguirlos; como q.do algunos Principes en cuyo obsequio habian formado sus doctrinas se restituyeron dichosam.te al seno de la Yglesia. En estos casos se vió la iniquidad de estos DD. desmentirse à si misma. Porq̃ aunq̃ los Principes reconsiliados con la Relig.n Romana poseian antes en sus dominios assi los dros Majestaticos como los de Patronato, y todos los Territoriales en dexando de ser protestantes hayaron muchos escrupulos, y dificultades los Jurisconsultos en la fuerza, y absoluta potestad de reformar q̃ habian fundado en aquellos mismos principios. Ya tenian à la vista los inconvenientes de su propria doctrina, y de los dros de reformar q̃ habian procurado establecer en varias transaciones, y tratados de paces.

Porq̃ si el Principe temporal tiene siempre este dro inamovible de reformar la Relig.on en su Region, sea p.r la suma potestad de las cosas publicas, sea p.r la fuerza del dominio Territorial, ò p.r los dros Majestaticos, ò p.r el titu-

lo de Patronato, ó por qualquiera otra razon, q̃ imaginen; en habiendo reconsiliado dhos Principes con la Religion Catholica, podrian ya temer de ellos el q̃ reformasse la Religion de los Evangelicos, ó de los q̃ seguian la Confesion Augustana, ó qualquiera otra doctrina, q̃ no gustasen tolerar en sus Tierras. Ninguna cosa chocaba tanto en sus intencion. La libertad de Consiencia, q̃ aman sobre sus vidas iba á caer desde este punto, y sus mismos trabajos, y sutilezas venian á servir en su propio daño.

Como este caso ha sucedido ya tantas veces, y han sentido la turbacion en q̃ los han puesto sus mismos Principes, han ido aprendiendo con la experiencia varios modos de suplir el defecto de estos. Pero no hayando asilo en ningunas de sus Retiradas lo han buscado en la doctrina, y principio de los Catholicos.

De estos se han servido en los lances, q̃ les han convenido, fieles siempre á esta sola Regla de usar de la doctrina q̃ mas les interesa.

En la Causa de la conversion del Serenisimo Duq. de Negapoli, han hecho los mismos Protestantes la Apologia de nuestra doctrina Catholica, q̃ niega siempre á los Principes Seculares el derecho de Reformar la Yglesia en sus mismos Dominios. Al dho Duque

antes de su reversion a la Relig.ⁿ Romana, tenia los drōs Episcopales, y Papales en todas sus Tierras de conformidad con igual potestad q. su hermano Gustabo Adolfo. Pasó el Duque al gremio de la Yglesia Catholica, y de aqui comenzó el embarazo, y una controversia q. aun dura entre el cuerpo de los Evangelicos, sobre si habian de concederle al Principe ya Catholico los mismos drōs de Reformar las cosas sagradas, q. exercia antes de serlo. Si se los negaban tenian q. honestar una nueva inconsequencia de su doctrina, y principios. Desde el año 1662,, hasta el de 1725,, ha sido agitada entre ellos esta causa con varios sucesos. El año de 1665,, defendió el Legado de Suecia sobre una consulta del cuerpo de los Evangelicos de 12,, de febrero del mismo año, q. ó se habia de revelar la flaqueza de sus principios, ó tocaba al Duque hecho Catholico los mismos drōs Episcopales q. ellos le habian defendido primero. Pero desp.s en el año de 1725,, el Legado de Brandenbourg sostubo en Ratisbona lo contrario, afirmando, q. los Principes Territoriales Catholicos no pueden exercer alguna jurisdicion Eclesiastica. (1) Este partido han seguido los mas Jurisconsultos fundandolo

(1) Quod nulla dominis Catholic.ˢ Territorialibus in subditos Evangelicos jurisdictio Ecc.ª

en la doctrina de los Cathólicos, y en las reglas establecidas pr. Dios, segun las quales es invalido el dho dro de reformar (1) como habla vno de ellos. La misma razon dá el anonimo de las meditacion.s à cerca de este sagrado dro (2)

De lo dho hasta aqui se colije q. aun segun los mismos Theologos, y Jurisconsultos Protestantes, todos los Principes, y Magistrados Catholicos seculares son incapaces del dro de reformar la Yglesia en sus mismos Paises, si han de ir consiguientes alos principios de la doctrina Apostolica Romana, y alas reglas establecidas pr. Dios.

Debemos añadir q. aun segun los principios de pensar juiciosamte. ¿Pues es posible q. vn estado ordenado principalmte. à la salud eterna, y à la vida espiritual como es la Yglesia haya de tocar à otros la dispensacion, ò reformacn. de las cosas sagradas, q. à los q. tienen pr. Jesu-Christo la potestad de las llaves, y con ellas la guardia del Santuario, y del deposito de la Religion, y de la ciencia de la salud? Este es el oficio

(1) Catholici regulam territorialem juxta pacem religiosam Protestantibus permittunt, jus reformandi non probant, utpote invalidum, et contra prestitutam à Deo regulam. ejus cor. Jurisprud. public.

(2) ib: ¿quia in principiis Catholici, Principes sunt incapaces jurisdic. Episcop. Cap. 10 § 3

reservado p^r. Dios a los Sacerdotes consagrados q̃ este destinó p^r. un especial caracter. ¿Serán p^r. todos Sacerdotes? ¿serán todos Medicos? No puede ser. Todos eran en la Yglesia Docibiles de Dios. Pero no todos DD, ni todos Profetas, ni todos Apostoles, ni todos Reformadores. Notad lo q. dice S^n. Pablo (habla S^n. Juan Damasceno) algunos puso en la Yglesia p^a. Apostoles, algunos p^a. Profetas, algunos p^a. DD y Pastores; pero entre estos no añadio algunos Reyes a la constitucion Eclesiastica. En otro lugar dice el mismo S^n. Juan Damasceno,, Acordaos (1) de v^ros. Prelados q. os hablaron la palabra de Dios. Mas esta palabra de Dios no os ha sido anunciada p^r. los Reyes, sino p^r. los Apostoles, p^r. los Pastores, y DD.

En un estado divinam^te. ordenado debe haber diversos grados, y ordenes de personas. Todo lo distribuyó el S^r. entre todos, p^o. no todo en cada uno. A cada uno le destinó su propio ministerio. A estos q. son Obispos, y Sacerdotes toca privadam^te. el oficio de

(1) Episto. ad Trall. de Episcopis ita ait; qui istis inobedientes fuerint, hic est Deo omnino expert. Pap. Simac Apolog. ad Anast. Tu si Christianus Exc

Princeps es qualiscumque Apostolis Apostolicis debes vocem pacienter aud

enseñar, de predicar, de arguir, de corregir, y de reformar à todos los Christianos grandes, y pequeños, ricos, y pobres, Subditos, y Principes (4) sin alguna acepcion de personas. Esta es la potestad, q. han recibido de Dios sobre todos los hombres, q. quieran pertenecer al rebaño de Jesuchristo, de aquellos son Pastores. El q. pr. estimarse en mas, no se quiera sugetar à la vara, ò baculo de estos, el mismo se descomulga, y pone à parte del rebaño pa. perderse en su independencia. Como si el mismo Emperador no quisiese obedecer los ordenes del Medico (por mas amargos, y dolorosos q. sean) el mismo se mata, y perece en su infermedad.

Engañan miserablemte. à los Principes con questiones, y articulos impertinentes, los quales persuaden una idea de divinidad q. excluye toda necessidad, y un concepto de Soberania, q. no admite dependencia de ninguna de las cosas humanas. Entre estas necessidades es mayor aun de la q. tienen de los Medicos Espirituales, q. de los Corporales. Ni hai otros, q. dispensen los

(4)

Oficio soberanos sino estos Apostoles, y Pastores: â quienes dixo reservadam.te Jesu-Christo: Vos sois Sal de la Tierra.

§ II.

Pero aun es mas arduo, y dificil el punto de Reformacion q.e al presente se trata. Porq. no es haora la question sobre reformar al Pueblo, ô al Rebaño, sino sobre reformar â los mismos Sacerdotes, y Pastores. Si es oficio tan alto, y divino sanar las enfermedades espirituales de las Plebes, qto mas arcano, y soberano será el sanar las dolencias de los mismos Pastores? Esto es lo q. nos quiso advertir Jesu-Christo qdo sigue diciendo: pero si la sal (que sois vosotros) se desvaneciere ¿ con q. otra sal será reparada?

Aqui nos hace notar el Salvador muchas verdades, q. muestran los Reformadores no haber considerado. La primera es, q.e la misma sal se puede relaxar, ô q.e los mismos Pastores, ô DD. pueden pecar. No dice q. la Yglesia, sino q. los Eclesiasticos pueden errar, pueden infatuarse, desvaneciendose entre las cosas humanas. Este conocim.to hace en nosotros q.e en un S.to temor obremos nra salud; y en los seculares hace el q. no se admiren, si vieren, ô no vieren pecados en los Sacerdotes aunq. sean los

mas sublimes Pastores. Parecemos necios imaginando, q.e todos los Obispos, ô Presbiteros, ô Monges, son impecables. No p.r esto desmerecen aquel honor, y distinctiones, q.e a pesar de su condicion les merece su estado, y consagracion: No p.r esta misma el caracter dexan de ser hombres; y asi mismo p.r los defectos humanos no dexan de ser Sacerdotes, y acreedores â unos respectos sagrados.

La segunda verdad de q.e nos instruye Jesu Christo en aquellas palabras, es q.e hai remedio p.a la misma sal, y q.e los Sacerdotes, q.e pecaren sean reformados, como notó S.n Bernardo. (1) Pensar lo contrario llevará âla desesperacion, y merece la suerte de Judas el traidor.

Supuestas dos verdades pregunta el Salvador â cerca de otra, y es; quien será capaz, y competente p.a poder sasonar la misma sal infatuada; ô alos Pastores, y Sacerdotes disipados? Si el Doctor errare ¿ por q.e otro Doctor (2) será enmendado? ¿ ô q.e persona será competente p.a reformarlo? Articulo ciertam.te dificil! No lo pesan como deben, ni entran en su profundo sentido los q.e se abrogan con qualquiera color el titulo de reformadores. Tales deben ser los frutos, y consequencias de las reformas

(1) Quod si sal evanuerit, in quo salietur? Non hoc quæsisse putetur desperando S.n Bernardo Homil 11,, sup missus est lit G.

(2) S.n Hieronim lib. 1. Comment in Cap 5,, Matth.

q.e hacen.

Tercero si quisiere proceder legitimam.te en qualquier genero de Commiss.on, ò de accion lo primero, q.e debe hacer constar es aquella qualidad en virtud de q.e conoce, ò incede. Hablando particularm.te de los q.e intentan proceder en causa de Reformac.on Eclesiastica se ha dho bien esta verdad a los Pseudo-Reformadores, y Evangelicos uno q.e parece de ellos. Si alguno
" (assi habla) dixere, q.e tiene el dro de Reformar, es ne-
" cessario q.e haga constar la facultad de abolir, immu-
" tar, y temperar los vicios, y abusos q.e se introducen
" en materias de Reformac.on segun permita la indole,
" necessidad, y commiss.on de la Republica, y de los Hombres.(1)

Si los Reformadores contando esta obligac.on se detuvieran a la entrada de un negocio tan sobre su caracter, y estado, no hayarian en q.e fundar esta Commiss.on tan dificil, como soberana, y vanissima.

La dificultad de esta quie de Reformar los mismos q.e se nace de dos principios, q.e la redoblan, y fortifican. Porq.e hai dificult-

(1) Suteri ... medit. de orig. ... Sur Reform. Cap. 10. ... pag. 3. Siquis ergo jus habuerit reformandi, illum necesse est habere facultates vitia abolendi, terminandi, prout se ... hominum Reipublice, atque Religioni patitur conditio, necessitas, ac indoles.

tad de parte del Enfermo, y la hai de parte del Medico; de parte del Enfermo, porq. los sacerdotes, y Ecc. q. se pervierten dificilmte. se corrigen, acostumbrados estos mismos à manejar los Remedios ordinarios, no sienten impresion por estos en sus propios achaques. Para esto necesitan de Remedios mas particulares, y mayores. Los hai. Mas quales, y qdo seràn pa. ellos eficaces es lo dificil de saber. Despues q gustaron vna vez (1) del Don Celestial, y de la vncion del Espiritu, y con todo eso cayeron, parece summamte. dificil, q. se reduzcan pr. la penitencia.

Notò bien esto vn gran Cardenal. Compara alos Ecclesiasticos con los hijos de Jeremias (2), y observa, q. no cabe medio entre ellos. Si son buenos, dice el Profeta son optimos, y si son malos, son pessimos. Por q. los Clerigos (añade aquel Prelado) apenas pueden (3) corregirse en habiendo pecado vna vez luego estudian multiplicar escusaciones sobre sus delitos, y en cubrir sus culpas con las ojas de la misma higuera.

Esto es pr. parte del Enfermo. No se haya menos dificultad pr. parte del Medico. ¿Quien serà el Doctor, q. pueda sanar, à otro Doctor? ¿Por ventura lo serà el Pueblo ciego, é incierto? ¿Lo seràn tampoco los miembros Capitales

(1) Epist. ad Hebr. Cap. 6. V. 4. 5. et 6.
(2) Hugo Cardin. Hic.
(3) Idem in Jerem.

q.e lo representan? No señor; no soi Medico (1) le toca decir aqui al Principe, al Magistrado, y â toda la junta del Senado. Esto es lo q.e causa la mayor desolacion de los Prelados q.do pecan. Si el Pueblo se hinquiere entonces postrado entre el V.e estibulo, y el Altar rogará p.r el el Sacerdote.

Esta fue siempre la fee tenica entre nosotros. Pero si el Sacerdote pecare ¿quien rogará p.r el? Si apelaremos al Rey q.e es el mas preexelente entre todos los del Pueblo, no se atrebera â subir al Altar, y â poner incienzo en el Thuribulo p.a aplacar la ira del Numen ofendido; si sta q.e el humo vuelba repelido: Caiga sobre su Cabeza, y lo cubra de confusion, y de hipra. Tampoco se atrebera â imitar la suerte de Saul, matando Victimas, y ofreciendo el Sacrificio, p.r mas q.e le paresca, q.e urge la necessidad, y está distante el Samuel; p.r q.e estas catilaciones placenteras no le libraran de q.e Dios le reprueba, y p.a siempre quite la corona de su Cabeza, y de su Casa.

Pues si el mismo Reyno es Medico, ¿quien lo será del Pueblo? Un Subalterno, un Ministro sin especial Caracter, ni Consagracion? Antes de resolverse tengan estos

(1) Ysaias Cap. 3. V. 7. Responderit in illa die dicens; Non sum Medicus.

la Vara[illegible] fu esta suerte de Oza. (1) noten en aquel exemplar: si es facil el hacer juicio de las caidas del Arca Santa? ¿Si pueden ellos decidir, ó juzgar sobre si ha caido, ó esta p.ª caer la doctrina de la Yglesia? Hallarán q.e este es aquel juicio temerario, q.e castigó Dios en aquel Levita, y verán finalm.te quan incompetentes son aun p.ª intimar el meter la mano en la reparacion, ó reformacion de las cosas sagradas. Meterse en esta suerte agena, dice S.n Juan Damasceno (2) es como un impetu, ó invasion de Ladrones.

¿Pues cómo q.e otra sal será reformada, ó reparada la sal q.e se desvanezca? Quis medebitur tui? (3) ¿Se salvará el Pastor a si mismo? No á la verdad. No le harán sano sus disculpas, ni sus opiniones, ni la pompa lozana del follaje de la higuera. Nota (dice el mismo Cardenal) q.e las ojas de el arbol no sana la llaga, sino otros higos; esto es, otros Sacerdotes.

Alude esto a la curacion del S.to Rey Ezequias. Vino un Profeta, y le advirtió su peligro; le intimó el orden de Dios, y le abisó con santa

(1) 2. Reg. Cap. 6. v. 7. Iratusq. est indignatione Dominus contra Ozam, et percussit eum super temeritate.
(2) Opinio iste Latronum est. Orat 2 de imag.
(3) Tren. cap. 2.

[illegible] de todo [illegible] [illegible] dispon... [illegible] a amorir.
Humillose el S.to Rey baxo la potente mano de Dios, lloró, clamó, y bolvio promptam.te el Profeta, y le curó la llaga mortal con unos higos. (1) Por eso, (dice aqui el Cardenal) q. no con ojas como hize Adan sino con los mismos higos (como practicó el Profeta) han de sanarse las llagas.

No hai q. apelar á otros Remedios, ni a otros Medicos. Los mismos higos, q. curaron las heridas del Pueblo, y las del Rey, son los q. pueden servir unicam.te p.a sanar las enfermedades de los Sacerdotes; esto es, solamente unos Presbiteros Optimos han de reformar á unos Presbiteros pesimos, como solo un Medico sano entiende en la curacion de otro Medico enfermo.

Pues si p.a sanar el comun de los fieles de sus dolencias Espirituales son necessarios los Sacerdotes, ¿podrá bastar p.a la reformacion de estos (cuyas enfermedades son mas dificiles de curar) qualquiera hombre, ó Muger sin authoridad, sin caracter, sin algun titulo como presumen muchos fanaticos? ¿Seran Ministros competentes de esta Reforma ningunos Consejos Seculares? Lo seran los Parlamentos, las Chancillerias, ó Audien-

(1) Lib. 4. Reg. cap. 20. v. 7.

cias del Reyno? ¿Lo serán tambien las Justicias de los Pueblos, ô qualquiera Juez Ordinario?

Estos, y otros aun de menor nombre son hoi dia (por mis pecados) los empleados en la Reforma Ecclesiastica. Qualquiera Hombrecillo espera hacer su fortuna declamando mui alto, contra los q. son, ô imaginan excesos del Clero: aguzando la satira, ô estudiando en sales picantes, ô en ridiculas galanterias con q. despreciar los sagrados nombres de Cura, y de Papa, y singularm.te el de Fraile.

Para mostrar estos sus Zelos p.r el bien público del Reyno, y dar pruebas de su alto Espiritu capaz de gobernar, y hacer feliz un grande estado, piensan primeram.te hablar mui â secas del Obispo de Roma, tronar contra las libertades, ê immunidades Ecclesiasticas como contra otras tantas usurpacion.s, y sorpresas, sobre las Regalias, y dros del pp.co; ponderan las exorbitantes Rentas Ecclesiasticas p.r q. ellos no las gozan; acriminan qto miden la conducta de los Prelados, Sacerdotes, Confesores, Predicadores, y de todos los oficios, y grados del Clero. Finalm.te hacen estado de cuentas, y las toman en sus conversacion.s, ô libros de todos los Monasterios, y todo lo murmuran â manera de Judas, como una perdicion general.

No le doi a este mal Espiri-

tu mas inejurias hiees en el comun de estos Celotes, q. su desdicha: esta da ocacion a la embidia, q. los atormenta; en otros es vna vanidad de Cele-bro, q. se recrea en oirse hablar mui hueco. Creo, q. los mas de estos defenderian la causa contra-ria siempre q. los asalariasen, y toda su sabia se acabaria encomiendo. (a)

No imagino en ellos mas profunda impiedad. Como la de aquellos, q. no solo en la Cartuxa de Bourfontayre (no hace falta este particular hecho) p.o en muchas partes proyec-tan continuam.te contra el Señor, y contra Sus Christos. De aqui corren tan impias maneras de hablar, q. imitan despues muchos Espiritus livianos. Con estas espresan los sentimientos de su miseria, y de su em-bidia, y hablan a estilo de Reforma.

Lo mas de sentir es, q. los decretos, y ordenes p.ticas sobre estos asumptos de la disciplina Ecclesiastica les dan fomento p.a caer en menosprecio; p.r q. ordinariam.te son cometidos p.a su execucion a las Justicias de las Villas, o Aldeas, y apenas hai hombre, q. o p.r su oficio, o p.r su injus-

(a) Mich. cap. 3. v. 5. qui mordent dentibus suis, et prae-dicant pacem, et si quis non dederit in ore eorum quidpiam, sanctificant super eum bellum.

como haze camino, pª. hablar como Jueces de lo Eclesiastico; esto es bueno pq. cada uno oubetii. aunq. e calla, y disimula. Reconozca nos miserizicordia de Dios, ó una censura del Cielo (assi la llama Sn. Cypriano) q. no entrega por ntras culpas entre las manos de los q. nos aborrecian.

Pero qto estan callando los hombres de seso, y prudencia, otro tanto estan conociendo q. pr. tales personas ni llegará jamas á tener efecto alguna mediana reformacion Eclesiastica, como ni sea del genero de la Inglaterra, ó de otras Provincias igualmte. reformadas: A nadie le ocurre duda en q. este orden de personas no es el q. debe disponer, ni juzgar de las obligacions. de los Sacerdotes, y Pontifices. Pondoraciá: ¿tan general ha sido la corrupcion de la Yglesia, q. no han quedado algunos Obispos zelosos, muchos Sacerdotes sanos, muchos, é innumerables Monges desengañados, y sin algun interes, q. saben mejor á donde duele al cuerpo de q. ellos son miembros vivos? No pudieran estos confirmar á sus hermanos enfermos, sin q. aun lo entendiera el mundo, segun el orden, q. pª. esto establecio el Salvador.

Piensan

nistros, aquellos Ministros sagrados, q. p. un Zelo amargo, é indiscreto (q. no sea p. otro desconcierto no observado) hablan tan mal de todo su estado como si ellos solam.te huvieran escapado del naufragio ya vez, y hacer el funeral (1) á la Yglesia, q. e sueñan difunta. Son mas de siete mil, son en numero infinito los Pastores, los Sacerdotes, los hombres, los Profetas, q. e duran en Ysrrael sin haber doblado su rodilla delante de Baal (2) ni contaminadose con la relaxacion.

Puede, y debe afirmarse sin genero de lisonja, ni de la verdad lo q. decia San Ambrosio p.a rechazar las mismas calumnias, q. se vertian en su tiempo contra el Clero, y contra los sagrados Claustros, y es q. se hayan estos adornados de S.tos Ministros, de Sagradas Virgenes, y de exemplares Sacerdotes, p. cuyas oraciones vive el Mundo, y aun los mismos, q. asi ma....cen. Sobran con estos p.a proveer á la reforma, q. necesita el Santuario. Ellos no mas toca p.r su caracter, p. sus experiencias, p. su virtud, y p. su Zelo dirigido solam.te de una caridad, q. e nadie codicia el disponer todo lo q. sea conducente á una

(1) Libro 3,, Reg. cap. 19. v. 18.
(2) Falta

Reformacion Ecclesiastica.

La piedad, y pureza de la Mag.d de nro Augusto Monarcha, no es menor ni ha resplandecido menos en mil monumentos gloriosos, q.e admira la posteridad; no es menos digno sin alguna lisonja, q.e la de aquellos Emperadores cuya reverencia a las cosas sagradas predica cada dia la Iglesia. Sobre esta verdad forma vn juicio cierto cada hombre, q.e pienza bien de q.e es imposible sea de la aprobacion, y de la voluntad de S. M. lo q.e se trata, habla, y dispone con titulo de Reformas. Su Mag.d Catholica no siente menos religiosam.te de las cosas Ecclesiasticas, q.e vn Constantino, vn Theodosio, vn Honorio, vn Valentiniano, vn Carlos Magno, vn Luis, y vn Fernando, y q.e todos los otros Principes Santos, y magnificos, q.e le han precedido. Pues todos estos no consintieron, ni sintieron q.e se les hablase de otro modo en q.to la Reformac.n, y correccion de los Ecclesiasticos.

Constantino segun vn testimonio de S.n Agustin, no se atrevio à tomar conocim.to en la causa de los Donatistas escusandose con el juicio de los Obispos, à quien tocaba vnicam.te la correccion, ò condenacion de aquellos otros Sacerdotes (1) q.e havian errado. Otra vez en

(1) Aug. Epist. 162,, Non ausus est Constantinus tamen cognitionem suscipere &c. de Judit. Episcopi qui Romæ sedeant ipse judicasset.

el Concilio Niceno rompió los libelos de acusacion, ó de zelos, q. llevaron contra el poder d'algunos Obispos, y Presbiteros, inhibiendose el piadoso Emperador aun de leerlos, y añadiendo, q. estas personas no debian jusgarse pr. otros, q. pr. los demas Obispos de aquel Concilio, q. era verdaderam.te el juicio de Dios. (1)

Gran Prim. ... Pex im eximen tuvieron los Emperadores Valentiniano, y Theodosio el menor clase en las consultaciones, y negocios Eclesiasticos, q. se habian de tratar en el Sto. Concilio General de Epheso, relativas a la disciplina, y doctrina dela Yglesia sin estar authorizados con el Caracter (2) Apostolico. Lo mismo decretaron con fuerza de ley los Emperadores Arcadio, Honorio, y Theodosio. (3)

Ygual piedad, y Religion mostró el Rey Theodorico con el Obispo Augustano, aunq. este era acusado de Infidencia contra el Rey, y con todo eso mandó (4)

(1) Vos a nemine judicari potestis quia ad soli Dei judicium reservamini. Cap. 5,, caus. 11,, quest 1,,

(2) Nefas enim est, qui cathalogo sanctyssim. Episcop. adscriptus non est illum Ecclesiasticis negotiis, et consultationibus sese immiscere, Valentini, et Theodosii ad PP. Ephesinos.

(3) Lib 1o,, de Sent. pret. L. a proc. C. Theodos. de apellat. Li. Santissimus. C. ad Episcop. apud Cassiod. lib. 1. Cap. 7.

(4) Apud eundem Casiod. Epist 37,, lib 3 Cays Vert. & falta

q.e lo juzgaze el Arzobispo de Milan. He aquí
como se escribió el Rescripto en estos terminos.
La qualidad de estas causas pide ser examinadas p.r vuestros ministros de quienes mas bien se ha de esperar la peritcia, q. á quienes se debe imponer.

Que alto modo de pensar en un Principe q. aun estaba notado de Arriano! Si asi juzgan los Principes Christianos de la correccion de unos Obispos, ó Sacerdotes particulares, ¿como sentirian de la correccion, ó Reformac.n de todo el estado Sacerdotal? Para la causa de algun Orden Ecclesiastico solam.te parecio al Emperador Justiniano, q. era indispensable un juicio Sacrosanto p.r personas nada desemejantes, ni en el caracter, ni en la profesion. (X) S.n Ambrosio es quien refiere, y aplaude este Sabio Rescripto.

Lo mismo juzgaron los piisimos Principes de oir reconvertar á los Santos Obispos, q.do los exigia su oblig.n, y la necesidad de los casos. S.n Ambrosio q.do lo juzgó conveniente tuvo la Apostolica libertad de dirigir á Valentiniano el siguiente discurso: ¿Quien os impuso Clementissimo Emperador q. en las causas de Relig.n habian de juzgar los Seculares á los Obispos? De esta misma manera somos

(X) Is cum fidei, aut alicujus Ecclesiastici Ordinis eum judicare debere, qui nec munere impar sit, nec jure dissimilis. Hæc enim (rexgit) verba sunt Rescripti, hoc est Sacerdotes de Sacerdotibus judicare.

muchos de entre nosotros arrojados al movim.to
de la adulacion, olvidados los fueros Sacerdotales, y
el temor q.e podemos renunciar à ellos este deposito
q.e Dios nos ha confiado. Si los Obispos fueren corre-
gidos de los Reyes ¿q.e se seguirà de aqui? Que el se-
cular hable, y dispute, y q.e el Obispo atienda como un
Oyente, q.e el Sacerdote aprenda de un hombre de el
Publico.

Pero à la verdad si se examinare la serie de
las Divinas Escrituras, y la disciplina de los tiem-
pos antiguos (se hablò esto en el quarto siglo) ¿Quien
dudarà q.e en las causas de Relig.n acostumbraron
los Obispos juzgar de los Emperadores Christianos,
y no estos de los Obispos? Con el favor de Dios ven-
dreis a ser mas provectos en la madurez de la senec-
tud, y entendereis entonces quienes son aquellos
Obispos, q.e tienden la Capa Sacerdotal baxo los
pies de los Reyes, ò Principes. No se ama tanto
Ambrosio que dè el honor del Sacerdocio p.r mante-
nerse à si mismo: ni es tanto el precio de la vida de
un hombre, q.to es el de la dignidad de todos los Sa-
cerdotes p.r quienes os escribo estas verdades. San
Juan Damasceno lo dice todo con solo poner en
la consideracion de los Reyes el exemplo de s

graciado de Saul. (1) (Terrible la rigorosa suerte q̃ cayó en este Principe, y deben tenerla delante los Soberanos. Vino el Profeta, y Sacerdote Samuel â reprehenderle pr. su inobediencia al Sr.; y al volverse le cogió Saul pr. el cuello dla Capa, y se la partió; el Sacerdote se volvió otra vez pa. él, y le dixo: Vé aquí q̃ el Señor acabó havra de dividir tu Reyno apartandote de ti, y lo entregará a tu proximo, q̃ lo merece mejor. (2)

El rompimto. dela Capa fue siempre la señal del cisma, ô rompimto. delas potestades. En las doze partes q̃ el Profeta Ahías hizo dela Capa nueva con q̃ se presentó a Jeroboam, dandole, â este las diez explicó bien el cisma delas doze Tribus en cuya suerte le ponia el Señor, y le constituia Principe; (3) de aqui no queda duda q̃ en romper Saul la Capa de Samuel Sacerdote, fue como querer hacer Cisma; y usurpar la potestad del Sacerdocio, como ya lo havia intentado q.do ofreció pr. si mismo el Sacrificio. Tampoco hai duda, q̃ pr. esta culpa le quitó Dios

(1) D. Ambros. Epist. 32,, ad Valent. Regum est civilis dominatio; Ecclesiastica vero constitutio Pastorum, atque DD. Impetus iste Laicorum est. Scindit Saul palium Samuelis.

(2) Lib. 1o. Rg. Cap. 5,, v. 27. et 28.

(3) Lib. 3. Rg. Cap. 11,, v. 3. et 31. Apprehendens Ahías pallium suum novum, quo coopertus erat, scidit q̃ in duodecim partes, et ait. &c. salta.

el Reyno, como Samuel se lo certificó.

El Scarmiento terri- 15

ble pª los Reyes. (1) Es verdad como cada dia se dice, q.e su potestad es dada de Dios, pº no se olvide añadir, q.e este la quita a los q.e tambien quieren tomar con sus manos los Drōs Episcopales, ó alguna parte del Palio Sagrado.

Crean ciertamte los Serenissimos, y Christianissimos Principes, q.e no tienen ni dentro, ni fuera de su Reyno Enemigos mas Crueles, q.e estos lisonjeros, q.e dandoles sobre cosas sagradas, la jurisdiccion, y poder, q.e no les ha dado Dios (de quien viene toda potestad) los exponen á perder la Soberana authoridad en las cosas Civiles, q.e tienen ciertamte de Dios. Tales son los Consejos, q.e dan los Protestantes a sus Señores legitimos armando un lazo contra la seguridad de sus personas, y de sus Coronas. Estos q.e se fingen tan debotos á sus Reyes, son al descubierto los mas insolentes Traidores a la primera ocasion de disgusto, q.e reciben. Aquel hombre de pecado Lutero, q.e parecia elevar sobre los Cielos la potestad de los Emperadores de la tierra, fue dentro de poco el Rebelde mas atrebido, q.e se habrá visto contra la Magd. Imperial. Exortó á todos los Christianos piadosos (assi preg.naba aquel Pseudo-Apostol) (Erd) e. q.e no sigamos ni Va

(1) Oro cunctos pios Christianos, ne ullo modo sequamur, vel in malitiam ire, vel dare aliquid contra Turcos; quandoquidem Turcus decies prudentior probiorq.e est, quam sunt Principes nostri. Epist. contra mandatum Imper.

mos de algun modo à la Armada del Emperador, ni la ayudamos con algun subsidio, ô exercito contra los Turcos; por q. realmente es mas justo, y diez veces mas prudente el Turco, q. nuestros Principes. En este honor hablaba aquel Infeliz de sus Señores. No serán mas fieles los demas Protestantes, q. lo ha sido su Gefe; y es mas bien una traicion encubierta esta lisonja con q. les han defendido a los Reyes el dro. de reformar las cosas Sagradas.

No puedo menos de renovar la buena memoria de otro Ministro, q. con mas honor defendió los verdaderos dros. Cesareos en la paz de Osnabrug. Este fue el Conde Trautmandorf Legado del Emperador en dhos. tratados. Viendo pues este Procer la furia con q. en aquella Asamblea altercaban los Protestantes por mantener en sus Territorios el dro. de reformar las cosas Ecclesiasticas, exclamó con exageracion provocando los rayos sobre su Cabeza, si en algun tiempo su Amo el Emperador, ô la Casa Cesarea diese leyes en sus dominios sobre negocios de Relign., ni las permitiese dar à otro Principe. (1) Esto es sostener con justicia, y con sinceridad los dros. de los Reyes, y de los Reynos. ¿Pues q. Principe fiara esta grave causa de unos hombres como los Protestantes q. son verdaderamte. aquellos de quien predixo un Apostol (2) q. desprecian toda dominacion, y blasfeman de toda Magd.?

(1) Christianus Fadsnerius apd. Godofred assit= serie rerum pte. 2.

(2) Apost. Judas Epist. Cathol. v. 4. subintrojerunt quidam homines impii &.

Será una sospecha bien fundada el sospechar que quando persuaden a sus Principes, que se tomen la potestad de sus [illegible] ... ocasados, es con la maligna invencion de hacerlos perder despues la potestad espiritual á exemplo de Saul, y de otros infelices Principes, cuyas historias no pueden ignorar segun la descripcion del citado Apostol.

Ellos son unos Pseudoprofetas, que sirven á sueldo, y por merced como Balaam. Este fue aquel hombre perverso que no pudiendo maldecir á la Casa de Jacob, advirtio al Rey Balac el ardid de que pusiese al Pueblo Santo el Escandalo de las Mugeres para derribarlos de la gracia de Dios, y despues destruirlos. Stantas experiencias han dado ya que observar estos Continuadores del Cisma de Coré, cuyo furor no es hacer, por usurpar el Sacerdocio de Aaron, sino el Sacerdocio Eterno de Melchisedec.

§ III.

Desde el principio de su Reformacion concibieron el designio de echar por tierra la potestad legitima. No solo aborrecian el Pontificado Sacrosanto, sino tambien el Imperio, y la Casa de Austria. Acia estos fines han ordenado todos sus pasos, pero sin descubrir jamas su intento por entero. Atacaron lo primero la [illegible] Romana, se esforzaron

â persuadir contra ella mil calumnias, é invenció-
nes en tono de Profecia, q. solo sirven hoi p.a hacer la
Confucion de los Protestantes modernos, mas modes-
tos, y juiciosos. Negaron el Primado, la Infalibili-
dad en sus oraculos de fe, y de doctrina. En esto fun-
daron su apelacion p.a el futuro Concilio, â este da-
ban p.r entonces la suma dela potestad, y la infalibi
lidad en las deciciones de fe, y de doctrina.

Dentro de
poco dieron otro paso, y abansando los puertos pro-
testaron contra el Concilio, y contra el Papa, y
apelaron en las mismas materias de Relig.n a la
Authoridad del Emperador. Persuadirian enton-
ces â aquel q. iban â elevar la Mag.d de su solio, y
a dexar completa, y absoluta la potestad Real
con la Union dela Sacerdotal. Pero en brebe se
desengañó el Imperio viendose turbado p.r los
mismos apelantes en todos sus dños, p.r q.e â
otro paso, q. adelantaron hicieron ya ver q. su
intencion era exigir en Soberana, é independien-
te la libertad de Consiencia.

A este fin sus mis-
mos Pseudo=Profetas, q. habian trabajado con vna
mano en exaltar los Tronos de los Principes sobre
todo lo q. se adora comenzaron â derribarlos baxo
los pies. Ya hicimos mension delos buenos Oficios del
Patriarcha dela Reforma Lutero, contra todos los

Príncipes Christianos pª q̃. ninguno les ayudase, ni tomase pr. ellos las Armas contra los Turcos. Sometieron tambien la Authoridad delos Príncipes al furor de vn Pueblo infimo, y en fuerte delos dhõs Majestaticos han trabajado pr. levantar vn Altar mas Alto pª colocar los dhõs Colegiales, ô delos comunes.

A este tribunal se apela, y protesta en ultima instancia, y el mas inquieto, y desvergonzado delos populares arbitria delas controversias, q̃. se resuelve sobre doctrina, ô sobre leyes. (1) A esta monstruosidad los han traido sus mismos principios.

Apelaron primero del Papa pr. q̃. decian, q̃. podia errar en sus desisiones de doctrina, llevaron la caudia al Concilio General, y no adelantando cosa pr. aquisa en sus intereses, le atribuyeron la misma falibilidad, y corrupcn. al Concilio. Apelan de aqui para ante el Emperador, y los Principes Soberanos: conociendo no menor falibilidad en el juicio de

(1) Gerard. Wossius Dissert. de jure Magist. in Rebus Eccis. pag. 86 ibi. Neq. enim sibi Princeps, et Magistratus infallibile tribuit juditium in Rebus Religionis; quod facit Papa; nec potestatem condendi capita fidei, qui consientias obligent; sed tantum jus santiendi quæ Religio publica debeat obtinere; procurandique ea quæ ad Orthodosiam, et edificationem Eccle. pidiat pertinere.

le exigieron, ó le concedian todos los Protestantes. (1) Reconocieron unos de ellos á todo su partido (2) á la inconsequencia en q. son deshubiertos; pues si por tanto apelaron del Papa, y al Concilio, por q. sus sentencias eran falibles; q. han adelantado (dice) en apelar a los Principes, cuyo juicio no es menos incierto. Tengase a la vista la conclusion defendida en la Universidad de Treveris atribuyendo al Consejo de Castilla la infalibilidad in rebus politicis.

De aqui por fin devuelto el ultimo juicio sobre doctrinas, y demas cosas sugetas al examen de cada uno de los Subditos segun el dictamen q. se formare sobre si la sentencia del Magistrado, ó del Principe es conforme a su modo de entender la Escriptura á su propia razon, ó sino es ajusta á todo esto, y particularm.te a su consentim.to interior. Esta obediencia, este honor, sumision enseñan a tener a los Principes, y Magistrados los mas zelosos acertores, y defensores de sus Regalias.

Esta misma potestad coactiva, q. antes negaron al Papa, despues al Concilio

(1) Walius apud Peranz. Wosium ubi supra. Atque hoc cum probe allegarentur Pontifices plerosq.; quia Papa errare posse fatentur, Concilio Verum subjecisse; sed eorum deterior est opinio, qui simul, et Magistratui tribuant judicium infalibile, et eis (Ecclesiae?) tribuunt supremum jus in negotio Religionis.

(2) Ib. ita.

[illegible] y [illegible] a la Iglesia p.ª hacer observar [illegible] preceptos de Disciplina la niegan tambien, a los Principes, y al Magistrado respecto de toda sus desiciones, y leyes. Solo les conceden vna potestad directiva de proponer, y recomendar lo q.e es justo á los Subditos. Pero (segun sus D. D. (1)) si á cada vno le pareciese, q.e lo propuesto no es cierto, ó q.e lo mandado p.r ley, no es justo, no deben errar en la necesidad de observar lo vno, ni creer lo otro. Y esta docilidad, y diferiencia, no solo mira á las Sentencias del Principe, y del Magistrado, sino á las declaraciones, y desiciones de sus Sinodos, de quienes se dignan hacer la misma burla, p.r q.e la Escriptura, y la recta razon q.e ellos (2) quieren q.e sirva unicam.te de regla infalible está puesta en la mano, y balanza dolosa del sentido propio de cada qual, y no en el juicio de la Yglesia, ó del Papa solo, como hacen los Catholicos.

Todo esto es menester segun estos p.a salvar [illegible] su amada libertad de consiencia. [illegible] sienten p.r otra q.e ante las incertidumbres

(1) Wernerus [illegible] el autor de las meditaciones de [illegible] jur. [illegible] cap. [illegible] part. 126. Quien solo al Principe, y Magistrado concede el D.ro de reformar, si los subditos consintieren, y tuvieren p.r conveniente las reglas de reformad.n [illegible] Qui [illegible] tiene larl.o [illegible] quod positum est circa [illegible] sacra. Hug. Grocio de Imperio summi Potestatis circa sacra Cap. [illegible]

(2) falta

y turbacion.^s, q.^e esta misma libertad les cuesta con un continuo rompim.^to desta paz en creer, q.^e todo hombre se procura, p.^r q.^e experimentan, q.^e no hai cosa mas falaz, q.^e el sentido propio de cada uno, q.^e siempre es un Protheo, q.^e muda de tantas formas, como son las ilusion.^s de q.^e se afecta; p.^r esto seria mas conforme, ala recta razon, y ala Santa escriptura buscar una regla firme en el juicio dela Yglesia, q.^e enseñada p.^r el Espiritu Santo en toda verdad nos debe quitar toda duda en lo q.^e debemos hacer, y creer; y p.^r ultimo q.^e la Divina Escriptura nos manda oir ala Yglesia, y ser apacentados p.^r ella, condenando p.^r el contrario como necedad creerse, y ser apacentados p.^r si mismos. (1) ¿Como se desembarasaran ellos de esta urgentisima dificultad? ¿Como procuraran serenar sus consiencias contra las fluctuacion.^s a q.^e la abandonan? ¿Y pueden hallar descanzo sobre su mismo Corazon, q.^e lo tomara p.^a si? De ningun modo. Desesperados huyendo de su propia consiencia, se atienen á cerrar apretadam.^te los ojos, y oidos p.^a no oir, ni aun pensar en su mismo Error.

Esta terrible imagen nos dexó de si mismo Benito Espinosa, en una carta, q.^e al fin de su vida dirigió á Blenbergio, desp.^s de confesar en ella, q.^e

(1) Ep. iu. 1^a. Jude. Hi sunt ..... semetips. os pascentes.

ni entiende ~~[illegible]~~ el sentido de la Santa Escriptura;
y q. no se dexa llevar de sus opiniones; añade, q.
„ si este conocimto. q. naturalmte. me ofrece mi razon
„ saliere finalmte. falso, no dexo con todo eso de ser fe-
„ líz, y de vivir en alegria. Ni por esto paso mis di-
„ as en lagrimas, y suspiros, sino gozo unos dias lle-
„ nos de placer, y tranquilidad. (1) A este fin hacia
„ estudio de alejar de su pensamto. las dudas, y turba-
„ ciones, q. le nacian de la incertidumbre de su proposi-
„ sito en el negocio de la credulidad, y del estado ve-
nidero.

El mismo cuidado tuvo ya proximo á su muerte, sobre q. ningun otro le recordase semejantes asuntos. Pedro Bayle poco diferente de Espinosa en los dictamenes lo escribe assi: „ La cosa (dice) es de
„ una data bien reciente, y la oí a un grave hombre, q.
„ la supo de segura parte. Espinosa fue el mayor Athe-
„ ista, q. huvo jamas; y de tal manera (2) se habia
„ infatuado sobre ciertos principios de Filosofia, que
„ pa. meditarlos mejor se dió al retiro. A este objeto
„ sacrificó todos los placeres, y gustos de la Sociedad, y
„ no se ocupaba en otra cosa, q. en estas meditaciones
„ abstractas. Sintiendose proximo á su fin, hizo venir
„ á su huespeda, y la encargó, q. ningun Ministro lu-

(1) Epist. 34. apd. Nieuwentiinum relata a Valsechio l.3. pag. cap. 2. pag. 353.
(2) Art. Bayle Pens. divers. §. 181.

„ hará ver en aquel [illegible]; el motivo era como se ha
„ sabido de sus Amigos, p.r q.e merecia morir sin [illegible]
„ [illegible] flaqueza de sentido, q.e le hiciese de
„ cir alguna cosa contra sus principios„. Es decir, q.e
[illegible] no educase en el mundo, q.e su consiencia hu
viese sido turbada a vista de la muerte, ó le huviese
[illegible] decaer de su brabura, y renunciar â sus
preocupaciones.

Una vez extraviados los Christianos
de la obediencia, y ciega sumision a las desisiones de la S.ta
Yglesia, van hasta parar en el abismo de dar una fe ciega a los
mismas incertidumbres de su propio juicio. Trabajan los hom
bres en vano en querer ser independientes, ¿Quanto mas
digna es de un Sabio la credulidad, q.e la razon rinde a la
revelacion, como hacemos los Catholicos, q.e la ciega, y barbara
credulidad, q.e los impios se esfuerzan a dar a sus capri-
chos?

La fe de la Yglesia no degrada a los racionales, sino regu-
la, y modera su libertad hasta unos justos limites, de q.e nos
es imposible escapar. Pero volvamos al principio de q.e
nos hemos apartado algun tanto observando los extravios
en q.e se pierden los q.e salen de los caminos de la obediencia
en creer. Porq.e a los mismos extremos han llegado los q.e
han trasladado a las manos seculares el dro de reformar
[illegible] [illegible]radas. Desde q.e enagenaron este Divino dro
de la mano de la Yglesia, y de los Prelados, han venido a perder
se de grado en grado entre los pies de la Plebe, queriendo cada
subdito sacar de su fondo las reglas p.a reformar al Sacerdocio.

Si pe

can contra ti tu hermano, corrigelo primero á solas, pero si no te oyere dilo a la Yglesia p.ª q. lo corrija, y reforme (1) Esta es una Regla, q. nos dió el mismo Jesu Christo. No nos hace esperar la correccion de los pecados, ni su pp.ca reformacion de parte de los Principes, y Magistrados, ni menos del consentim.to de los Subditos, sino de la Yglesia, ô junta en el Concilio de los Pastores, ô de los Santos, ô hablando q.e ôca de su Cabeza el Pontifice de Roma, mayorm.te q.do los reformados han de ser los mismos Eclesiasticos, y Prelados. ¿Quien entiende mejor las Obligaciones en q. faltan estos, sino otros q. son del mismo grado? Aquellos, q. conserba Dios siempre en la fidelidad, y obserbancia de las Santas Reglas, saben mas bien, q. nadie en lo q. estan disipadas. Estos lloran como Esdras la dispersion de la ley del Señor, y de las ruinas del Templo. En el silencio de la noche salen en su consideracion, y registran el muro, y puertas desoladas de la Santa Ciudad; hacen alto al pie de cada una de las brechas, q. observan. (2) Claman a Dios con gemidos inexplicables, y suspiran sobre la profanacion del Santuario; sobre el trastorno de las Calles, y Caminos Reales; sobre las quiebras de los Aqueductos, y sobre la corrupcion, y desmantelado de las fuentes pp.cas Estos seran los q. podran servir en la obra de la reparacion de la S.ta Ciudad.

Decimos, antes si-

(1) Matth. cap. 18. V. 7.

(2) S. Joann. Chris. lib. de comp. cord.

nisteo, se ha servido la Yglesia segun la antigua, y mod.
disciplina p.ª la Reformac.ⁿ de las costumbres. Aun en
este mismo Orn general ha observado ciertas Reglas
particulares. p.ª la Reforma de cada Orn de personas.
No ha dexado aun entre los Eclesiasticos, y Prelados
q.e todos indistintam.te lo Reformen todo, sino cada uno
alos de su clase, y profesion. Esto es q.e los Regulares sean
reformados p.r los Regulares, y q.e solo a falta de estos, ya
en la propia Relig.n, ya en otras se usó de Clerigos Secu-
lares p.ª Reformarlos. (A) Porq.e los q.e no han profesado la
vida de los Monasterios, ni observado sus Reglas, no pue-
den comprehender en un instante las q.e se hayan en el
practicadas, ó descuidadas. Son menudisimas las
Jotas, y Apices dela filosofia Evangelica, q.e se profesa en
los Santos Claustros, y pasan p.r ellas sin advertirlas
los q.e no han hecho un estudio particular de este mo-
do de vivir, ni saben p.r esperiencia lo q.e aprovechan.

Pueden
tener presentes las varias Reformacion.s de Relig.nes
q.e han procurado diversos tiempos los Reyes, y Empe-
radores Catholicos; especialm.te la q.e solicitó el piissi-
mo Emperador Carlos Magno p.ª la Orn de S.n Beni-
to en Alemania, y las varias q.e promovió el S.r Fili-

(A) [illegible] Aug. Barbosa Colect. in lib. 3 decret. supra Cap. inter quam
de Relig., y los DD. q.e cita, y el Tridentino en varios decretos
de Reform. particularm.te en el 3 dela sesion 6 donde solo per-
mite alos S. Obispos la visita, ó Reforma de algun Regular
en los casos particulares, q.e espresam.te señala, y no en
otros.

pe segundo, ya en los Monges Cistercienses de Portugal 71
ya en los Religiosos de la Orn. de Santiago, y de los Premonstatenses en España.

En todas estas Reformas emplearon los Catholicos Principes a los Zelosos Abades, y Monges de los mismos Orns. ó quando mas de otros poco diferentes: por medio de semejantes personas se ha Reformado muchas veces asimismo la Apostolica, y Seraphica Orn. de Sn. Franco. y otras ilustres Religiones sirviendo siempre para esta obra De Dios unos hijos semejantes a los PPs. ó Patriarchas, por quienes dió el Señor su primera forma, y Regla a las dhas Religiones. A vista De esto ¿quien no estrañará, q. en este tiempo sean Reformadores de la Yglesia De los Sacerdotes, y de las Religiones unas personas Seculares, q. sobre su falta De Caracter tengan tambien la falta De Espiritu, y especial vocacion, q. pide este gravissimo asumpto? Esto nos fuerza á entrar en otra consideracion á cerca De la especial santidad, q. (ademas de la consagracion) deben tener los Reformadores.

§IV

No haviendo Dios variado De providencia en las cosas humanas, y especialmte. de su Yglesia, lo mismo bastara ahora para su Reforma, q. bastó en los siglos

q. se perdieron, y el mismo Espiritu de santidad con-
vendrá en n.ros dias, q. convino en los dias antiguos. Pu-
es en su mismo hijo nos puso Dios el primer exem-
plar de la necesidad de esta especial virtud. Porq.
venia à reformar à los hombres (dice S.n Pablo) q.
fue (1) especialm.te necessario, q. naciesse Santo, inno-
cente, sin mancha, segregado de los Pecadores, y mas
puro, y excelso q. los Cielos. Cabeza decente, q. se haya
se e isa era constituido Pontifice p.a quitar los pecados
del Pueblo. El mismo J. C. p.a hacer constar esta es-
pecial qualidad de su persona, citaba a sus Enemi-
gos p.a q. le arguyesen, ò convenciesen de algun pecado.
Y esto fue en el mismo caso en q. les proponia las anti-
guas verdades, y p.a hacerlos inexcusables en no darle
credito. Porq. parece obliga menos à no ser creido el
q. puede ser acusado de algun crimen.

Quando los Escri-
bas presentaron ante el Señor la Muger adultera
acusandola, y diciendo contra ella, oyó el S.r la acusa-
cion, y notó el zelo, q. mostraban p.r la ley aquellos
severos DD. Al mismo tiempo leyó en sus corazon.s
la vida interior, y exterior de cada uno de ellos, dicer-
nió sus enredadas intencion.s, registró el seno de aque-
llos sepulcros barnizados p.r fuera, è instruido del pro-

(1) (Ad Hebr. cap. 7. v. 26, et 27. Talis enim decebat,
ut nobis esset Pontifex Sanctus, innocens, impollutus, segre-
gatus a peccatoribus &c.

de los primeros acusadores se inclinó, y escribió en la tierra.

Nadie ha sabido hasta hoi lo q. escribió; pero se conjetura prudentem.te q. en aquellos caracteres ha via leer cada uno de los Reformadores sus mas ocultos delitos. De la esta representacion pudiera haber domado tan presto la fiereza, y orgullo con q. pedian la sentencia de muerte contra la Adultera. Algo les dió a conocer el Salvador, q. los sabia, y q. no podian negar. Lo q. les dixo es hacia mui del intento: Qui sine peccato est mittat lapidem in eam (1) Esto es: el q. de vosotros fuere inocente, y no huviere violado la ley, tiene mi licencia, y authoridad de zelar, y reformar su observancia, y vengar su transgresion en esta Muger Adultera: pero abstengase de semejante comision el q. se hayare reo de la ley.

Ningun juicio más divino de esta sentencia (dice S.n Ambrosio (2)) aquel solo debe vengar, y corregir los pecados, q. estuviere exempto de pecados. ¿Como se fuerá ninguno de ser reformado de sus propios vicios p.r el q. vive entregado a ellos? es verdad, q. conforme a la ley del S.r, mando Moises á pedrear a las Adulteras, pero solo debian ser los Zeladores de esta ley aquellos q. le fuesen fieles. No es honesto, ni lo tolera el dro. q. el mismo transgresor jusgue a los otros delinquentes.

(1) Joann. Cap. 8.

(2) ... Ambr. Epist. ... Non enim fas est, neq. jura sinunt transgressorem legis ad eidem transgressoribus vindicari. Non prohibuit lapidare illam, sed nomen ab iis fieri, qui non minus quam illa

¿Por desgracia (añade Sn. Bernardo) q. no ha de haver quien vengue la justicia de la ley pp.ca, sino aquellos mismos en quienes debe ser vengada? (1) Exijo es q. sea corregida la pecadora, p.o no p.r los malvados. Tenese el debito de la ley, p.o no por los pecadores. Tenese el debito de la ley, p.o no p.r aquellos q. la exacuan.

Por todo esto es prohibido, q. el Reo en el mismo delito pueda dar sentencia, ô testimonio contra el otro Co-Reo. Aun p.a el juicio oculto de la penitencia tiene prohibida la Yglesia esta deformidad, y anula la absolucion, ô condenacion del complice.

Quando se ha tratado de alguna Reforma pp.ca la primera qualidad, q. se ha examinado es la vida, y doctrina de los q. se ocupan en hacerla. Erasmo preguntava de esto á Lutero quando vió el oficio de Reformador, q. se atribuia. No solo exploraba la mision, q. debia tener p.a ello, sino añadia, q. una mision semejante jamas andaba separada de muchos dones, y entre otros la gracia de hacer milagros. Aun p.a la Reformac.n de un solo orden no ha destinado Dios personas de una virtud ordinaria, sino de una gracia, y caracter mui sobresaliente.

(1) Numquid in illa lex punienda est, a puniendis::: Vox justitiæ est::: puniatur peccatrix; sed non a peccatoribus impleatur lex. Aug. trat. 33. in Ioann.

Vease quienes fueron Sn. Bernardino de Sena, Sn. Juan Capistrano, el Beato Jacome de la Marcha, y todos aquellos, q. concurrieron a la primera Reforma, y á restituir la observancia de la Regla de Sn. Franco.? Atiendase, a quienes fueron Sn. Pedro de Alcant., Sn. Diego de Alcalá, y los otros, q. han concurrido, a restablecer la recoleccion, y mas estrecha Reforma de una misma Orn.! ¿ Quien fue un Sn. Juan de la Cruz, una Sta. Thereza de Jesus Reformadores de la Orn. de los Carmelitas? Quienes fueron un Sn. Bernardo, un Sn. Romualdo, y otros q. han hecho Reformas del Orn. de Sn. Benito.?

Si a respecto de estos hombres de Dios destinados pa. la Reforma de una sola Relign. se hallaren asistidos del Espiritu, y de las Gracias singulares, q. son correspondientes, los q. tratan de Reformar toda la Yglesia de Europa, ó en España su Reformacion será seguramte. obra de Dios. Pero si hayaren en su conducta, y tenor de vida algo menos de este Espiritu, y dones su Reforma será una funesta fabula, ó farza de Comedia. Assi llamaba Erasmo a la Reforma, q. hacia Luteno desde q. el Viejo Sabaz observó, q. los Reformadores se iban casando. Nuestra Reforma (escribia á Melanton) toda vá á parar en desfrailar Monges, y Monjas, y en tratar casamtos., como concluye ordinariamte. la ultima accion en las Comedias.

Mas ¿Y si realm.te no estan m.os Reformadores acompañados de una virtud tan ventajosa? ¿Y si tal vez su vida no anda mui de acuerdo con la inosencia? Si por desgracia son tales, ¿Que espiritu será el q. los commueba p.a acusar a la Yglesia de adulterio? En este caso sería preciso escribir en la tierra la historia de sus hechos p.a ver si confusos se volvía cada uno p.r su camino dexando el empeño de condenar a la q. acusaban de adultera, y a la q. acriminaban de tantos exesos, relaxaciones, transgresiones de la ley, abusos, errores, usurpaciones, tiranías, y otros mil cargos q. en cada hora ponen â cuenta de tã Yglesia clamando p.r q. sea apedreada.

Si esta, ù otra mejor providencia que tome su Mag.d Catholica en proteccion, y defensa de la Yglesia acusada, no hiciere callar â estos severos Reformadores, ellos correran â poner p.r obra su trasada empresa. No dexaran piedra p.r mover, contra la q. suponen caida en adulterio. Se serviran de unos medios violentos, è inconducentes como ya se esperimenta. Mas esto pide discurrsion aparte. =

Parte Segunda

Inconducencia de los Reformadores Para la Reforma.

Vista la incompetencia de los Reformadores, es consiguiente la inconduzencia de los medios, que eligen p.a hacer la Reformacion. Dexando de Ser Medicos, ô siendo Imperitos los q. se encarguen de curar un Enfermo delicado, y en un caso de peligro, es como necesario q. los Remedios de q. usen sean mas bien contrarios, q. utiles, y q. el Enfermo acabe de morir p.r sus manos; lo estamos ya viendo.

Los Reformadores, q. no conocen el temperam.to, Espiritu, Constitucion, y Abito del cuerpo d.la Yglesia, q. somos todos los fieles, mucho menos deben conocer al Estado Eclesiastico q. es la mas noble, y delicada porcion de este Cuerpo; p.r q. son peregrinos, y estraños. Vá mucho de conocer la constitucion de un Reyno, sus leyes, y costumbres, sus producciones, sus manifacturas, los Vicios, q. mas le dominan, las enfermedades a q. vive sugeto, p.r las descripcion.s leidas en algun Viagero, ô q.do mas p.r haber pasado cerca del, ô saber las d.has causas p.r una larga experiencia, qual tienen los nacidos, y criados en el. Los Curiosos, q. tomaron algun conocim.to della historia d.la Yglesia, q. al mismo tiempo se informaron de algunas materias, de disciplina, y de doctrina, que

andan juntas con la historia; q. se formaron de paso en reglas, ô en el cuerpo del drõ, ô en algun diccionario de Concilios; q. à mas de esto oyeron, ô leyeron algunos pasages del Evangelio, y demas Escripturas acomodados à aquellas materias; suelen formar una idea tan ventajosa de si mismos, y de su erudicion Eclesiastica, q. se imaginan capaces de ser Ministros de estado en este Reyno de Dios, y aun de sostenerlo con sus manos qdo. juzgan q. vá à dar en tierra. Pero es mui diverso tener una tintura de las materias Eclesiasticas; ô profesarlas, ô saberlas con la precisa Obligacion de ponerlas en uso pr. toda una vida. Esta sola diferiencia bastara pa. hacer temer, q. unas personas sin caracter, sin la gracia de alguna especial ordenacion, y sin la profesion del Estado Sagrado regular, ô secular yerren las providencias q. emplearen pa. el fin de regir, y corregir à la Santa Yglesia.

Desde q. se vió pr. todas partes el nombre, y la indicion de la reforma, de la disciplina Canonica, y Monastica; se está observando quan al reves caminan los q. la dirigen con harta pena de los q. desean una acertada, y oportuna reformacion Eclesiastica. Se está observando, q. la q. se entabla, no vá à mejorar el estado de las cosas, sino à dexarlas de peor calidad. Se pasa pr. cima de lo q. pedia remedio, y qdo se pone la mano sobre algunos excesos, se aplican tales medicamentos, q. ô sirven de nada, ô irritan la llaga dexandola mas incurable. Porq. se persuaden

q.e [illegible] a [illegible] [illegible] leyes, ó pragmati-
cas generales contrarias a los abusos, q.e se manifies-
tan, ó en multiplicar Zeladores, ó Ministros q.e
hagan guardarlas. Estos medios no son conducentes,
pero tambien se toman otros, q.e son contrarios al fin propuesto;
tales son impedir, y poner embarazos, p.a q. no se
pueble el Estado Eclesiastico, y Religioso, ó quitar los Re-
medios legitimos, y especificos, q.e la Yglesia tiene experi-
mentados con utilidad en la correccion de sus individu-
os. A estas dos clases se reducen los remedios, q.e hasta
hoi se emplearon p.a la Reforma, y conviene ir los con-
siderando uno p.r uno.

§. II.

Primeramente las leyes, ó pragmaticas genera
les no son el remedio, q.e piden los abusos, y excesos,
q.e al presente se notan en los Eclesiasticos. Jamas
fue la ley remedio del pecado. Mas veces fue su ocasion.
No consideran mucho la naturaleza de la ley los q.e
confian en este remedio para curar la perversidad
del hombre.

No faltan leyes cominatorias, y penales
dadas immediatam.te p.r Dios a su Yglesia, ó p.r los
Concilios, ó p.r los Papas en q. se condenan quantos excesos,
y delitos pueden notarse ahora, y en todo tiempo en los
Eclesiasticos. Si han sido rotos por los transgresores
estos preceptos Divinos, y justos, no hai q. esperar q.e
se refrenen p.r uno humano q.e va solo.

Criatura aun mas honda. Pedia remedio la causa de donde mana. Una ley pª. puede q.do mas ligar, ô tapar lo exterior de la herida por algun breve tiempo, pero no es sanar la enfermedad en el paciente para q. no le mate, sino robarla a los ojos de los q. estan sanos pª. q. no les incomode. Dentro de poco se pudrirá la ligadura, y por cima de la ley se volverá â sentir el hedor de la corrupcion, q.e solo estaba tapada.

Dicho está, q.e a nadie hizo sano la ley, sino la gracia por J. C. (Muchos prudentes, y filosofos, han sido de sentir, q.e el multiplicar las leyes, es medio pª. q.e se multipliquen los fraudes.) Ellas no refrenan a los violentos, y arman lazos contra la inocencia de los pequeños. Un filosofo las comparó a las redes de la Araña, q.e sirven pª. prender las Moscas, y no para sujetar a los pajaros.

Quando se busca ocasion de oprimir â un miserable, y tal vez â un justo, se haya entre el cumulo de las leyes documentos pª. authorizar el proyecto de la maldad. Mas los poderosos, los malignos, y astutos, los grandes, y todos los q. tienen alas se burlan de los drôs humanos, y rompen por medio de todo.

¿Por esto pensará alguno q.e condenamos a la ley? ¿Decimos q.e la ley es pecado? (1) Absit. Vamos lexos de pensarlo. La ley en si es justa; no es delito: pero

(1) D. Pau. Epist. ad Rom. cap. 7. v. 7. et 8. Ocasione autem accepta &c.

es muchas veces, quien despierta su sospecha, quien abre camino al fraude, y quien pone ocasion al delito, q.e estaba como muerto.

No en vano los sabios Politicos han jusgado la multiplicidad de leyes, como una Enfermedad, y sobrecarga capaz de oprimir, y arruinar una Republica. Diojensu ira amenaza â Efrain (1) q.e multiplicara sobre ellos las leyes, en pena de haber multiplicado ellos sus Altares p.a pecar. Esto alude al Cisma de Israel q.do erigieron Altar en Garizin contra el Altar del señor dedicado en Jerusalen. El señor Solorzano (2) sabio Ministro de S. M. Catholica, considerò los malos efectos, q.e tiene el indefinido numero de leyes contra el buen Orden pp.co de qualquiera nacion politica, y aun su zelo le hacia sentir estos inconvenientes en la misma España, y en su Administracion de Justicia. Otro Sabio, y prudente Español.... habia presentado antes âla. ...do de Felipe tercero el importante proyecto de reformar el exorvitante numero de leyes, q.e confundian el Gobierno de esta nacion. En el (3) puede verse el numero excedido â q.e ascienden las leyes, q.e hasta los principios del

(1) Quia multiplicavit Efrain ad peccandum. &c.
(2) Solorzano Emblem.... 68
(3) Moncada. Restauracion politica de España.

siglo pasado tenia el Reyno recibidas, y dadas. Si volviera hoi al Mundo aquel sabio, hallaria otras tantas, q. contar, y arrimar al excesido volumen de q. la nacion adolecia en su tiempo.

Jamas ha llegado la hora feliz de ponerle la mano a la importante Obra de esta deseada reforma. Ella será ciertam.te propissima de los q.e trabajan en hacer la reformacion Ecclesiastica, y propia al buen estado de las cosas pp.cas Pero es la desgracia, q.e en vez de haberse purgado aquel Gigante, y cuerpo de leyes, q.e era penoso el reducir las a numero, vá pr. dos siglos, q. no se dexan de aumentar de dia en dia, y las complicacion.s del dro nuevo quieren ya igualar a las Antiguas.

Parece q. llueve sobre España la plaga con q. amenaza Dios a. Efrain, y como en castigo de ntros pecados llueve un diluvio de leyes, ó lazos (1) que es la parte del calix de los pecadores. Especialm.te en estos ultimos añ. desde, q. comenzó a bullir el Espiritu de la reformacion Ecclesiastica, se han multiplicado tanto las pragmaticas, Ordenes, y autos acordados, q.e los q. han cuidado de irlos juntando en cuerpos, se hayan en tres, ó quatro tomos grandes de un dro novissimo. Estas Ordenes tienen entre si mismas la confusion, y el peligro de hayarse revocadas muchas veces las unas pr. las otras. Porq. en sintiendo dentro de poco tiempo el haberse librado alguna dellas los gravissimos inconve-

(1) Psalt. Super peccatores laqueos P. 5.

nientes, q. producian los disturbios, y pleitos, q. de ellas se exitaban, los atrazos q. causaban su practica, ô en el comercio, ô en la agricultura; era indispensable otra Orden, q. tranquilizase los Pueblos, cortase los agravios, y declarase p.r nulo, y p.r no mandado todo lo mandado en la Orden antecedente. Pero aun no se han mandado resarcir los daños p.r los hechos contra las haciendas, y sociego, y d.ros de las personas, ô de los comunes.

En esto quien padece un no pequeño agravio es el honor, y nombre de un Soberano con q. siempre es preciso authorizar estas providencias. Lo primero p.r q. nada es mas opuesto â su Catholico, justo, y benigno animo, q. baxo su Real nombre se causen estos perjuicios. Lo segundo, p.r q. siendo el dar leyes la parte mas sagrada, q. reserva la potestad Suma del Principe p.a usar de ella solam.te, q.do ocurre grave necesidad, ô q.do p.r ella se logre evidente utilidad, se toma cada dia el nombre soberano del Rey p.a multiplicar las leyes, y pragmaticas en el Reyno sin d.ha evidente utilidad, ante con graves daños, q. obligan â revocarlas.

Muchos miserables Pueblos se quexan de q. no les alcanzan una buena parte de los pocos propios, q. tiene â su arbitrio p.a pagar â Verederos, q. continuamente llegan con nuevas Ordenes. No pudiendo p.r otra

siguen in...i tenerse en la memoria tantos preceptos p.a tenerlos presentes al tiempo, y ocasion de ponerlos en practica, vienen a desesperar de poder darles cumplim.to y los abandonan. Estas leyes se reservan p.a aquellos casos en q.e se puedan servir p.a mover un pleito, ó p.a incomodar, é inquietar un pobre Vecino.

De aqui está resultando el menosprecio del Principe, q. no puede persuadirse del desprecio de la ley. Este es un efecto necesario de tanta frequencia de Ordenes Reales, p.r q. se hace vulgar, y comun el uso de esta Regalia legislativa, q.e es la mas soberana de todas.

Por lo q. respecta tambien a la Observancia de los Subditos, q.e es un obsequio tan debido a la Mag.d viene á faltarles q.do sus leyes se hacen tan vulgares, y comunes. De los remedios acostumbrados, no esperan efecto, ni impresion los Medicos. Semejante á este aforismo de la medicina se ha establecido otro en la jurisprudencia, q. dice: Ex prius datis, et neglectis (legibus) apparet, quod has negligent.

En esta multiplicidad de leyes las mas de ellas son, ó contienen alguna cosa relativa a la reformacion del estado Eclesiastico, tomandose como medios para ella, diversas providencias, tal como q. no adquieran de nuevo, ó p.a q. no puedan conservar lo adquirido; ó p.a limitarles la administracion, y libre uso de sus cosas, ó p.a gravarlas de varias maneras, ó p.a impe-

dix; q. se impusiese el estado Eclesiastico, particular-
mente el Regular, ó p.a coartar el uso de la jurisdic-
cion Eclesiastica, y de los tribunales Apostolicos
substrayendo de su conocim.to aun los mismos casos
q. incluyen abusos, y desprecio de los Sacramentos
con fundada sospecha de infidelidad, ó p.a impe
dir en las ocacion.s mas necesarias el libre uso
de la Oracion pp.ca, como no sea con dependencia, y
licencia de la Justicia Ordinaria, ó p.a tazar, y qua-
si quitar á las Ciudades, y Lugares los gastos, q. soli-
an hacer p.a las Procesiones del Corpus, en obsequi
de su Divina Magestad, ó en otros votos pp.cos, y
piadosos, q. se cumplen con edificacion de los Pueblos,
y honor de la Relig.n q. ez confesada en esa manera
solam.te p.r los mismos Senados, y ayuntamientos,
ó p.a excluir á los Regulares generalm.te de lo q. di-
ce respecto á la enseñanza pp.ca, y p.a otros diferen-
tes objetos, q. ordenan á la reformac.n de la Yglesia. En

todas estas leyes se hace hablar á su Mag.d, ó se man-
da todo en su R.l nombre. Esto es muy bastante p.a
q.e los cuerpos Eclesiasticos las hayan recibido, y obedeci-
do con el mas ciego respecto, y p.a q. sus individuos, se
esmeren en observarlas. Qualquiera otra prueba de
fidelidad, q.e S. M. quisiera hacer del Clero Regular,
ve tendria de conocer mas, y mas, q. esta sagrada
porcion de sus Vasallos es la mas docil, y sumisa

q. tiene en sus dominios, y jamas armarse de su Real persona. Ojala q. ninguna cosa sea capaz de engendrar sospecha en el Real animo de S.M. Creyendo siempre q. los q. mas le veneran, y son seguros hasta todo trance son los Sacerdotes, y Prelados de su Reyno.

Por lo mismo vive hoi todo el Clero de España lleno de verguenza, y de pena al verse tratado como una Provincia Rebelde à quien haora se comenzase à sojuzgar, y conquistar de nuevo. Mas grava esto al delicado honor Ecclesiastico, q. estos gravamenes pueden contener las leyes dadas, ò pedidas asi contra las immunidades, y libertades de la Yglesia de España, como contra los dros., y bienes temporales de los Ecclesiasticos.

Pero sin entrar en la basta provincia de hacer ver estos dichos gravamenes, q. contienen las enumeradas leyes contra la justicia del Clero por ser notorias, solo es de considerar la inconduzencia de estos medios p.a la reforma de q. se habla. Vamos à hablar en particular.

La codicia de algunos Ecclesiasticos, q. han entrado en su estado, no por la puerta, sino p.r el techo, y mas bien como ladrones, q. como siervos en la casa de Dios, es la q. ha dado ocasion a la ultima ley publicada p.r toda la Europa, y dada p.r algunos Reynas, p.r la q. se hacen incapaces de heredar, ò de recibir alguna Cosa los Ecclesiasticos, y

excluyendo particularm.te a los Regulares de poder hacer de testigos en las disposiciones testamentarias. Esta ley aunq.e moderada en mucha parte se acaba de dar en España. Es verdad, q.e p.r n.ra desgracia hai muchos Relig.s, y Ministros de Dios, q.e se entrometen p.r las casas, segun lo pintaba el Apostol (1) q.e aun en su tiempo habia de todo; trastornan todo el gobierno, y economia de ellas, enseñando lo q.e no conviene p.r causa de un torpe lucro, y confesando, auxiliando, y disponiendo los testam.tos no unicam.te p.r el interes de ganar á Dios las Almas, sino p.r estos particulares, y malos Eclesiasticos cae el odio de la ley sobre todo el Estado. Se sabe quan odiosa ha sido la desexedacion. Las leyes publicas lo han mirado, ó disimulado como una pena precisa, p.a ciertos delitos. Jamas excluyeron de la sucesion hereditaria á ningun Ord.n de personas. Los mismos Esclavos, q.e no tienen en si representac.n p.a ser herederos los Ampara el Dro con un rremedio subsidiario, q.e los provee en las personas de sus Dueños, y en cabeza de estos se sostiene la herencia. Finalm.te ningun Ord.n, y Clase de personas por viles, q.e sean fue jamas excluida p.r alguna ley

(1) D. Paul. Epist. Qui universas domos subvertunt &c.

de la prohibicion de heredar. Las Rameras, los Histriones, los Destierrados, los Siervos, los Tremios, ó Profesores de las Artes mas Viles no tienen contra si esta expresa exclusion en alguna ley. Y qualquiera condicion de gente la tendria por una nota de oprobio. Esta nota es la que gemian Sn. Geronimo, y Sn. Ambrosio, porque Valentiniano dió una ley semejante contra los Eclesiasticos.

No consideraban aquellos SS. PP. el interes de las sucesiones, ni la perdida destas la estimaban por agravio. Eran estos bienes de ninguna monta en el desprecio, que hacian de ellos aquellas grandes almas; Esto solo era lo que les hacia darse por sentidos, que un don, que favorecia indiferentemte. á todas las condiciones de hombres, que hai en el mundo, solamte. arrojaba ya de si, y se negaba a los Eclesiasticos. Esta nota de distincion abominable, es la que llenaba entonces, y llena tambien haora de verguenza á los Sacerdotes.

Vale el testamto. hecho á favor del Gentil, vale el que instituye por heredera a la Ramera, vale el testamto. otorgado en beneficio de los Idolos, vale la disposicion hecha á favor del Mimo; pero si es hecho en favor de los Sacerdotes de Jesu Christo se rompen las tablas, no vale el testamto. Soli, ex omnibus, clerico jus commune clauditur. Quod Sacerdotibus (Gentile) decrevit Christiana vidua, valet, quod ministris Dei non valet. Esto de Sn. Ambrosio.

Poco diferente es la sentida expresion

de Sn. Geronimo. Me avergüenzo de decirlo. Ninguna gente es esclusida del dro. de heredar; solo á los Clerigos, y Monges se prohibe, y esto pr. una ley. Puede decirse: solis Clericis, et Monachis hac lege prohibetur.

Pero la principal pte. mi intento, es, q. una ley semejante, q. sera de confusion y de ignominia al estado eclesiastico, no ha de avergonzar a los Ministros de Dios, q. la han provocado. Estos sino pudieren entrar en la hacienda del q. muere, ni como herederos, ni como legatarios ni de algun otro modo legitimo, urdiran mil enrredos, y entraran en sus esperanzas pr. alguno de los muchos medios fraudulentos, y secretos. De aqui es q. solo queda la ley pa. servir de un monumto., y executoria de vileza contra el estado Eclesiastico. Los mismos efectos se deberan esperar de otras leyes semejantes sobre q. los Eclesiasticos, y Religiosos no adquieran; y lo unico, q. siempre se logra, es la grita, y mala fama, que por todas partes se derrama contra el Sacerdocio. Sin mas, q. esta infamia, y sin necesidad de nueva ley q. prohiba, y limite la entrada en el Clero, ó en las Religiones, basta pa. q. los mejores de los q. habian de ser a proposito pa. el Seminario se aparten de este estado, y no quieran profesarlo viendo q. es reputado entre los Christianos, y por las mismas leyes de los Emperadores, y Principes por el mas odiado, e infame de todos. ¡Que raro no podrá caer baxo de este escandalo! No solamte. seran impedidos de

venir a los Sres. no solo los pequeños, sino tambien los grandes, y robustos.

No cargaran a las Religiones, sino la gente mas vil, y mas perdida de la Republica. Aquellos q. no tengan algun honor, ni algun otro bien, q. renunciar. Pues q. aunq. los q. por una vocacion singular pensaran entonces en hacerse Religiosos, ó Clerigos p. humillarse á tomar un titulo de ignominia no lo deberan hacer; assi como lo consideren algun tanto mejor, porq. entonces no será prudente modo de buscar a Dios, meterse entre una tropa de Gente, q. les podrá oponer á cada momento el mas grave escandalo contra su proposito.

Pareceria mas evidente, q.to mas se reflexione q. los medios, q. observamos tomarse hasta haora p.a reformar los excessos de muchos Ecclesiasticos assi Regulares, como Seculares son inconducentes p.a la Reforma, y mas bien son directam.te contrarios.

Mas p.r q. en este nombre de Reforma caben muchos sentidos en q. se toma, ya en buena, ya en mala parte, parece necessario pedir ante todas cosas la declaracion del sentido en q. se toma la presente Reforma; y assi una de dos, ó esta mira como se ha dicho, y como debe ser a reparar el antiguo lustre del Clero, perfeccion, y veneracion de todos al estado sagrado; ó intenta dissimuladam.te destruirlo p.r el medio de hacerlo antes infame en el concepto de las leyes, y de las gentes, p.a q. todos huyan de él, y quede enteram.te desierto. Hablemos con sinceridad, y con rectitud de intencion; si esto segundo es lo

q.e se quiere, y trata de executar, entonces dire, q.e los medios, q.e se toman, son los mas convenientes, y eficaces, q.e puede haber maquinado el Ministerio. Pero si es verdad lo q.e dicen, q.e solo se pretende lo primero esto es, el honor, lustre, perfeccion, y la gloria del Sacerdocio; es preciso abandonar los medios tomados, dexar las leyes, y providencias, q.e vuelan p.r toda la Europa, y entrar p.r otros caminos direc-tam.te opuestos.

§ II.

Acerca de lo mucho, q.e se proyecta sobre minorar el excedido numero de Eclesiasticos, supongo, q.e como sea la multitud tan excedida como se pondera, es una exorbitancia peligrosa al mismo Estado Eclesiastico, p.r q.e un cuerpo, q.e crece extraordinariam.te fuera de sus limites el mismo se arruina p.r su propio peso. S.n Chrisostomo tuvo tambien p.r perjudicial a la constitucion de qualquier estado el aumentarse, y dilatarse mas allá de una mediania. Hace esta observacion sobre aquel parage de Moises (1), q.e dice hablando de los Nietos de Noe: Entre estos se dividieron las Yslas de las gentes en sus Regiones.,, Notando bien como el genero
,, humano no puede subsistir jamas, dentro de unos
,, terminos, siempre codicia cosas mayores, y apetece

(1) H. om. 30 in Gen. cap. 10.

» lo q. es obra si mismo: Pero esto es aquello, q. pierde
» mas eficazm.te a los hombres el no querer reconocer
» las justas medidas, q. están puestas á su natura-
» leza, y aspirar siempre á excesos. Pero es preciso
añadir, q. en este hecho q. se supone del excedido
numero de Eclesiasticos, entra mucha exageracion,
acaso p.r no haber hecho bien el calculo, los q. solo
claman p.r el remedio. Algunos creyeron al prin-
cipio del Siglo (1) pasado, q. el numero de todas las
personas . . . . q. pertenecian al estado Eclesiastico
llegaban á componer la quarta parte del Reyno.
Pareciendo, q. debe haber excedido este numero desde
entonces hasta ahora (pues no se ha dado alguna
ley en España p.a limitarlo) habiamos de esperar
q. hoi dia fuese el Estado Eclesiastico cerca de la terce-
ra parte del Reyno. Pero la verdad es, q. este numero
se pondera demasiado.

Por una descripcion, q. se hizo
poco há de todas las personas, ó Almas, q. contiene
la Peninsula de España, en virtud, y con arreglo á
una Orn dada en Aranjuez el año de 1762. p.a el
efecto de las quintas q. habian de hacerse en los Pueblos,
resulta constar en este tiempo España, de Onze mi-
llones, ciento setenta, y ocho mil, nueve cientas, y
sinquenta, y quatro personas.

Si todo el Estado Eclesiasti-
co ascendiese al numero, q. se le supone, se hayarian

(1) Moncada Restauracion Politica de España.

tener en numero de Españoles, tres, ó quatro millo-
nes de personas Eclesiasticas. Pero segun consta tam-
bien de las averiguaciones hechas sobre el numero
de estas personas en el espresado año de 1762. solo
tenia el Clero Regular, y Secular de ambos sexos, y
de todas las Clases, condiciones, y grados por todas las Pro-
vincias del Reyno, ciento, y ochenta mil, trescientas,
diez, y nueve almas, que comparadas con el numero
general de todas las personas, que habitan el Reyno
(1) aun no corresponde un Eclesiastico á sesenta Se-
culares.

Pero si del numero de personas Eclesiasticas
se rebaja la mitad, que corresponde á el numero que com-

(1) Esta de los onze dhos millones 168954 personas de la ultima Regu-
lacion, parece menor de quantas se han hecho hasta ahora del vecin-
dario de España; pues segun la que practicó Don Geronimo de Zeva-
llos en su Viaje del mundo el año de 1614 tenia España nueve mi-
llones de Vecinos contribuyentes, sin considerar a los inutiles, y
gente vagante. Puede ser, que este Calculador haya equivocado el num.o
de vecinos con el de personas. Rodrigo Mendez de Silva en su Pobla-
cion general de España le da a toda la Peninsula cap. 10. 318 Pueblos gran-
des, y pequeños, por esto le dice siguiendo al P. Geronimo del Castillo en
las adiciones á la historia de los Godos, que escribió su Padre Juan del Casti-
llo pag. 280, y a D. Juan de Bustamante en su memorial para remedio
de Pobres, y consumo de vagamundos, que le considera á España mas
de cinco millones de Vecinos contribuyentes: se regula cada
vecino por cinco personas. En todas estas Regulaciones, se supo-
ne mucha falta de gratitud.

pondran las Monjas, Beatas, y demas del otro Sexo quedaràn menos de cien mil Eclesiasticos. Si de aqui se quitaren aun otra mitad, q. son Legos, ô de menores Ordes con Diaconos, y Subdiaconos, restaràn à lo mas cinquenta mil Sacerdotes en todo el Reyno. Ni parecerá ya tan sobreexcedido el numero en comparacion de Onze millones de personas, pues le caben à cada Sacerdote cerca de dôscientas treinta Almas, q. no es corto rebaño pa. la cura Espiritual de un Presbitero. Bien notorio se muestra, quan pocos son los Sacerdotes, q. quieren trabajar en esta Cura de Almas. De muchas maneras se puede hoi decir lo de Sn. Bernardo: Muchos Sacerdotes, y pocos Sacerdotes: y lo del mismo Apto: La mies es mucha, y los Operarios son pocos. Esto es asi no obstante las exageraciones, q. sin examen se producen en cada instante sobre el ilimitado numero de Eclesiasticos.

Porq. en las Cortes, y Ciudades grandes ven algunos una copia crecida de toda clase de Eclesiasticos, piensan, q. andan tan sobrados por todas las otras partes del Reyno. Acordemonos, q. en las Aldeas, Villages, y otros Pueblos pequeños apenas se encuentra un Ministro de Dios, q. diga Missa, y esplique la doctrina â dos, ô tres de estas Aldeas los dias de fiesta.

Me parece q. en los q. menos se cae

(y es lo mas de considerar) es esta igual distribucion de Eclesiasticos, y Sacerdotes por los Pueblos del Reyno. En las Cortes; y Ciudades grandes sobran muchos, que concurren á sus dependencias, ó a sus pretenciones, ó al gusto de la Sociedad, y comodidades humanas; y tambien á una reprehensible vagacion, en que desperdician su Patrimonio, y Rentas Eclesiasticas. Si fuera hecha una igual distribucion de todos los Sacerdotes, y Eclesiasticos por todas las tierras, y Pueblos del Reyno, encargandose cada uno de la suerte, que le tocase en la heredad del Señor, de modo, que a las Ciudades grandes no les quedaran, sino los Ministros correspondientes á su poblacion, y con igual proporcion se repartiesen, ó asignasen á las demas Villas, aseguro, que a lo menos no habian de verse á tropas los Presbiteros por aquellos politicos, que tropiezan tanto en esta multitud.

Dicen que pasan de veinte mil las Poblaciones, que hoi tiene el Reyno entre pequeñas, y grandes. Si suponemos, que llegan á sesenta mil el numero de los Sacerdotes (que es la tercera parte del estado Eclesiastico) corresponden á cada Pueblo tres Sacerdotes. Muchos son los que pueden estar servidos por uno solo, y Ojala, que á ningun Pueblo por pequeño que fuese faltaran dos; pero tambien son muchas las Ciudades, que necesitan de quarenta, y de cinquenta, no para ociar, sino solo para el encargo de la Cura de las Almas. De aqui resulta, que solo para el destino de apacentar espiritualmente á los Pueblos no andaria

muy sobrado este numero de Presbiteros. Pues no todos se dedican a la Cura de Almas; son necesarios muchos q.e sirvan â Dios en las Cathedrales, ê Yglesias monacales en culto decentem.te magnifico. Grande es el numero de personas sagradas de todos los ordenes Eclesiasticos, q.e se emplean, y muy bien en este alto, y necesario destino. Considerese q.tos estan dedicados al Coro, y al Altar en los Cabildos de las Cathedrales, y en los Monasterios. No se puede oir el q. estos sean menos, ô esten empleados en poco: Y si este grande numero se rebaja del total del Clero ya referido, hayarán con evidencia, quan pocos son los q.e restan p.a el otro necesario Oficio de la Cura de las Almas. No dudemos de esta verdad; q.e si la Milicia Eclesiastica fuera reducida â un orn. exactisimo, y segun las puras fuentes de la disciplina cada Sacerdote estuviera aligado a cierto titulo, y guardara cada uno el puesto, q. le señala su grado, no faltarian Rentas, y empleos a todos los Eclesiasticos en ninguno de los Pueblos del Reyno: La falta de este orn. es la q.e dá Culto en todo, ô en parte al ponderado exceso.

Ni me admiro tampoco de esta equivocacion de los juicios vulgares. Quando un grande Edificio, o Palacio dá en tierra llena al Mundo con sus ruinas. Nos parece imposible, q.e tantos materiales y piedras entrasen en la fabrica de aquella Casa. Esta sensible diferencia es un efecto del orn. ô desorden en q. se colo-

can, ò dislocan las partes de un Edificio. Orde-
nadas en este, y puestas en su sitio todas las pie-
dras no abultan tanto, q.e desecho el Muro todo
tropiezan en montes de piedras disipadas.

Este desorden del Edificio Espiritual Sagrado es tan inm.te
lo q. ofende a la vista, esto es tanto q. se registra, sin caer
nunca en la cuenta, y esto es tambien lo q. puede dexar
correr las Lagrimas de los q. ven mejor estas Ruinas.
Las piedras del Santuario ruedan p.r todas las Calles,
y las pisan. Los puntales [illegible] padecen la mis-
ma desolacion, y el Muro igualm.te se ha disipado.
Todo Ecclesiastico pone donde quiere su domicilio:
las rentas de sus Beneficios, ò pensionado. Ya parece
q. no le atan à Yglesia alguna, y es su Diocesis to-
do el Mundo aunq.e su Pastor, ù Obispo es ningu-
no, p.r q.e donde quiera son Acephalos, y Peregrinos.

Congreguense estas dispersiones de Israel
p.r una legitima, y Santa Reforma: tome cada uno
su lugar, y sin haber menos, desapareceran estos mon-
tes donde se embarazan los politicos, q. no consideran.

No quedarán ciertam.te algunos p.a servir à
las mesas, ni p.a ser decidores, ni entretenedores de al-
gunos Personajes, ò S.res, ni p.a llevar, ò traer Muchachos
à la Escuela. Lo primero quedaria esta multitud, q.e
tanto embarazada. Pero desearia oir à estos q.e murmu-
ran, la razon, q. tienen p.a fundar sus quexas. Me dirán

q.e el bien pp.co a quien es contraria, y perjudicial esta multiplicidad ilimitada. Pero si yo les presento delante de ellos una pluralidad de un millon, trescientos treinta, y siete mil trescientas cinquenta, y ocho personas de Mendigos, Holgazanes, y Gente Vagamunda, q.e hai en España segun la citada regulacion del año de 1762, ¿no quedará mudo todo este aparente Zelo p.r la utilidad del Reyno, y contra el excedido num.o de Ecclesiasticos? No será preciso, q.e todo el Cuidado se vaya primero tras esta multitud de holgazanes? ¿Contribuyen estos en alguna cosa al Rey? ¿No se mantienen sin trabajar con el sudor [illegible] an? Por fin se halla la Patria en disposicion de no poder sufrir un Sacerdote, q.e contribuye al Rey y trabaja en la salud del Pueblo, y puede mantener sin queja á treinta, y dos mil Vagamundos, q.e corresponde segun el calculo a cada uno de los Presbiteros.

Aun en caso, q.e el num.o de los Ecclesiasticos fuera tan excedido, no está p.r eso demas. Consideran aqui los prudentes una verdad, q.e se oculta á muchos, y hai en ella un misterio de la bondad de Dios p.a con los hombres. Es verdad, q.e esta multitud de Ecclesiasticos, no daña al Estado pp.co sino al mismo estado sagrado. Porq.e como S.n Geronimo decia en su tiempo a los Presbiteros de Roma, la turba los hace despreciables.

Esta pluralidad nos hace comunes, y vulga-

res entre los demas hombres. Si no huviera mas q. un Sacerdote en la Yglesia, ó en un Reyno seria mirado como un prodigio p.r muchos, y entonces seria cla-rificado el Sacerdocio en el Mundo, dexando ver en toda su luz quan eminente es esta dignidad sobre la de los Reyes, y mas excelsa q. los Cielos, y en cierta manera sobre la de los Angeles. Todo este esplendor roba al Sacerdocio en los Ojos del Mundo la multi-tud.

Pero aunq. el Sacerdote siendo tan singular fuera tan adorable seria entonces tan util a los hom-bres. Quanto menos de aqui se sigue, q. en esta pluralidad ha proveido la bondad de Dios a la salud, y bene-ficio de los hombres aun con detrimento del honor q. merece la dignidad de los Sacerdotes. Si estos fueran raros, vivirian (no hai duda) cercados de Magestad, y de gloria; ¿Pero como habian de estar promptam.te prom-ptos p.a ocurrir a las necesidades en todos los barrios de la Ciudad, y en todas las Calles de los Pueblos? Como ha-bian de andar p.r todos los Castillos, y Aldeas confesan-do, celebrando el Sacrificio de la Missa, y evangelizando a los Pobres? ¿Como se habian de hayar tan a la mano p.a asistir a las Cabezeras de los moribundos, p.a ocurrir a los casos repentinos, y p.a sepultar con honor, y Relig.n a los muertos?

Humilló Dios al Sacerdocio, p.r la mis-ma razon, q. humilló el Sacrificio. Siendo en este el Unigenito de Dios mismo, la Victima, q. se ofrece, y el Eterno Sacerdote, q. lo ofrece. ¿Que respectos, y adoracio-

nes, o tiene esto a pedir del Sr Lamiñeres? Solamte co-
nocieriamos esto, qdo el Sacrificio del Altar fuera raro
en el mundo. Pero entonces ¿qe seria de las Almas
de los fieles? ¿No desfallecerian a cada paso en el
camino? ¿Donde está el trigo, y la leche? Exclamari-
an entonces los parvulos del Sr. al exalar sus
almas en el seno de sus Madres. Mas urge esta in-
finita Caridad de Dios una necesidad, qe el honor
debido á su Mag.; y assi quiere qe la hostia del Altar
se le ofresca en todo lugar, no reparando en hacerse
vil (dice el Sto S. Bernardo) pr ser mas util.

Pero ciñendo-
me mas presisamte a mi proposito, supongamos, qe
el numero de los Ecclesiasticos se ha multiplicado
con exceso notable, y digno de remedio: ¿qual será
ese? Articulo es sumamte dificil. Muchos as ha qe
pr otra mano introduxe en el Supremo Consejo de Castilla
un tratado en qe estan considerados mui por menor este,
y otros articulos de dificil reformacion. Alli me hago
cargo de todos los medios, qe desde el sexto siglo se han
empleado en la reduccion del numo de los Ecclesiasticos. Noté
con claridad los graves inconvenientes qe se siguen á
querer determinar pr leyes, y decretos generales el numo
fixo de Presbiteros, y leyes, ó ordenes pa qe no se den Obispos
en tantos, ó estos as, ni mas allá de tal numero. Ultimamte
presente en él un remedio cuya especie se reduce, a esta pro-
posicion. „ Para qe la quantidad de Ecclesiasticos, o Religiosos
„ llegue a reducirse, se ha de comenzar procurando eficazmte,
„ qe la qualidad de los qe profesan, o se ordenan sea exactamte

)) escogida cleto mejor. III Alli procuro demonstrar, q.e es confundir las cosas el esperar, q.e el Clero sea mejor precisam.te p.r q.e su num.o sea menor. Pues, si fuesen pocos, y malos q.e se adelantaba en esta Reforma? Pero convertida la proposicion, saldria todo bien. Velando sobre q.e por medio de una prueba rigorosa de las personas se conosca si su vocacion es legitima; si tienen Espiritu Ecclesiastico; si las demas dotes corresponden á un tan alto destino: y en no recibiendo sino alos sugetos, q.e están adornados de todas estas calidades el Clero Regular, y Secular resplandeceran p.r su Santidad, y á continuacion p.r su rareza. Porq.e sino hallaran entrada á los Claustros, ni a los Cleros sino estas personas; q.e describo, ciertam.te profesarian menos, y no se ordenarian tantos. Q.e, pues de los docum.tos firmes, q.e alli alego, y de las consequencias q.e infiero, les doi tambien á los politicos ganado su intento (los intereses del Erario, y del Estado) con el duplo: una vez p.r q.e lograran ver reducido este exsecivo num.o, q.e les causa tan gran cuidado; y otra vez p.r ser les pocos, q.e restan tan utiles, desinterezados, y buenos, q.e á nadie podrian ser pesados. Vivirian lejos de todo fraude, y de todo comercio, y no serán capaces de dexarse corromper contra el bien del Pueblo, ni del Reino en lo mas minimo. Mas el proceder como ordinariam.te se piensa en orden retrogrado, es andar al rebes, y exponerse á caer de espaldas p.r muchos precipicios, q.e estan al borde del camino.

§ III.

Se toma otra Clase de medio, q. no solo es inconducente p.a la Reforma, sino q. derecha, y ã abiertam.te procede contra ella. Ya está en practica en algunos estados de Europa, p.a otras partes se proyecta, y desea, y es mui de temer no haye lugar en España.

El principal de estos medios es impedir el uso dela potestad coactiva delos Prelados Ecclesiasticos, y su continuacion p.s se estienden á q. no haya penas aflictivas, á q.e no haya carceles, á q.e falte delos Monasterios, y clero aquel freno, q. constreñia las mexillas de aquellos, q.e no se allegan á su profesion, y faltan continuam.te á su Oblig.n

Dexemos de considerar las fuentes de donde corren las doctrinas, q.e authorizan estos proyectos. Atengamonos solam.te á observar p.a q.e fin conducen ¿ si estos medios podrán llevar al termino de vna verdadera Reforma d.a Ecclesiastica? ¿ Si practicados quedarán corregidos los abusos, y excesos de los malos Ecclesiasticos, y Religiosos? No se promete la Reformacion dela disciplina Canonica? Pero ninguno es tan candido, q. espere aquel fin p.r semejantes medios.

Qualquiera está viendo, q. son mas bien nuevas alas, y espuelas con q.e ajienda siempre la malicia de los Ecclesiasticos desarreglados, y acaben de cortarse las Riendas con q.e se les iba retardando su perdicion. Quanto

mar, i ponderar la Relaxacion dela disciplina, y se pinta mas extrema la necesidad de corregir alos Eclesiasticos discolos, tanto mas comprehende ser el q. se proyecten semejantes modos de Refor- mar. Nunca fue mas necesaria la authoridad, y la fuerza coercitiva en el brazo de los Prelados Eclesiasticos, q. qdo las pasiones de sus Subditos fue- ron mas violentas, y menos su docilidad alos medios suaves dela exortacion. Los q. dan mas q. decir con- tra el Clero Regular, y Secular no temen las correccio- nes Paternales, no se averguenzan de ser Reconveni- dos, arguidos, convencidos; desprecian los preceptos de Obediencia, y tal vez las censuras. ¿Y pues q. se hará de unos freneticos, de unos hijos, q. se han enagenado, y envegecido en sus malas costumbres? Se les dexará pe- car, y relaxar a otros impunemente. Procede, q. no hayan considerado lo q. es precisam.te Relaxacion. No se verifi- ca esta en algun estado, ó contra alguna ley, por q. haya defectos en los Subditos, sino por q. se quebrante la Obser- vancia, hasta tanto, q. llegue á faltar tambien en los Prelados el Zelo, el Vigor santo dela disciplina, y correc- cion delas culpas; lo primero tomado generalm.te son males necesarios inevitables en el Mundo. Qualquier estado por perfecto, q. sea, aunq. esté fundado sobre la cons- titucion mas Sacrosanta, y aunq. se govierne por las Reglas mas Divinas, y Sabias, y aspire ala mas sublime filosofia,

mientras, que conste de variedad de hombres fragiles, mortales, y pecadores, ô han de componerse juntamente de algunas transgresiones de esa misma constitucion, leyes, y fines. Habrá siempre injurias contra los justos de parte de los falzos humanos; habrá dicasos pegados, codiciosos, perversos, y con todos los demas defectos, a que siempre estan tirando las passiones, y los Escandalos externos.

Estos males admiraran unicamente â unos necios, que se ignoran asimismos, y a todos hombres. Pero los que tengan algun conocimiento de las cosas humanas, no extrañaran, que haya tales desordenes, ni â esto sólo llamaran Relaxacion. Para acabar de formar esta idea, es preciso notar, si estos pecados se hacen a vista, ciencia, y paciencia de los Superiores, Magistrados, Principes, y de estos estan encargados de hacer observar las leyes, y reglas, â que por un pacto expresso, ô tacito se obligan los subditos. Sin esta no hai Relaxacion, ni habria en la Yglesia, ni en la Republica necessidad de Reformas. Una laxitud de costumbres en los Subditos, junta con una laxitud de correccion de parte de los Prelados, son las dos partes necessarias, que componen la idea de la Relaxacion.

Las leyes por exemplo, mandan, que se castigue la embriaguez, los juegos, particularmente de embite, los concubinatos, los hurtos, y otros desordenes semejantes, que arruinan la sociedad, la paz publica, y aun las de las familias. Pero si el Superior, que pudo guardar, y vengar estas leyes en las transgressiones, a pesar de ellas, y de la voluntad del Soberano afloxa la rienda al Pueblo para que se corrompa, ô divierta en estos placeres, ô si el mismo les dá exam-

dalo con el exemplo: esto hará verdadera la reparac.n, digna de la reforma, y correccion del Principe. Esto vengará el honor de Dios, y tanbien q.e las leyes obligando a sus Ministros a no despreciar sus exemplos de virtud con penas mas graves, q. arrestos, y Carceles Ecc.

Las Carceles, y otras penas remisas pueden quedarse p.a la mansedumbre, y lenidad de la Yglesia, a cuyo Espiritu no es decente p.r lo ordinario usar de otros rigores, y penas corporales. Pero estas penas, y afliciones moderadas son forzosas p.r la necesidad. Si es inescusable q. en los Monasterios, y entre los Eclesiasticos haya defectos comunes, y muchas veces pasiones rebeldes, es preciso, q. haya vara, y azote de correccion, q. hagan tambien respetar la authoridad del Superior, y p.r consiguiente, q. haya reclusiones, y prisiones donde sean mortificados los contumaces, e indociles. Aunque esta moderada severidad no lograra en los rebeldes, q. emmendaran su vida p.r el temor de las penas, se lograrà à lo menos tener alli arrestados, y detenidos à unos falzos religiosos, ò Ministros, q.e no se dexan ver en pp.co, sino p.a dar escandalo, y p.a quitar el honor, y el nombre bueno à su profesion, y estado.

El tratar de atar las manos à los Superiores p.a q. no usen de estas afliciones corporales (q. mas bien merecen este nombre q.e el de penas) mas es favorecer a la relaxacion, y destruir formalm.te su opuesto, q. es la

Correccion. ¿Y q. especie de Reforma es esta, q. dà fomento alos pecados, promete (1.) impunidad alos malos, y solo es incommoda p.a los justos, y Siervos de Dios? Aunq.e se disimula, esto es lo q. sienten, y notan todos, y lo q. corre de boca en boca. De aqui nace hoi la timidez, y en triste recelo con q. viven las Communidades, y Prelados de mejor parte, y mas deseosos de la Observancia Regular; y p.r el contrario el orgullo, è insolencia con q.e andan, y viven los licenciosos. Si el Superior los reconviene, corrije, y aprieta alguntanto, al punto tienen la osadia de amenazarles con q.e escribiran, y daran parte; En vna palabra se haràn los Reformadores.

Y en efecto si quieren romper de vna vez los santos lazos, y salir a vna Vida libre, hacen lo q.e amenazan, y no se salen vanos sus deseos. Ya se ha visto, y es un hecho pp.co en los ojos de todos lo bien cidos q. fueron vnos Religiosos (2)

(1.) Me aseguró el R.mo Pr. fr. Jaime Serrano Colega Español del P.e Gral de los Minimos el año de 1776, q.e venia de Napoles de la visita de su Relig.n, el caso siguiente: De q. fue testigo en la antesala del Tanuchi Ministro de estado de aquel Reyno. Llegó à el vn Abad de S.n Benito quejandose del desenfreno à q. se abandonaban sus Subditos, pidiole favor, no p.a hacerlos asistir al Coro, y demas Santos exercicios, ni p.a q. guardasen recogim.to, ni ya q. de noche viniesen ala Clausura; sino alo menos p.a q. no profanasen esta contra introducidas, como se atrevian executarlo escandalosam.te. Y q. le respondio aquel Ministro, q.e era vn celebre Reformador? Padre Abad (le dijo) delante de muchos, sea prudente, y no repare en cosillas.

(2.) Estos fueron tres Frailecillos Agustinos Recoletos, q. metieron en su Relig.n la Reforma hecha por D.n Pedro Perez, q. se llamaba el Delegado Regio, y se publicò impresa el año de 1770, Los tres malbados frailes recibieron el premio de su libertina je, la libertad continuando en Abito de Clerigos.

discolos, y Apostatas pr. q. no podian sufrir la vida Regular, y era pa. ellos vna dura, é inhumana Carcel la Sta. Clausura. Como no faltan defectos aun en los buenos Religiosos, tampoco les falta á estos color pa. fingir zelo, atizar el chisme, y acusar a sus hermanos.

Noes

de considerar la razon, q. se alega pa. pensar quitar el vso de las carceles, y custodias rexitas de los Monasterios, y Claros. Todo lo reducen a decir, q. solamte. las dos ruinas pueden servir de Armas a la Yglesia (realmte. es femenina) y q. todo lo restante como carceles, prisiones, y otras obras penosas, es propio de la potestad ceñida, y armada, y por esto á quien se le vsurpa con agravio notorio. Aunq. vn fundamto. tan delgado, no puede engañar á alguno, y tiene su respuesta dentro de todos, se hace ver no obstante, q. este vso de custodias, cepos, y penas moderadas, q. se practican con los Eclesiasticos escandalosos pr. parte de sus Prelados, no excede la esfera de la cura Paternal, ni aquella potestad, q. conservaban los PP. de familias sobre sus hijos. ¿Qual será la educacion, y porte de vna familia, si falta a los PP., y Sres. vna proporcionada severidad? Hai mayor fanatismo, q. el estorbar, ó enturbiar vnos principios tan fundamentales de Moral, ó economia? ¿Harán preciso, q. se les pruebe vna verdad tan conocida pr. las leyes fundamentales de la Republica, y govierno, aun mas barbaros; por la ver-

tencia. Filosofos, p.r el consentim.to unanime de todas las Naciones, y aun por el instincto de los mismos Brutos, y de toda la Naturaleza?

Vista la mansedumbre, q.e enseña J.C., y de la ley Evangelica les dà algu na ocasion p.a pensar lo contrario. ¿Que espexando la suavidad del Salvador, y de la flogedad de la presente disciplina de la Yglesia, si no fueran tan notorios los exemplos de coaccion phys.ca, de fuerza, y de azote ¿Vela q.e nos dio el Señor Arrojando fuera del Templo à golpe del azote unas personas de tanta authoridad como eran los Sacerdotes, y Escribas de la Synagoga? ¿Que mayor coaccion pudo monstrar en aquel caso, y q.e mas de manifiesto pudo proceder contra los dhos profanadores del Templo, trastornando con estrepito las Mezas, las Cathedras, y haciendoles huir de su enojo? Aun mayor rigor fue el de S.n Pedro hiriendo de muerte con su penetrante palabra à los q.e violaron el Voto, ò proposito dado de la renunciacion de sus cosas. La misma extrema severidad imitó S.n Pablo entregando à Satanas la persona de un deshonesto, y privando de los Ojos à Elimas el Mago.

Estos brillantes rayos de la potestad Apostolica llenaron de pavor, y de terror a toda la Yglesia, y hacian vivir a los creyentes en suma concordia, y obediencia à sus Pastores, q.e les anunciaban

la palabra de Dios. (1) Comenzó la relaxacion, desde q. se fue entibiando aquel Zelo en los Superiores, y disipando aquel Santo temor en los Subditos. 40.)

Al fin de qualquiera Reforma siempre ha sido renovar aquella antigua severidad. Las Religion. q. se han fundado, y aprobado en diversos tiempos, han hecho otra vez amanecer la Claridad de aquella concordia, union, y Zelo de la perfeccion evangelica. ¿Que pruebas no hicieron aquellos Stos. Fundadores sobre la obediencia, y paciencia de los Subditos? ¿Con qto. rigor corregian unas culpas q. de pequeñas se perderian de nra. vista? Niera esta severidad contraria al Espiritu de Caridad, q. entonces ardia mas.

Sn. Romualdo no se embarazó en estos Escrupulos, ni en la Reverencia Paterna, ni faltó a ella, qdo. puso preso a su mismo Padre Po. q. se le queria huir del Monasterio, y desertar de aque-

(1) Ya escrito se vio con admiracion un examen filosofico de la Regla de Sn. Benito donde se Ridiculizan con la mas impia necedad todas las penitencias, y humillacion. domesticas, q. se imponen en dha Rgla a los q. la quebrantan segun la qualidad de la culpa. Al Sto. Patriarcha le trata po. esto de fanatico, y grosero, y le disputa la authoridad pa. imponer tales penas. Por salió en Frances, porqui q. falsamte. se le atribuia a un Monge de dho Orn., pro. ya q. lo he leido manuscrito traducido por uno del Monasterio de Sn. Martin de Madrid con un prologo, q. aplaude la obra, no he tenido po. imposible &c falsa.

la milicia de Xpto, cuyo cingulo havia tomado. Esta sublime Caridad, no la pueden alcanzar los imperfectos. Llamanla fiereza, crueldad, y Rigor. Pero vean ellos si su mismo Padre, dormido, ô frenetico se fuese â precipitar, ô â perder: ¿No le tendrian? ¿Y si fuera preciso no lo atarian, y lo pondrian en Cadenas?

El mismo Santo se havia educado, y perfeccionado en semejantes Rigores, baxo la disciplina de vn Viejo austero, â quien se sugetó. Vn Recio golpe en vn lado le costaba el olvido de cada palabra de las Escripturas, q. su Maestro Marino le mandaba aprender. Vn oido perdido con estos golpes, y entonces avisó el fuerte Romualdo a su duro Maestro, q.e le diese en el otro lado porq. de aquel ya estaba sordo; exemplar admirable de filosofia! Mas solida, y sincera, q.e la q. â este modo practicó Epicteto, q.do apretandole vna ligadura de suerte, q. le dexaron Cojo, solo representó diciendo: ¿No os dixe, q.e perderia la pierna?

Yguales exemplos de Correccion, y de Rigor dieron los primeros PP.s de los Monasterios, ya negando la comunion â vnos, ya aprisionando á otros, ô p.r mejor decir enterrando p.r muchos d.s â estos, negando la Sepultura â aquellos, y exercitando otros medios de terror, y muchas veces p.r culpas, q.e nos parecen leves. (1)

---

(1) Conc. Matis. 1.º Can. 5.º A seniore ita corrigebatur ut triginta dierum inclusione detentus, aqua tantum, et pane modico diebus singulis sustentetur. Habla del Clerigo q.e llevó vestido Laical.

Aun que so. Cr. como Sn. Benito (1) man
daron en sus Reglas, q. se ejpelliesen á los incorregibles
a quienes no aprovechaban ni las penitencias Regu-
lares, ni aun las estraordinarias; con todo eso des. q.
ha monstrado la esperiencia, q. estos iban, a perder-
se quasi seguram.te, y se han dispuesto varias Reglas
Ecclesiasticas p.a q. á estos fugitivos, y aun a los mismos
incorregibles se les retenga en Custodias p.r si tal vez
con las amonestacion.s, y penitencias lograsen algu-
nos momentos de Salud, y se restituyesen al Corazon.
(2) Al presente poco, ó nada ha quedado, q. aflojar
de aquel rigor antiguo; y si la forma se ordena solo á
impedir el uso de la correccion conveniente, ciertam.te
es mui poco necessarias, y no hay ara mucho, q. quitar.
A faltas grandes, q. piden remedios fuertes, solo se apli-
can vnas flojas amonestacion.s, vnas penitencias mui
leves, y esto aun no se sufre p.r nra flaqueza. Lo q.
fundadam.te se debe temer, es q. p.r tanta indulgencia
han de perderse las familias Religiosas.

Un Sto
Cardenal proponia estos temores al Papa Nicolas

(1) Conc. Aquis. can. 134,, Sit locus intra Claustra Canonicorum,
sicut in multis locis dignoscitur esse, quo ad tempus retrudan-
tur, et secundum modum culpæ castigentur

(2) Cl. Taraco 2o,, can. 1o. Si vero religiosus, vel Monachus in cella monaste-
rii inclusus incumbat penitentiæ, lamentacionis, qui singulari aflic-
tione panis, et aquæ victum ex Abatis ordinatione precipiat. Rec.
llamaronse Decanicas, ó Diaconicas leg. 2a. cap. Tut. de here. leoe 3o. Theo-
dosi eodem titulo novell. 79,, in Regula Sti. Benedti cap. 28 in Regula
S. Agustini. falta

pª. exercitarmas su severidad contra el abuso de los Ecclesiasticos. Se ponia delante (1) el fin desgraciado del Sacerdote Eli, y de toda su familia. Absolutamte. no se puede decir, q. aquel gran Sacerdote, y Padre consentia la desreglada conducta de sus hijos. Los corregia, los arguia pº. con una mansedumbre, y lenidad poco conveniente; les hablaba como Padre qdo debia tratarlos con la severidad de Pontifice; y a los q. conocia Enemigos de Dios los reconocia todavia pr. hijos.

Pero aun es de peor naturaleza otra razon en q. se funda esta providencia o medio, q. se toma para la reforma. Dicen q. no es su intento el q. se queden sin correccion, sino q. esta se execute pr. los Magistrados Legos. No es su intencion el quitar las carceles de los Monasterios, Cabildos, y Episcopados, sino pª. q. los ecclesiasticos sean traidos a las carceles pp.cas

Se renueva hoi aquella antigua controversia, q. abrió camino al martirio de Santo Thomas Cantuariense. Una de las proposiciones a q. se rindió entonces el Clero de Inglaterra, y q. solo este Sto. Arzobispo tuvo la constancia de redarguir, impugnar, y condenar, fue el q. los Clerigos delinquentes habian de ser castigados segun las leyes pp.cas pr. los Jueces secula-

(1) Sn. Pedro Damiano. lib. 1º. cap 6,, ad Nicolaum, Papa Eli filios quidem redarguit, et corripuit sed lenitate, et Mansuetudine Patris, non severitate Pontificis, et quos inimicos Dei vidit in perniciem suam filios recognovit.

re.. Esta desertable doctrina q. en aquel tiempo abominó la Francia, han solicitado desp.s introducirla en aquel Reyno sus Parlamentos. En el siglo pasado se hayaron authorizados estos tribunales p.a formar los processos aun contra las personas de los Cardenales, de Rez, y Nobillon. En n.ros dias ha introducido las causas de los Parrocos, y Sacerdotes, q. fueron inculcados en la dependencia de la Relig.n contra los Jansenistas, y ha[...] estado el Rigor de sus sentencias al mismo Arzobispo de Paris.

La misma perniciosa doctrina se esfuerzan á propagar p.r todos los Paises Catholicos, no solam.te los Hereges, sino unos genios realm.te de este mun do, q. todo lo quieren secularizar, y hacer profano. Afectan mucho zelo por la potestad p.ca, q. reducirá á una sola, y como lo observa bien Sydonio, no es fidelidad, ni amor á los Magistrados, sino espiritu de contradecirlo todo. Embidian (dice) la reberencia á los Clerigos, el onor á los nobles, el asiento á los Proceres, la concurrencia á los iguales, los dros á los Jueces ceñidos, los Magistrados, y á los no ceñidos sus privilegios. Habiendose esta doctrina condenado no solam.te p.r todos los Concilios (1) en q. la Iglesia ha decla-

(1) Conc. Cart. 3.o cap. 9. Si placuit quisquis Episc. Presb. Diac. seu Cler. Cum in Ecclesia ei fuerit crimen institutum, vel civilis causa fuerit commota, si relicto ecclesiastico juditio Ecc. falta

rado la contraria, y p.r innumerables pragmaticas, y leyes, en q.e los Emperadores, y Principes hechos Christianos conocieron, y mandaron entre otras verdades, esta de la immunidad personal de los Eclesiasticos. Pero aun lo q.e es mas, es q.e habiendose firmado, y defendido con la Sangre de los Martires parece q.e seria agraviarla, el defenderla haora solam.te con tinta.

§ IV.

Es facil conocer la inconsequencia, y repugnancia de los medios, q.e se toman p.a una Reforma, mayorm.te desp.s q.e la experiencia hizo ver sus efectos. Pero es summam.te dificil acertar en proponer medios conducentes á este fin: casi es impossible p.r q.e aunq.e se saben muchas reglas saludables, y muchas maximas de doctrina contraria á los abusos, ó á los errores, q.e ocurren en los casos, cada abuso, cada especie de excesso tiene segun los lugares, tiempos, y circunstancias particulares, q.e deben entrar en el juicio, q.e se haga de su Reformac.n, sus particulares inconvenientes.

Considerando esto mismo el Concilio general Niceno, (1) y q.e ningunas reglas de disciplina podian

(1) El punto es mui Sabido, y es del Erudito D.n Ant. Agustin Ecc Canon. S. Sinodo Niceno. Ut hoc ergo convenientem examinationem accipiat, recte habere visum, ut singulis annis in unaquaque Provintia Sinodi fiant.

bastan p.a mantener siempre entre los Ecleriasticos el orn̄ atendiendo á ellas solas, y considerando tambien lo presto q.e las reglas mas santas se desusan, vinieron á resolver p.r remedio general q.e pudiese unicam.te bastar á la perpetua reformacion de las costumbres la perpetua celebracion de los Concilios Provinciales. Este es sin duda el unico medio eficaz q.e se puede proponer en la presente tempestad. En estas juntas se tratan las materias, q.e mas necesidad tienen de reformac.n segun el tiempo, y los lugares particulares. Cada Diocesis presenta el estado en q.e se haya, contra q.e reglas de disciplina se falta mas, q.e abusos han prevalecido. Los Pastores dan cuenta de su oficio en aquella junta, y tribunal de todos los Obispos de la Provincia, se oyen las quejas de los agraviados, reciben los zelos sobre la vigilancia, y omision q.e se haya deßado notar en los Prelados, y a todos en general, y a cada uno en particular se le aplica su especial remedio.

La sola espectacion del Concilio Provincial (dice S.n Gregorio Magno) (1.) exortando a los Obispos de Francia a no omitir estas juntas, contiene las licencias de muchos, y despierta el cuidado de q.tos han de dar

(1.) S.n Greg. Mag. lib. 11, Epist. 4,. Quia de habendo bis in anno Patrum sinodalis statutum non latet; sed ne forte aliqua impleri hoc necessitas non permittat, semel tamen in anno sine excusatione aliqua decernimus congregari; ut expectatione Concilij, nihil pravum, nihil presumatur illicitum. Nam plerumque, et si non amore, justitiæ metu tamen &c

razon de la administracion de sus oficios, ô de sus propias personas en el Concilio de los Santos. Todos los q. han considerado particularm.te desde el tiempo del Tridentino hasta haora el estado de la disciplina Ecclesiastica, han convenido en q. las fuentes de la Relaxacion, q. se notan (ô q. es la misma Relaxacion) es la falta de estos repetidos Concilios, y q. su frequente celebracion, y uso haria precisam.te amanecer otra vez la reformacion.

Durante la sesion veinte, y quatro del Synodo general de Trento del año de 1563,, propuso el Clero de Francia p.r medio del Cardenal de Lotaringia el mismo remedio de la renovacion de los Synodos p.r la unica ancora de la esperanza de la Iglesia p.a ser reformada de su antigua
,, disciplina,, diciendo (son sus palabras) antes de ayer
,, expresé mi dictamen sobre los articulos de reformacion, q. se
,, trata, propuse a mis oyentes votos con q. siempre
,, deseé ver restituida la disciplina de los bellos tiempos
,, de la Iglesia. Sino hecho cargo, q. a unos tiempos tan tene-
,, brosos, y a unas costumbres tan corrompidas, no se podi-
,, an en el dia aplicar aquellos remedios, q. se necesitan,
,, asimismo entre tanto a los decretos, q. haora se forman, no
,, p.r q. los considere suficientes p.r si mismos p.a la curacion
,, de la Republica Christiana, sino p.r la esperanza de q. con
,, los prudentes fomentos, la vigilancia, y solicitud, q. apli-
,, caran los Sumos Pontifices, especialm.te N. SSmo P. Pio,
,, se llenará lo q. haora falta, y se encontraran mas efi-
,, caces remedios, y particularm.te se hiciesen observar
,, los Canones de los quatro generales Concilios, ô con la

"... de otros nuevos," que es lo que necesitaba el Clero de Francia, que ... dos años antes pendientes, y ... amenazaron que se restituira a la Iglesia su antigua ... idad.

El mismo Concilio Tridentino ... ser esta una verdad, ... mandó, que alo menos un cada ... año ... se celebrase una de estas juntas en cada Provincia. ... ningun Canon, que hasta ... se habia dado acerca de la ... de tiempo que habia de pasar de un Concilio a la celebracion de otro. El Niceno (1) habia establecido, que se tuviesen dos en cada año. El Concilio Antiocheno atendiendo (dice) á las utilidades de la Iglesia, al expediente de aquellas, que admiten duda, ó controversia, mandó igualmente que cada año se juntasen dos veces. (2) Despues moderó esta disciplina contentandose con que alo menos una vez cada año se celebrasen estas juntas. Asi se practicaba ya al tiempo, que se celebró el Concilio decimo de Toledo, como se

(1) Nicenum Can. 5º. Ut antea Meld. anno 845, Can. 2º. Ut Principes juxta decreta Canonum ... singulas Provintias, saltem bis, aut semel in anno a Metropolitanis, et Diocesanis Episcopis Synodice convenire concedant.

(2) Antiog. 1 Can. 20 Agat. Can. 8, et 71 Aurelian. 2 Can. 1º. Unusquisque Metropolitanus cum sufraganeis singulis, Provincialia celebrare Concilia non omittat. Tolet. anno 470, Can. 5. Canonum institutis sancitum novimus ab antiquo per Metropolitanos Antistites cum suis sufraganeis Provincialia Concilia celebrari debere = Tolent. 4, in decreto de Reform. ... ...

ve en el Canon 16, y aun en el tiempo del Concilio
tambien de Toledo como se infiere del Titulo tercero. Con
Sinodo mismo se lo concertaban otros muchos Concilios,
y tambien nos contentariamos hoi dia.

Pero Supone-
mos q. esta moderacion de la frequencia de Concilios
Provinciales, assi la q. los reduxo de dos á vno en cada
año, como la del Tridentino, q. de annuales los hizo
Triennales, solo miran á q. no se difieran mas; pero
no son prohibiciones de no poderse celebrar con
mayor frequencia; ó solo se ha establecido el q.
no se difieran mas tiempo, pero no se prohibe
el q. haya mas Concilios. Porq. en todos los Canones,
q. hablan de esto, no se calla la gran necessidad, q.
hai de estas juntas p.ª reparar la disciplina olvida
da, ó p.ª conservar la q. aun dura.

Entre las contro-
versias odiosas, y de poca vtilidad q. hai hoi, las deli-
cias de los Semi-eruditos, vna es buscar á quien echar
la culpa de q. hayan venido a tanto desuso estas
juntas sagradas, y el olvido de las antiguas, y vene-
rables reglas Ecclesiasticas, q. tantas veces lo han esta-
blecido, y mandado.

Los mal afectos a la Yglesia Roma-
na hayan promptam.te la causa de todo en las artes
de aquella Curia; mas p.r los documentos, q. pueden
presentarse de muchos siglos, resultará mas bien

la solicitud, q. el Vicario de Jesu-Christo ha mons-
trado en conservar en todas las Yglesias la celebra-
cion de concilios.

El Papa Sn. Gregorio el Magno sabiendo la desorden, q. habia en la Francia en q.to al modo de ascender al Sacerdocio, dirigió una Epistola (1) á la Reyna Brunequilde a fin de inclinarla á promover con todas sus fuerzas la junta de un Concilio p.a reformar aquel abuso. Poco antes se citó otra Epistola del mismo Papa a los Obispos de Francia excitandolos, y mandandoles lo mismo, acordandoles p.a ello los establecim.tos de las Reglas primitivas. Avito Metropolitano de la Provincia de Viena convocando a sus Comprovinciales á no demorar mas la junta Provincial, esfuerza sus instancias con las cartas, q. escribia del mismo Sn. Gregorio llenas de zelo, y aun de aspereza. (2)

Theodoro Arzobispo de Cantuaria, hizo presente a los PP. del primer Concilio (3), q.e celebró en la Inglaterra

---

(1) Sn. Greg. lib. 7,, Epist 112,, Synodum fieri juxta vetera consti-tutum

(2) Conventus ergo, quos bis per annum a Sacerdotibus fieri Seniorum cura decreverat, utinam vel singulis per biennium faciamus. Nam et Venerabilis Papa Urbis nobis hanc negligentiam et mihi non unquam scripta per lata mitt. Lib 1º Epistola 8º.

(3) Ego Theodorus quamvis indignus ab Apostolica Sede destinatus Dorovernensis Ecclesiæ Episcopus Eccl. Ut bis in anno Synodus congregetur; sed quia diversæ Ecclesiæ causæ impediunt placuit omnibus in commune ut semel in anno congregetur. Beda lib. 4 Cap. 5º

.. uno de los principales encargos con q. los Papas le havian destinado á aquella Yglesia, el hacer celebrar cada año dos veces los Synodos pr. las Provincias. Aunq. haviendo experimentado los impedimtos. q. ocurrian pa. tanta frequencia quedo reservado el q. se congregarian una vez pr. lo menos cada año.

A los Obispos de Cicilia escribio el mismo Sn. Gregorio Magno pa. q. cada año una vez pr. lo menos evacuaren estas juntas tan utiles pa. las Yglesias, como pa. las Provincias, pa. aliviar las necessidades de los Pobres, pa. desagraviar a los oprimidos, (1) y pa. reformar los abusos.

El Papa Hormisda tuvo esta solicitud á cerca de las Yglesias de España, contentandose con la celebracion de un Concilio cada año, qdo. pr. causas legitimas no se pudiesen celebrar los dos (2) segun los Canones preestablecidos. Tambien procuró juntar una Synodo general de todos los Obispos de España, e hizo pa. esto su Legado, y Vicario á Salustio Arzobispo de Tarragona.

Si se registran las Actas de los Concilios, se hayará q. todos los generales, y muchos de los Provinciales se han congregado particularmte. pr. la diligencia de los Summos

(1) falta =
(2) Papa Hormisda Epist. 26,, De conveniendo bis in anno, notum est, sanctos Canones constituyse. &c.

Pontifices en cuyo tiempo se han celebrado. Esto será bastante, p.a disipar la calumnia, q. se impone à la Yglesia Romana p.r la falta de estos Concilios, y p.a dar una eficaz prueba de q. aquella Iglesia, es Madre de todas las Iglesias, y q. aquel Summo Pontifice, digo Pastor, es universal, y tiene cuidado de todos, como q. le componen un solo rebaño.

No es mi empeño llevar mas adelante esta pesquiza hasta descubrir al culpado. Bastanos defender la inocencia de una buena Madre, à quien sus hijos ingratos no cesan de acusarla del vicio de ambicion sobre los dros de los Reyes, y de los Metropolitanos. ¿Como, ó p.r q. havia de impedir el Summo Pontifice, q. los Metropolitanos cumpliesen con su oficio, y observasen los antiguos, y venerables Canones? (1) Los Papas hacian quasi todo el trabajo en conservar p.r todas partes la convocacion de estas juntas. Tenian q. exortar à los Obispos, q. moverse, y empeñar p.a ello a los Principes. Aun tenian necesidad de añadir a sus exortaciones, y mandatos las penas, y comminaciones. Esto dexa ver la resistencia, q. hallaba en los q. debian concu-

(1) Frequentes Conciliorum comminationes in eos Episcopos, qui Concilio adfuissent, argumento sunt quam gravati Episcopi ad comitia accederent; ubi ex rigore Canonum toti, quanti erant, excutiebantur. Lud. Thomas Veteris, et nova Eccles. disciplina l.3, pag.2, cap. 60

quearse. Era preciso, q. q.do aflojase este impulso en la potencia motora quedasen en su inercia las fuerzas, q. hacian resistencia: pero vamos a lo q. importa.

¿Quantos entran en esta controversia sobre quien tenga la culpa de omitirse la celebracion de los Concilios, ya hagan responsable à Roma, ya pongan este cargo à cuenta de los mismos Obispos, ya echen la culpa à los Parlamentos (a lo menos en la Francia)? Siga cada uno el partido, q. quisiere; todos deben suponer p.a sugeto de la question, q. la omision de los Concilios Provinciales, y algunas veces Nacionales es culpable.

Siendo no se supone, no hay disputa. Con q. una vez conocida p. todos la causa, y muchas Ruinas, q. padece la disciplina Ecclesiastica, sera de poco interes, y el detenerse à culparse los unos a los otros de este defecto, y no correr todos, unidas las manos a lo q. realm.te importa q. es procurar promptam.te el remedio. Este es mi intento, y debe ser el de todos omitiendo debates, q. sobre estos males turban tambien el mayor de los bienes, q.e es la paz entre los Obispos, y Principes, y entre todos estos miembros ilustres, y la Cabeza suprema.

La frequente convocacion de los Concilios es necesaria segun todos. No habrá, quien no haya

mente ser pueno una fuente lastimentemente capaz de ... abusos, olvidados, ignorancias de muchas obligaciones principales, corrupcion de costumbres en el Christianismo, falta de temor de Dios, obscuridad de toda piedad, resfriamiento de la Caridad, desprecio de los Superiores, asi sagrados, como Reales, y finalmente de toda la Sanidad, que se hecha menos en el Cuerpo, y en todos sus miembros desde la Cabeza, hasta la planta del pie. Luego la restitucion de los frequentes Concilios, es un solo medio, que repetido, y continuado puede proveer à todos los males considerados de su oportuno, y propio remedio.

En los Canones, que quedan referidos para probar quan encargada ha sido en todos tiempos, y por toda la Yglesia esta frequentacion, quedan indicadas las importantes utilidades, que de ellos resultan à la Gerarquia Ecclesiastica, y à la disciplina de todo el estado sagrado. tambien queda visto en los mismos documentos, quan necessarios sean para mantener el buen orden en todo el Clero, porque sino todos ... grados se confunden entre si mismos, se pierden los limites de sus potestades, los ordenes de los menores estan ... tienen a ser un nombre vano. Las Diocesis padecen mil alteraciones, y la milicia Ecclesiastica, que debe resplandecer en un orden celestial, y divino, todo

se perturban, y ā vueltas de este desorden la disciplina de las costumbres se disipa, y queda al arbitrio de cada uno.

Por estas, y otras necesidades, q. hoi se hacen tanto conocer en el estado Eclesiastico p. falta de Concilios, sin trascendencias a todas las demas Ordenes del Reyno; se siente, q. como hará ver esta frequente celebracion de Synodos si se restaurase, aseguraria el orn. politico, y la paz Christiana en todo este Reyno Catholico. Porq. subordinaria con perfecta union, y fidelidad a todos los Vasallos de N. Catholico Monarcha alejando de España las perjudiciales sospechas de rebelion, y tumultos contra la Augusta Mag.d, y su real Casa, y familia. Lo segundo p.r q. p.r este medio se poblaria el Reyno de perfectos politicos, q. governarian en justicia y paz las Provincias, q. su Mag.d les confiase: y lo tercero p.r q. el Pueblo de España renovaria su antigua piedad, y sinceridad, y seria defendido de agravios, y guardado a cada uno su dro.

No sin graves intereses de sus personas, y de sus Monarquias han tomado los Principes y Emperadores Christianos tanta parte de solicitud en la convocacion, y celebracion de los Concilios, assi Generales como Nacionales, y Provinciales. Todos los Concilios Generales hasta el octavo contando tambien este, dieron impulso p.a su celebracion,

á la necesaria proteccion, y auxilio de los Piisimos Emperadores; de modo, q. la octava Synodo General reconocida á tan pp.co beneficio, no dudó en la session quinta, q. todos los Concilios, hasta aquel, se habian debido, y eran como la obra de unos Emperadores verdaderam.te Catholicos. Notis omnes pretextis annis ab Imperatoribus Synodos esse coactas.

Estas, y otras espreciones de los Concilios se hablaron con aquella sinceridad de Paloma, q. el Espiritu Santo inspira q.do enseñaba en ellos toda verdad. No se escrivieron p.a enredar en ellas tantas controversias inmaticas, y perturbadoras de la paz pp.ca, y de la armonia, y concordia, q. debe haber entre el Sacerdocio, y el Imperio. ¿Como se dize el convocar Concilios sea de la potestad Real, ó de la Ecclesiastica, q.do mas se nota la falta de estas convocatorias? ¿Si los Concilios Nacionales, ó Provinciales han sido las Cortes de estos Reynos? ¿Si en ellos no ha havido otro Espiritu, ni otra authoridad, q. la de los Reyes? ¿Que utilidad hai en esto? Mucha impiedad, mucha liviandad, y mui perniciosos efectos en todo lo q. en si contienen.

Los Principes Catholicos p.r su authoridad, y por su gran poder, y p.r su propria seguridad, y de su Reyno, han debido velar siempre sobre la seguridad de la Yglesia, y como causa comun, q. interesa á

la Iglesia, y á la republica han venido los Obispos, y han hecho convocarse en sus Concilios. Mayor solicitud os incumbe pr. la seguridad de la fé, y de las Iglesias, q. pr. la seguridad de todas vras tierras.

Assi escrivia al Emperador Theodosio el Papa Sr. Celestino (1) y Sr. Leon Papa escrivia en los mismos terminos al Emperador Leon. No solamente haveis recibido Sr. (2) la potestad del Imperio pa. el Regimen del mundo, sino pa. su presidio, y seguridad del Santuario, pa. q. con vra fuerza comprimais a los osados, defendais, y hagais temer las cosas santamte. establecidas y restituir la paz a las q. se hayaren turbadas.

De modo, q. pr. un efecto necesario de la unidad Eclesiastica los Concilios se convocaban pr. el bien del Reyno, del Pueblo, y del Clero, como precisamte. habla el Concilio Toledano quinto, convocado pr. [illegible] Clotario segundo. Mutuamte. recibian sus veces de caridad, y seguridad los unos de los otros. Las Iglesias dormian en paz vajo la proteccion de la Espada del Imperio, que ceñia, y estaba junto a su lecho. Y el Imperio dormia en el seno de la Iglesia, q. le procuraba especialmte. en los Concilios, la fe debida, los atributos, el obsequio exigiendo si debido a cada uno. Los Concilios 4o. de Toledo (3) y

(1) - fata -
(2) - fata -
(3) Conc. 4o. Toleti titulo 75, Concilij 6o. titulo 16.

6º son dos documentos egregios, q. prueban q.tã era esta mutua solicitud de los Reyes p.r conciliar el respecto de todos sus Proceres, Subditos y desimismos con los Obispos, y Sacerdotes; y q.to era el desempeño de estos en procurar la salud de los Principes, y de asegurarles la observancia, y buen servicio de sus Gobernadores, grandes, y pequeños, y de todos los Christianos.

En dichos Concilios brilló principalm.te el zelo de los P.P. contra algunos perfidos, q. habian revelado, y tumultuado contra la persona, y familia Real. Desp.s q. contra esta peste hicieron leer los Canones de los Concilios antiguos, y renovaron sus decretos p.a su inviolable observancia, añadieron esta confesion tan solida de reconocia, y amor para con los Principes. „Con mutuo conocim.to, y amor
„ correspondiente, q. p.r este decreto procuremos, a quie
„ tud, y la paz de la posteridad, y Real casa de aquel
„ cuyo regimen gozamos de seguridad. Por q. realm.te
„ ciertam.te los beneficios, q. n.ros Principes vierten
„ acia n.ra utilidad, q.e nos se embarazan algo otros
„ p.a q. la lengua pueda referirlos en particular. Por
„ q. el mismo Augusto ayudandolo Dios, nos proveyó de paz; el mismo recurso p.r represalia a la cari-
„ dad, q. havia sido llevada cautiva; por su solicitud
„ vivimos quietos, p.r su liberalidad estamos ricos;

,, Enrique con el meciam.to de su bondad perdonó
,, a los Reos, y sublimó a los Rectos; si quisieramos co-
,, rresponderle con beneficios proporcionados, no ha-
,, yariamos en nosotros tanta copia de virtud, q.to
,, arde en deseos, y votos nra voluntad."

Las demonstraciones de piedad, y de respecto al Sacerdocio, q. dieron los Principes en estos Concilios, exceden los heroicos hechos del mismo gran Constantino, y sirven de admiracion a los mismos Estrangeros. En el quarto Toledano, q. fue universal, ó Nacional, despues de sentados todos los P.P. entró el Rey Sysenando con todos sus Proceres, y Aulicos, y se postró con todos ellos en el suelo p.a recibir la bendicion de los Obispos, y oir de su boca palabras de Salud.

A vista de este exemplo confiesa un Sabio Estrangero, q. no sabe q. cosa le admira mas; si la humildad, y sumision de los Reyes a los Obispos, ó la veneracion, y fidelidad de los Obispos p.a con el Rey. (1)

¡Que Objeto tan digno de desearse p.a nro Siglo! quando algunos Pueblos, y aun la misma Corte p.r un loco furor, ó fanatismo han renovado los exemplos mas olvidados de algunas Rebeliones antiguas contra sus legitimos Principes;

(1) Thomasin. Discipl. part. 2.a lib. 3.o cap. 56,, num. 7.

quan conveniente seria p.a desterrar estas inquie
tudes acordarles alos grandes, y pequeños del Reyno
la oblig.n Christiana, q. sugeta sus cuellos â su legi-
timo Soberano, y a pagar enlos coraçones de todos
esta: semillas de desobediencia. Ahorar tambien
los Concilios de la Nacion, y de cada Provincia, con-
de haciendo primero leer los Canones Antiguos, q.
mandan alos fieles de Xpto, ser tambien fieles â
sus Principes, y Magistrados se les hiciese a todos ad-
vertir la Oblig.n, y Relig.n de este juram.to, y quan
necessaria es su observancia p.a conseguir la eterna
salvacion.

Esto es p.r lo q. interezaron los frequentes
Concilios a la seguridad, y quietud de los Principes,
y amantenerlos dulcem.te tendidos, y subditos â sus
Pueblos Catholicos, sin permitan el agravio de al-
guno. Desde los primeros Concilios Nacionales, y
Provinciales, q. celebró la Yglesia de España, fue
uno de los cuidados primeros de los Reyes Catholicos
mandar alos Metropolitanos, q. no solo convocaren
alos Obispos de la Provincia, sino tambien â algunos
Ylustres Seculares.

Son documentos de esta Christiana
politica el Concilio Tarraconense (1) del año de 516, y
en el Concilio tercero de Toledo (2) a donde mandó el

(1) Padre Florez. España Sagr: Tom. 6.o trat. 6. cap. 2. num. 57.
(2) [illegible] ibid.ta.

Rey con[?] ministro los Governadores, ô Intendentes de las Provincias, y los Jueces de los Pueblos principales, no con el animo de q.e fuesen P.P., ni Jueces de los Concilios (es lastima q.e algunos se estimen en tan poco q.e hablando de este modo dejen al descubierto su ninguna Instruccion de la antiguedad, y de las cosas Eclesiasticas) sino p.a q.e aprendiesen en aquella sagrada Aula a ser Jueces de los Pueblos, a oir, y recibir con obediencia las determinaciones de los P.P., y â formarse sobre los modelos de los Santos Obispos, de modo (dice un Erudito Padre (1) muy benemerito de la Yglesia de España) ,, Que deseando
,, el Rey Catholico, q.e todas las leyes de su Reyno tu-
,, viesen p.r basa, y blanco el aprovecham.to Espiritual
,, de sus Vasallos, mando q.e los principales Ministros
,, estuviesen al lado de los Prelados, p.a q.e tuviesen p.r
,, delante las leyes de la Yglesia p.a no perjudicar â
,, nadie. No contento con obligar â los Jueces â q.e
,, aprendiesen de los Obispos el modo de governar
,, a los subditos teniendo siempre p.r delante la
,, ley de Dios, dispuso q.e los Obispos fuesen Ynspecto-
,, res del modo con q.e los Intendentes se portaban
,, con los Pueblos amonestandoles, y corrigiendoles
,, de qualquiera exceso, q.e viesen, y sino se enmienda-
,, sen, q.e diese el Obispo cuenta al Rey segun tenia

(1) falta.

" dispuesto su Magd. Y el Concilio añadió, q. si desp.
" de amonestarlos, no lograban la emmienda, q.
" los excluyesen de la Yglesia, proveyendo en tal caso
" el Prelado con las personas de mayor gravedad
" el modo de q. la Provincia no carecięse de Tribu-
" nal." Sint etiam Prospectores Episcopi secundum
Regiam admonitionem, qualiter judices cum popu-
lis agant, ita ut ipsos præmonitos corrigant, ut
in solertiam eorum auditionis Principum inno-
tescant. Quod si correptos emmendari nequiverint,
et ab Ecclesia etiam Communione suspendant.
A Sacerdote vero, et Senioribus deliberatur, quod
Provintia sine suo detrimento præstare debeat
juditium.
En el Concilio Octavo de Toledo se leen
las Subscripciones de los Proceres, y Sres. del Reyno,
y otros Seculares de authoridad. Esto hace dar de
ojos á algunos, q. no consideran, ni entienden lo q.
leen, y claman de aqui, q. estos Magistrados, Varones,
y Grandes tenian voto en el Concilio como los Obispos,
y q. con sus firmas daban authoridad publica a los Cano-
nes dispuestos, y decretados. Pero esto es una equivoca-
cion sumamte. grosera. Bien sabe todo hombre, q.
los instrumentos publicos, q. se otorgan por dos, ó mas per-
sonas, se deben firmar por ambas partes, y principal-
palmte. por la q. es obligada al cumplimto. de lo q. se
escriptura, pa. q. en caso de necesidad halla docu-
mento por donde hacerle fuerza. No firman, ni se c-

nie en estas firmas del Concilio Octavo de Toledo. Si subscrivieron a los Canones decretados los S.res Seculares; lo firmaron, es cierto: ¿Pero esto fue p.a darles authoridad? Nada menos; sino p.a darles su Obediencia, y obligarse al cumplim.to de todo lo mandado p.r los P.P. del Concilio.

Esto lo hacian p.r decreto del Rey, q.e interesaba en esta Religiosa Obediencia de sus Governadores, y Grandes al Concilio; e.l q.e fuesen tambien obedientes a su Real persona, y buenos Jueces p.a con los Pueblos. Asi lo esplicó el Rey Recesbinto en el mismo Concilio (1) a los d.hos Grandes conjurandolos á q.e sin apartarse cosa alguna del consentim.to de los Obispos presentes cumpliesen q.to fuese determinado, q.e seria justo, y gradoso, y del agrado de Dios p.a darle a todo mayor peso de fuerza, y de authoridad; firmó el Rey la Garantia, ó proteccion de d.ho Concilio.

El Catholico Rey Ervigio presentó p.a lo mismo á sus Intendentes ante los P.P. del Concilio doze, p.a q.e recibiesen de la boca de los mismos Obispos las sentencias, y Notas, q.e habiān de observar, y hacer cumplir a sus respectivas Provincias. (2)

El mismo Rey Catholico en el Concilio 12, repitió la misma accion de Relig.on considerando dos clases de personas, una los Obispos, y Prelados, otra de su Mag.d

(1) Tome 2.o Tolet.

(2) ...

con sus Grandes, y Ministros; atribuye a la primera de estas Clases la enseñanza, y administracion de la doctrina, y a la segunda el cumplim.to, y observancia de ella, p.a q. enseñando los unos, y cumpliendo los otros, tengan todos en este Siglo el logro de las Almas, y el venidero, el gozo de la felicidad Eterna. De suerte, q. fue el Espiritu de estos Piissimos Principes (como nota el Sabio Padre citado antes) encargar a todos sus Intendentes, y Rectores de las Provincias aquello mismo, q. Probo Perfecto Romano encomendo a S.n Ambrosio q.do le destinó al govierno de Milan: Obrarás no como Juez, sino como Padre, como Obispo. A este fin traian los Cathólicos Principes a sus Intendentes, y Jueces Civiles, y los enviaban en los Concilios, para q. viendo obrar a los Obispos aprendiesen sus justificadas, y discretas formulas, y obrasen en sus Regiones de obrar con ta modestia, instancia, y deseo del Servicio de Dios, q. mostrarian si fuesen Obispos. " Los " Jueces parecian Obispos, (4) y los Obispos daban leyes a " los Jueces unos, y otros emulando la mayor gloria de " Dios, ordenaban el goviemo temporal a la consecucion " del Bien Eterno, norte, q. debe ser de todo buen govierno."

Debe seguirse de lo dicho, quan utiles han sido

(5) falta.

los Concilios Provinciales p.a formar rectissimos Governadores, à quienes pudiessen consultar los Reyes Catholicos sobre dos, sobre cinco, y aun sobre diez Ciudades; de aqui se infiere quan interesantes serian al presente en el Reyno de su Mag.d Catholica, estaria bien servido, y los Pueblos bien administrados, y governados, q.e es la tercera utilidad, q.e p.r respecto alo civil dela Monarquia, y al estado pp.co considero enla presente celebracion de los Concilios.

En una Epistola, q.e cité poco ha de S.n Gregorio Magno alos Obispos de Cicilia se anuncian bien distintam.te estas utilidades: Pro ad utilitatem Ecclesiae, sive ad necessitatem Pauperum, oppressorumq. sublevandam.

Los P.P. juntos en el Concilio Marticonense (1) primero reduxeron a estos intereses los fines de su junta. Los congregados en el Concilio Parisiense (2) quinto, se proporcionaron en tres puntos lo q.e tenian q.e tratar, y eran: la observancia del buen orñ Ecclesiastico, la salud del Rey, y la utilidad del Pueblo.

Con q.e el Clero se reduxese a su perfecto orñ, y los Govirnadores Seculares administrasen la justicia con la equidad, y Santidad, q.e los Obispos, serian felices los Pueblos. Por medio delos Concilios corria hasta la noticia delas Plebes, lo q.e se mandaba p.r las reglas

(1) Marti. 1.o can. 21.
(2) Conci Paris. 5.

de la Yglesia. La doctrina Christiana no seria tan peregrina entre ellos. Amaneceria p.r todas partes la ciencia de Dios, y España seria propiam.te un Reyno Catholico. Si hoi se hecha menos esto, es sin duda p.r la falta de Synodos. Volvamos à entrar p.r los caminos antiguos, y renueve se el Siglo de oro de los Santos Concilios.

En la primera Epistola, q. S.n Bonifacio Apostol de Alemania escrivió à Zacarias Papa, le certifica, (1) q.e toda la debastacion, q. en aquel tiempo sentia la Yglesia de Francia, nacia de haber pasado mas de ochenta años, sin q. se huviese convocado un Concilio. Por menos se quexaban los P.P. del Concilio Undecimo de Toledo, q.do daban gracias al Rey Wamba p.r q. al cabo de diez, y ocho a.s, q.e habian corrido en obscuro desp.s q. se celebró el Concilio decimo havia hecho amanecer la luz p.a el Reyno en aquella actual Synodo. (2)

Si S.n Bonifacio atribuia la ruina de disciplina Ecclesiastica en Francia à un intervalo de ochenta a.s en q. havia descuidado la celebracion de Synodos; y los P.P. del Undecimo Toledano llamaban al intersticio de solos diez, y ocho en q. no havian sido congregados una noche obscura, y prolongada, en q. no solo havian crecido los vicios, sino tam

(1) falta.
(2) Conc. Tolet. 11 Obnoxi Dicc

bien la ignorancia, y el ocio padres legitimos de todos los errores:::::: ¿Que dixeran hoi aquellos PP. si resucitaran? ¿Dudarian q. toda la relaxacion, q. padece la disciplina de la Yglesia de España, y la corrompida moral, q. dirige en parte las costumbres de los Christianos por todo el Reyno nacia del olvido de los Concilios, no pr. la interrupcion de diez, y ocho ad., ni pr. la de ochenta, sino pr. la de muchos siglos?

Ojala esté reservada esta gloria pa. N. Rey Catholico. Otros han tenido las de las Conquistas, y la de haver restaurado el Reyno de entre los pies de los Barbaros, q. lo humillaron pr. largos siglos. En aquella debastacion de España, fue tambien desolada la antigua disciplina de esta antigua Yglesia. Los Reyes antiguos hicieron bastante en levantar la Monarquia, y reparar la antigua Relign.: Pero la primitiva disciplina de los Concilios falta aun por restaurar. Quiera la Divina Magestad hacer eficazes los piadosos deseos de nuestro Piisimo Rey, y q. siendo Reparador de los Concilios suba pr. estos medios a la gloria de ser (como desea) Reparador de la disciplina Eccesiastica, q. fue el titulo de alto honor, q. dió el Concilio noveno de Toledo al Rey Catholico, q. lo hizo juntar. (A)

Este medio es la via Regia pr. donde han ido los Santos PP., y los Emperadores Catholicos, y Reyes al fin de qualquiera Reformacion Ecclesiastica. Siendo un

(A) Conc. Tolet. IX. Can. 16,, Wambanus Regis &c.

medios conducentes en si todos, y medios particu-
lares, q̃ piden los tiempos, y la oportunidad de los lu-
gares, y casos. Pero los Once medios, q̃ antes se no-
tado, ni son recomendados p.r los Santos PP., ni practi-
cados p.r los Catholicos Principes, ni usados en los
buenos siglos, y en una palabra, son inconducentes,
y opuestos al fin q̃ se dice, y q̃ realm.te desea el catho-
lico animo de su Mag.d. Veamos ya si las materias
de Reformacion, que se proponen, son mas oportunas.

Parte Tercera
Son agenas, y no pertenecen á la Reforma, las materias Sobre q̃ esta se versa.

Los mismos Protestantes, q̃ han errado sobre
el dro de Reformar, q.do se han descuidado en hablar
justam.te, han sentado este principio, q̃ quiero asentar
" p.r basa de este tercero articulo, " Siquis Reformare
" cupiat (1) necesse est ut abeant abusus, vitia, errores q.
" in melius mutari pristinoq. suo statui atque formae
" restitui possent. Quae enim veram suam indolem expri-
" munt, quae bona sunt illa, sane reformatione adhuc indi-
" gent." Que nuevo dolor cai sobre el animo del enfer-
mo q.do el Cirujano mal informado de la muela podri-

(1) Citat. Anon. Med. de Oxig. Sic juxta Reformat. falta.

ou sacaria q. està sana, y q. hacia bien sus servicios?

Los vicios, los errores, los abusos son los q. enferman el cuerpo dla Yglesia, q. somos nosotros. Estos son los dientes, y muelas podridas, q. nos incomodan, y q. se deben echar fuera. Esta es la reforma, y medicina, q. pide la Sta Yglesia qdo enferman sus miembros. Pero hai! si pr. quitar la parte podrida se lleva el golpe, y se cortan, ò queman las partes sanas?

Dos males hacen estos Medicos Imperitos, la dexan pr. una parte manca del brazo, q. tenia sano, y pr. otra no la alivian del peso, y dolor del pie, ò miembro, q. la escandaliza, ò pone à peligro. Menos malo seria no reformarla. Mejor fuera pa. el Campo del Sr. soportar la Zizaña, q. pr. limpiarlo de ella, arruinar, y pizar el buen trigo. Quan sano sea este juicio sobre la presente materia lo verá el q. notare, q. es del mismo J. C. q. dió forma a la Yglesia.

En uno daquellos similes, ò parabolas, (sin las quales no hablaba el Señor) decia una vez assi; entre el buen grano, q. sembró en el campo el Padre de familias nació la Zizaña, q. sobresembró el Enemigo mientras, q. dormian los Siervos, ò Ministros. Quasi aun mismo tiempo nacieron estos dos contrarios la Zizaña, y el trigo. Advierten los Ministros los males, q. aparecen pr. todas partes, notan el peli-

gro, q. cortian la verdad, y la innocencia de ser opprimidos, recurren al Sr. de la heredad, ó de la Yglesia presentandole el proyecto de la Reforma; viendo tan indicada la necessidad, y lo consultan todo con la voluntad de Dios. ¿Quereis (le dicen al Señor del Campo) q. vamos, y arranquemos estas Zizañas?

Aqui se nota bien observado el modo, orden, y medios de una verdadera Reformacion Ecclesiastica. Los Ministros de él son los q. la proponen, y los q. tratan de efectuarla. Estos mismos à quienes puso Dios en su Yglesia pa. Reformarla por cuyas manos siembra el grano de su palabra, de la Santa doctrina, y de la moral Christiana, à quienes dió el Oficio de plantar, y arrancar. Ni les

obsta pa. esto la omision culpable en q. han incurrido durmiendose. Ciertamte. q. si ellos no huvieran dormido, y ociado en sus commodidades; sino antes huvieran observado las vigilias de la noche fielmte., el hombre Enemigo no huviera hallado la suya de derramar tanta simiente de males, y de escandalos como han nacido en la Yglesia.

Esto no les quita su Oblign. de arrancar los vicios, errores, y abusos luego, q. despiertos lo advierten. No han perdido pr. eso el Caracter de

Pastores, y Ministros, de Predicadores, y Reformadores. Estos, pues, quienes son, los q. advierten, y deploran los daños, y pesares de su floxa administracion, tratan de poner el Remedio. Esto es observarse bien la competencia de las personas, q. deben disponer, y executar una Reformacion Ecclesiastica.

Despues Estos advertidos los abusos, los errores, los vicios, recurren á Dios, y consultan su voluntad. Esto es tambien observar los medios legitimos, y conducentes á una reforma. No resuelven luego: No la determinan pr. si mismos; no estriban en su prudencia, ni menos en una politica humana. No esperan suceso de unas leyes aridas, q. no pueden mudar el Corazon del hombre, ni aun tocarlo; su primer recurso es al Sr., á la Oracion, á los Sacrificios. Saben bien, q. tienen mucha parte pa. el mal general; pero q. el Remedio, y Reforma universal, q. eso pide, es obra ardua sobre mas fuerzas, propia de Dios, y q. él solo sabe inspirarla, y dirigirla.

Porq. solamte. el Sr. conoce los momentos, y tiempos de salud. El Asia menor no está siempre en sazon (1) para recibir la predicacion. Tiempo hai oportuno en q. conviene predicar á Macedonia,

(1) Actum Apost. cap. 16.

y tiempo en q.e conviene evangelizar á la Bitinia, pr. q. tienen sus tiempos todas las cosas. Y hai tiempo (1) de plantar, y tiempo de arrancar lo q.e fue plantado. O h! ¡quanto hai q. meditar, y que adorar en los juicios de Dios!

En efecto los Siervos de D. iban con mucha instancia á proponer la reformacion de su campo. Creian q. los males instaban, y q. no debia tardar un punto el remedio. Los q. fueron primero omisos, y dormidos, qdo debieran impedirlos, tenian demasiado de ejecutivos qdo trataban de enmendarlos. Se multiplicaron primero su languidez, su letargo, sus enfermedades, y despues se aceleraron. Señor! ¿Quereis, q. vamos, y arranquemos estos escandalos, q.e comienzan, y pueden sofocar el trigo? ¡Que reforma tan necesaria! Con todo el Señor vé de otra manera, q. vé el hombre, excluye la propuesta con una negativa, y reprueba la reforma. No: (les dice) dejaos de eso. (2)

Parecerá q. favorece el Señor la relajacion, q.e da espacio a los males p.a q. crezcan, q. se opone á q. su Iglesia se purifique de esta mancha. Mas no es asi: Es realm.te impedir una

(1) Ecles. Cap. 3. 2.

(2) falta.

Reforma de cosas, q. no conviene aun tocar. Una Reforma, q. haria mas daño, q. provecho, q. acabaria de perder su heredad. Lo uno pr. q. no era tiempo de arrancar, ô repurgar el campo. Convenia sufrir aquellos males en mucha paciencia, tolerar el conflicto entre los buenos, y malos, dexar luchar el trigo con la Zizaña, a los lirios, y las rosas con las espinas, y entre tanto aguardar el tiempo, el tiempo de la cogida. (1) Por esto les dice; dexad q. crezcan ambas cosas hasta la siega, y en el tiempo de la siega, y cogida, daré mis ordenes a los cogedores.

El segundo, (y esto es mas de notar para nro intento) pr. q. qdo propusieran la Reforma los Ministros hallarian mas inconvenientes, q. utilidades. Perderian lo bueno con lo malo; y esto pr. dos razones en q. convienen todos los PP., y es: pr. q. la Zizaña en yerba, à penas puede distinguirse del trigo, y pr. quitar lo uno, perderia lo otro: La segunda: pr. estar ambas cosas tan proximas, y entrelazadas unas con otras, q. aun qdo las discerniese el conocimto., no podria distinguirlas la mano; y qdo esta llevase el golpe sobre lo malo, arrancaria sin duda lo bueno. Todo lo dice el Sr.; no conviene, q. acaso al coger las Zizañas, no arranque con ellas el trigo.

(1) Matth. Cap. 13. 11

Tomemos de estas imagenes, ó similes aquello, q. encierra principalm.te en s. designio p.a q. el S.or lo usó. (Aqui trató el Salvador un articulo mui delicado sobre la materia de Reforma. Es menester observarlo bien; por q. ocurren en este punto dos peligros mui substanciales.

El primero, de tomar lo bueno p.r lo malo; el segundo de tomar todos los males p.r reformables, no pudiendolo ser, p.r q. de los males, q. nacen en el Campo de la Yglesia, es preciso dexar los unos con indiferencia, otros es preciso tolerarlos con paciencia, y hai una tercera clase, q.e deben ser reformados con solicitud, y con toda eficacia. Los primeros son de una clase, q.e no podemos discernirlos, ni conocerlos, como las Opiniones, q. se parecen á las verdades; la simulacion, q. imita la hermosa forma de la virtud, y todos los pecados ocultos. De estos solo juzga Dios, pero no la Yglesia en el foro pp.co

Los segundos son de una clase, q. aunq. se conoscan bien, no pueden ser arrancados de entre los hombres, son unos males necesarios en este Reyno de Dios, como los escandalos ordinarios, y los pecados particulares, q. son como espinas hechas ya naturales, y comunes á las pasiones.

Los terceros solamente

pueden q̃ corregirse bien, y reformarse. Estos puramente dàn materia a la Reformacion Eclesiastica. De esta clase son los abusos, los vicios, los errores, q̃ se cometen, y propagan con escandalo pp.co, ya de la doctrina, ya de la pp.ca honestidad de las acciones, y obligaciones. El articulo es tan grave, como delicado; con la ayuda de Dios haré pa. explicarme con precission, y claridad.

§ I.

Hay entre los Pseudo=Reformadores muchos, q̃ llaman a lo bueno malo, y a lo malo bueno. Esto nos precisa a dar aqui lugar à una clase de preciosos bienes, q̃ ellos llaman abusos, y errores; y son en la realidad las cosas mas adorables, y sacrosantas: q̃ ellos han hecho la principal materia de su reforma. Como los Sacramtos., el culto de Dios, y de los Santos, el uso de las Sagradas Imagenes, la oracion pp.ca, las preces, y prosessiones solemnes; los sacrificios pr. vivos, y muertos, y pr. fin de la desolacion, el misterio de aquella hostia, y agradable sacrificio, q̃ no puede faltar de en medio del templo, sin acordarnos la señal mas cierta de q̃ arribaron ya sobre nosotros los fines de los

siglos. Aquellos falsos Reformadores hom[bre]s de pecado, y Precursores del Antechristo, no llegaron en un punto á estos extremos, ni al principio de su Reforma arrastraron á la gente.

Solomon

traban, y protestaban querer Reformar los abusos delos Sacram[ent]os; el mal empleo delas rentas, y bienes Eclesiasticos, el importuno uso delas Censuras, y de las Indulgencias, y otras cosas, q[u]e no decian bien con la pureza del Santuario, ni de sus sagrados misterios.

Aun su misma osadia no creyó pasar á mas. Los Principes, y todos los habitadores del Orbe no pensaron, q[u]e se atrevieran las puertas del Infierno á forzar (1) las de Jerusalen, ni q[u]e el Enemigo penetraria con su incendio el Santuario. Mas con el progreso de su Reforma crecia su furor, y su mania. Antes de mucho vieron todos dentro del Santuario, unas gentes, q[u]e no debia sufrir la Iglesia. A las cosas mas preciosas, y deseables (2) estendió su mano el Enemigo. Derribaron p[o]r tierra los Altares, quitaron las solemnidades, y el sabado. Hollaron los cuerpos, y Reliquias de los S[an]tos. Dieron al saco los Monasterios, destruyeron todas las puertas. Violaron como cosa comun á las Virgenes de X[rist]o. Hicieron gemir a los Sacerdotes, y Se.

(1) Jierem. Thren. c. 4. v. 12.
(2) Jierem. Thren. c. 1. 10.

cularizaron las Abadias (1) y Obispados. Se eligieron en Cabeza, ô Papas, y los Enemigos del Templo se enriquezieron con sus Thesoros.

Esto lo permitió el Señor pr. q. se colmó la medida con la multitud de las iniquidades de aquellos Pueblos, y particularmente de los Ecclesiasticos, como lo temia, y clamaba algun tiempo antes el Cardenal Julian al Papa Eugenio 4º.: (2) pero todo lo hizo, y dispuso el Enemigo comun pr. los pasos, q. voi notando. Constituyó Ministros unicos de su Reforma a las potestades del Siglo. La fue llevando pr. unos medios, ô torcidos, ô contrarios; ê hizo Jueces de las materias â unos Espiritus perversos, q. no saben separar lo precioso, de lo vil, a lo vicioso de lo util, â lo Santo de su abuso, a lo Espiritual de lo temporal, â la verdad de la opinion, ô del error; de Belial â Xpto, del Templo de Dios al Ydolo, y del Sacerdote al Ariolo.

Si el Sor. no se aplaca, ya se observa dirigirse acia las mismas materias, y extremos, la Reforma, q. al presente se observa en la Europa Catholica, y aun dentro de España. Ya está reformada la inmunidad Ecclesiastica, q. llaman Real. Ya se dize algo lo combatida, q. se haya la personal; con el pre-

(1) Jierem. Thren. C. 1. V. 5. 6.
(2) falta.

texto de q. muchos abusaban de la excepcion, no han parado los politicos, hasta poner baxo el tributo, y la contribucion los bienes mas Sacrosantos, è igualar el Altar con el suelo. ( )

Las Decimas q. habian quedado à los Ministros Dl templo, y a los Pobres Dl Apto. Las primicias Dlos frutos, q. se deben ofrecer à Dios en tributo Dl universal dominio, y pa. sustento Dl Parroco. Las dotes, y fondos delas mas antiguas Yglesias, ò las Arras, y dotes dela Esposa D Christo. ¿Que resta pr. decir si son Cautivas las mismas oblaciones, q. se consagran alas Divinas Aras? El tributo pagado à Dios en reconocimto. de ser Criador, y Sor. Soberano, vá otra vez aser tributo Dl Sor. temporal? ¿Quien de estos es el Soberano? Si paga Censo al Rey el mismo Dios, y su Esposa: Si el mismo Pan, Vino, Aceyte, y Sal, q. sirven D materia à los Sacramtos., y unico Sacrificio son allanados à una contribucn. igual con las q. consume el Pueblo; ¿Que mucho sean tributarios los Sacerdotes, y sus bienes Patrimoniales, y aun Beneficiales?

El modo con q. esta contribucion se exige allana aun mas el Sacerdocio; todo está al tributo D Justicia Dl

Pueblo, de la villa, segun la regulacion, q. hacen de las utilidades Eclesiasticas con los q. nombran p.r peritos. Es verdad, q. se nombra un Colector Eclesiastico, q. es convocado â estas juntas; ¿Pero sirve de otra cosa en ellas, q. de un simple testigo de auto? ¿O se incluira en replicar, ô reprobar la regulacion, ô en hacer q. no corre en ella la embidia del perito? Ya se librara de intentar recursos, q. ordinariam.te ha de perder. (1)

Aun p.a defender sus propias cosas sienten hoi trabajo los Eclesiasticos en hallar Abogado q. los defienda p.r q. creen atrazar en su estimacion, y en su merito los q. toman el Patrimonio de Causas Eclesiasticas, q. aunq. sean de clara justicia tienen p.r perdidas, y desploradas en los Tribunales. No hai voz mas comun en las Curias, y Audiencias Reales. Se sabe de algunas, q. p.r ser Eclesiasticas no hallaron Abogado, q. las defendiese. No digo q. sea cierta esta fama; pero ella basta p.a infamia del Sacerdocio, y p.a q. las personas sagradas, ê Yglesias se aparten donde no sean vistas, y se resuelvan â sufrir las violencias, q. no pueden sino llorar. Cyerto donde no las oigan) contra sus Altares, y sus d.chos.

No me detendré mucho en demonstrar lo injusto, y monstruoso de esta

(1) Se ponia en practica q.do esto se escribio la unica contribuc.n

gracion por q. bien lo advierten todos los Christianos, y aun lo estrañaria Faraon; (1) ¿Pero quanto va de estos Sacerdotes a aquellos Idolos, y del Sacerdocio de Christo al de Aaron? hoi es (2) sin duda mas claro el Orden de los Levitas, mas ampla la dignidad de los Sacerdotes, y mas sagrada la vncion de los Sacerdotes.

Pero estos, y otros solidos documentos es vn Articulo bien sabido, q. esta exempcion de los Sacerdotes es de derecho Divino, ó (si desagrada la voz) establecida por ordinacion Divina (3) como declaró la vltima general de Trento, ó como habla vn Celebre Dor. lleno de ciencia, y de Zelo por los derechos de los Reyes, y de los Reynos. (4) Corre esta immunidad con mucha claridad, y sin interrupcion desde el alto origen de las Divinas constituciones. Despues en el progresso de su curso se fue siempre engrosando con los testimonios de los SS. PP. fortificado con las leyes de los Emperadores hasta q. por fin ha venido á ser vn articulo consentido, y aceptado por todo el orbe Christiano: á vista puntualmente de la vtilidad publica, q

(1) Gen. cap. 47. v. 26.
(2) Cid. Cap. 8.
(3) Conc. Trid. sess. 23, de Reform. cap. 20,,
(4) Domin. Covarrub. pract. tom. 2,,

resulta de esta esecucion.

El mas Sabio de los Protestantes ha sostenido, q. estas Instituciones del Testam.to antiguo, q. se fundan en razones morales obligan todavia mas en el nuevo, p. q. este nos conduce a lo perfecto, y assi como dixo Xpto: Yo no vine â evacuar la ley, sino llenarla. Especialm.te defiende Grosio de esta sentencia en q.to al precepto de pagar los diezmos. Pero su fundam.to es general, y prueba mas eficazm.te la esempcion de los bienes Sacerdotales.

Los politicos mas severos han limitado esta immunidad de todo tributo âlas Decimas, Primicias, y â aquellos otros bienes, q. son inseparables del Altar, y del servicio del Tabernaculo, entendiendo de estos solos bienes los establecim.tos del culto Divino. Sin hacer esta limitacion los Obispos de Francia, q. compusieron la Asamblea del año de 1320,, se mostraron obligados â no renunciar sus libertades, ê immunidades âlo menos negandolas. Aun se ofrecieron â morir p.r esta verdad, â exemplo de S.to Thomas, q. havia sido ya martirizado en Inglaterra p.r su defensa.

Yvon Carnotense havia dado dictamen

a los Canonigos de Belorado, sintiendo, q. el articu-
lo es un dogma p.r cuya defensa se debia sufrir el
martirio.

Pero aun q.do la immunidad Sagrada
fuera un dro humano como quieren los fragma
ticos, estando recibido, y roborado p.r todo el orbe
Christiano; ¿tan facil es el extinguirle en un
momento? si tan presto se derriban los dros hu-
manos, ninguna oblig.n queda libre entre los
hombres. Las Sociedades, y Ciudadanos podran ser
despojados de su libertad, de todas sus cosas propias.

Mas prescin
diendo de si la ejempcion de esta importa esto,
p.a q. la immunidad Eclesiastica halla de ser una
de las materias d. la reforma: ¿Sera con todo eso al-
gun error dla immunidad, ô algun vicio, ô algun
abuso p.r si misma? si es esta ejempcion de los Alta
res, y Sacerdotes, la relajacion q. debe reformarse,
es la dificultad.

No me detendria en replicas leves
sino fuera p.r prevenir, y cerrar la bocas de los
q. con ellos quieren resistir a verdades tan patentes.
Diran, q. la immunidad, honores y distinciones de las
Yglesias, se salvan en la reformac.n, y q. se les reserva
p.r ciertos mas, q. a su tiempo se les devolveran. Esta

cantidad es tan considerable respecto del Clero, como la blanca de la carne, q. se devuelve en algunas partes à los Hidalgos. Assi deparemos al celebre Cervantes, q. pleve este honor, y provecho, y responda a los q. aprecien este argum.to

¿Mas como se puede tocar en este assumpto? me insultarian muchos. ¿No se ha hecho todo con Bula Pontificia? ¿Se le puede disputar al Vicario de Xpto la potestad sin limites q. tiene sobre todas las Iglesias de España, y del Orbe de la tierra? ¿Se falta al Pontifice el dominio, y dispensacion soberana sobre todo lo temporal, q. se halla unido a lo Espiritual? ¿No puede el Supremo Pastor de la Iglesia renunciar los Privilegios, y dros del Estado Eclesiastico en todo un Reyno, aunq. se funde, en la ordenacion de Dios, en los documentos de las Divinas Escripturas, en las Sanciones Canonicas, y en el consentim.to universal de todo el Orbe Christiano, y en la misma naturaleza de las cosas?

Oh! para usar en qto esto de un absoluto despotismo debió tener su Santidad alguna atencion â todo el Clero de España p.a consultarlo, y oirlo primero sobre el punto de sacrificar sus immunidades, y libertarlas. ¿No es arbitrio p.a entregar â q.n se los pida los dros mas sagrados de la immunidad de los Obispos, Cabildos, Parroquias, Curas, Abadias, y Monasterios? ¿No podra su Beatitud.....

Pero donde va á parar mi pregunta? Gran Dios! puse guarda ami boca pa. no delinquir en mi lengua. El hombre pasa en Ymagen, y en bano se conturba: (1) Atezora, é ignora pa. qn. conozca. Y ahora qual es nra. expectacion? ¿No lo es Dios? Y en vra. mano, no está vra. substancia? Obmutui..... Quoniam tu fecisti &c.

Mas si á costa detodos los bienes dlas Yglesias (siendo consiguientes) se concediera paz ála potestad Pontificia, y asi esta como la q. se llama jurisdiccion Eclesiastica, no fuera otra delas materias, q. hacen la Europa otro sugeto d Reforma, no huviera tanto, q. reparar. Todo lo temporal es poca cosa, ni merece turbarnos, si aun pa. disponer estas cosas puram.te espirituales dexaran los Reformadores su potestad al Papa, y atoda la Yglesia. Las heredades terrenas, los campos propios delos templos, son cosas humanas, y caducas: (2) si sobre ellos nos pide tributo el Emperador (esto habla Sn. Ambrosio á Auxencio) no lo negamos: Paguen tributo los Campos dla Yglesia. Si el Emperador desea el

(1) Psalm. 38,, 44, 5. 7. 8. 10.

(2) Psalm. 38,, 44, 5. 7. 8. 10.

mismo tiempo, fuerza tiene pª. tomarle, ninguno de nosotros se le resiste. La colecta dl. Pueblo fiel, basta pª. los Pobres.

No tengan embidia á nros Campos quitenlos si les agrada. Tampoco esto le decia al Emperador: pº. ni se lo niego.

Que si nros bienes, q. componen el Patrimonio d. J. C. (decia al Rey d. Francia el Illmo. Obispo Nemandense Mr. de la Parisiere) pueden servir á V. M. pª. hacer d. ellos el mismo uso, q. debemos hacer nosotros, bien sabe su immunidad, y su obligante destino. V. M. comprehende con qtas precauciones es permitido tocar á ellos. Su Religion no le dexa ignorar cosa sobre este punto. Esto nos basta pª. dexarcelos con anticipacion. &c. Todo esto q. no es mas q. humano puede estar á la merced de los hombres. Mas pr. lo q. respecta al deposito de la fee, y de nra. jurisdiccion, q. es su continuacion necesaria, esto hace nro Thesoro, nra gloria, nro empeño. Jamas podremos dar nro consentimtº pª. q. se nos despoje de él.

Este es un punto fecundisimo de Observaciones, y reflexiones. No hai quien ajuste, y pueda combinar los principios, y modo de pensar de los Pseudo-politicos, y reformadores. Quando se trata de disponer la reformacion Ecclesiastica, se toma por modelo el Tridentino: pº. la exempcion de los

Ecclesiastico, q.e aquel dho Concilio declaró p.r una ordenacion Divina, y q. hasta haora estuvo en observancia, es ya derogada á esfuerzo, d. los Reformadores.

Quando hablan d.la potestad del Papa, no hallan ponderacion d.e con q.e apocarla, y viene a ser en su juicio un Peregrino, q.e nada tiene fuera d.la Diosesi d.e Roma, y de las Ciudades suberricarias. De su potestad indirecta sobre el estado temporal de las otras tierras, y dominios fuera d.l Ecclesiastico (y aun en este) se dicen muchas burlas, y galanterias. Pero sino hai otro titulo p.a entrar en otros Imperios gozados, y governados por sus Principes naturales; entonces es menester, q.e el Papa sea S.or de la tierra, y de su plenitud, y como arbitro d.e ambos Mundos de Bulas, y titulos de saneamiento de todas las Conquistas de modo, q.e haga justicia lo q. era injuria.

Mas si todavia se ofrece allanar la immunidad Ecclesiastica, vuelve el Papa á ser arbitro de todos los dros Espirituales, y temporales de la Yglesia Universal. Entonces puede explicar el dro Divino, y con esto se quita todo el escrupulo. No se ofrece algun reparo d.e Obrepcion, ni de Subrepcion contra Bulas de este

ritos, y circunstancias. En todos los recursos dros
p.ª mas Espirituales, q. sean, se hace juicio de
ellos como de una usurpacion, ô tirania sobre los
dros de los otros Obispos, y Metropolitanos. No per
cie conceden los DD. de la Reforma.on mayor titulo
a las Jurisdicciones de los Obispos, ni son mirados con
menos Ceño. Por fin hacen generalm.te al Sacerdo-
cio, ni una dignidad con jurisdiccion, sino un Perso-
nado, sin poder, sin fuerzas, ni alguna dispensac.n
en cosas externas, ô p.ª ......, sin authoridad p.ª corre-
gir, ni p.ª juzgar, ni p.ª ligar, ni p.ª desatar, ni p.ª
usar de las dos llaves; este es otro de sus Empeños; y
la jurisdiccion, ô potestad Ecclesiastica (estas son vo-
ces diversas) es otra de las materias en q. se emplea
su Reforma.

Assi quieren hacer vacilar con la liber
tad de sus opiniones los titulos en cuya virtud go-
zan los Reynos de España, y otros, sus legitimas
possesiones en cuya paz estan: y se dexan sentir
harto Enemigos de toda potestad Real, y Sagrada.
Se oye decir con prepotencia, q. no hai jurisdiccion
Ecclesiastica en los Obispos, y Prelados; q. esto es age-
no de la Iglesia, y solo propio de la potestad p.ca, q.
el descuido, ô indulgencia de esta, ô el no saber los

Principes sus dros, dió ocacion ala ambicion de los Obispos, p.a ir exigiendo sus Tribunales, y juicios formados. Les parece p.r consiguiente digna de reformarse la potestad coactiva, siguiendo, no á J. Xpto, ni alos Apostoles, ni alos P.P. de los primeros Siglos, sino á unos nuevos Jurisconsultos Enemigos del Evangelio, y de la doctrina de los Apostoles.

Con esto solam.te pueden decir, q. la Yglesia segun la intencion de D.s y los, no es capaz de alguna jurisdiccion, ni de Imperio: (este nombre, y el de Reyno les turba como á Herodes.) Que J. Xpto, y los Apostoles no executaron una, ó alguna potestad semejante, y q. se abstuvieron de toda coercion. (q.ta ignorancia!) Que en los Siglos posteriores usurparon todo esto á la potestad p.ca principalm.te p.r el favor de Constantino, q. les dió ocacion. Asi hablaron (ó erraron) desde el Cisma de los Venecianos, Marsilio de Padua, y sus sequaces Thomasio, é Hinesio, Bohemero, Ufaphio, Gaspar Ziegler, Hugo, Glosio, Pufendorf. Estos son los Doctores sobre, q. consultan los reformadores las materias de la reformacion Eclesiastica. No se consultan, no, p.a esto á los Evangelios, ni alos Apostoles, ni alas tradiciones,

ni a las ceremonias de la Yglesia de los Primitivos Christianos ni a las fuentes de los antiguos Concilios, ya, q. ni aun quieren oir las decretales de los Papas. Nuestros archivos legitimos de la verdadera disciplina, y primera forma de la Yglesia, no entran sino con la curiosidad de hallar alos q. denabar p.a traerlo a su sentido.

La forma q. dio J. C.

à su Yglesia no es la q. les agrada; antes Samuel Pufendorf, se indigna contra Xpto. (1) p.r q. claram.te fundò un estado, ò Reyno perfecto en si mismo, y separado del Vulgar, ò civil donde puso una authoridad Sagrada independiente de otra alguna, y superior a todas. De lo q. resulta manifiestam.te, q. estos Pseudo-Doctores, y los q. los siguen no aspiran à restituir à la Yglesia la forma de su institucion, sino à destruirla sin dexar traza della. Para esto dixo à proposito Voltayre: (Prohemio de la ley natural) Quien sabe conducir Soldados, sabrà tambien reducir, ò reformar a los Sacerdotes. Si aspirara, à conservar aquella Divina institucion, no combatieran la legitima potestad Ecclesiastica, ò su principado, y authoridad ecca.

No Rehusaran su Ymperio, ò Reyno, ni desconocieran su potestad coactiva, y punitiva, p.r q. todas estas ideas se hallan en los mismos nombres, ò como otros q. vale lo mismo en las Divinas Escripturas, en los Apostoles, en la doctrina de los Concilios, y en

(1) Pufend. de havitu N.1. ad vitam Civil.

el estilo de los PP. de los primeros tiempos.

(A cada paso leemos en los Evangelios semejantes verdades, y oimos decir á Xpto: dada me está toda potestad en el cielo, y en la tierra. (1) Y en otro lugar ver dar esta misma potestad á los Apostoles, (2) y especialmte. a Sn. Pedro (3) por la tradicion de las llaves del cielo, y tierra. En otra parte dice, q. dispone en favor de ellos el Reyno, (rea se como esta voz no es inventada p. la ambicion de ninguen Papa) en la misma forma, q. su Padre lo havia dado á él antes de la constitucion del Mundo, y de sus Principados. En consequencia de esto les dió, y authorizó con una mission, (Legacia la llama Sn. Pablo, (4) como la q. el Padre le havia dado á él. (5)

(Los Apostoles, fieles Interpretes, y Sabidores de las intenciones de su Maestro, como q. comieron, y bebieron con él, y hablaron del Reyno de Dios, entendieron lo mismo, q. hoi creemos nosotros. Siempre estuvieron ciertos de q. J. C. era aquel prometido, y deseado de todos los Siglos: aquel q. traia (aunq. encubierto) el titulo de Rey de los Reyes, y Sor. de los Sres., q. su Reyno, no seria de los de este Mundo (6) ó como los de este Mundo

(1) Data est mihi omnis potestas in cœlo, et in terra. Matth. 28,, v. 18.,,
(2) falta.
(3) falta.
(4) Matth. 16,, vv. 18,, 19.,,
(5) 2a. Corinth. 2 cap. 5,, v. 20.,,
(6) falta.

q. pasan de una mano, á otra, y de una en otro Pueblo, y al fin se disipan; sino q. sería un Reyno Eterno, (1) á quien no se le conocería el fin, y q. dominaría á todos los otros Reynos. Que aunq. pequeño: pero q. á manera de una piedrecita, q. rueda de una cumbre, se engrandecería sobre todos los otros montes. (2) Vería con la disposicion de todas las otras Monarquias, q. como un sueño se desvanecerian delante del dia, y de la verdad. Que todos los Reyes, y Naciones correrian á entrar p. las puertas de este Reyno, y dominaria desde un Mar, hasta otro mar, y sería el Mundo una Monarquia sola, toda la tierra sería de un labio, y todos alabarian á Xpto. Que solo un Sor. Universal podia hacer real esta idea; q. assi como la de Nabuco (3) ha sido sueño en todos los Conquistadores, y hombres ambiciosos, q. se le han figurado despues.

Que este Reyno perfecto, ó Monarquia, á modo de un Rebaño, con un solo Pastor estaria establecido en este Mundo, (4) aunq. no caduca ni con los defectos de los Reynos de este mundo. Que todas estas Verdades tendrian su cumplimto., no p. medio de una violenta dominacion, ni de alguna fuerza exterior dependiente del suceso de las Armas; ni q. se hará conocer esta

(1) Joann. cap. 20,, v. 23,,
(2) Joann. Cap. 18.,,
(3) Luc. cap. 1o. 6. 32.,,
(4) Daniel. Cap. 2o. 8 32.,,

potencia p.r la exterior ostentacion de las riquezas, de la pompa, ni del humo, y luxo del siglo: p.r q.e la ecempcion de este aparato, q. no hace falta à la Iglesia, ni depende de ello, ni el Reyno. Este, en la verdad, y en sus efectos, haria sentir su imperio, sobre los Corazones de todos los hombres, y de los mismos Reyes.

De esta fama ssp.ra, q. como un olor, se esparcia al rededor de su Espto. p.r mas q. el se ocultaba, se derramaron p.r toda la Judea, y Palestina la turbacion, y zelo de los Principes, y Reyes Iniquos. Pensaron estos tan exactam.te como Pufendorf, q. sus Estados no eran compatibles con este nuevo estado del Rey, q. acababa de nacer. Fingieron p.a su perdic.n q. venia à darles los Reynos celestiales, los despojaria de sus Regalias, ò Reynos mortales. Por este error se dirigio su mania, y furor. Pero q. las escripturas, y la verdad invariable le hacian Rey, le buscaron en Belen, y le crucificaron en Jerusalen.

Notese, q. no le pusieron otra causa escrita sobre la Cruz, q. el ser, y haver sido Rey. Con esta gloria, formaron su causa, la embidia, y la acusacion: Se hace Rey, p.r esta lo opar, todo el Mundo se và tras de el, lo sigue, Eya

entrado con Palmas en Jerusalen, y le han cantado el Triunfo.

Estos eran los cargos, q. ponian à quenta de J. C: Que hacemos (consultaban entre si los Jurisconsultos, los Escribas, y los Juris peritos.) No queremos q. este Reyne sobre nosotros. No tenemos p.r legitimo à otro Rey, q. à Cesar; porq. es una monstruosidad dos Reynos, uno en otro, aunq. uno sea Espiritual, y otro temporal, y se unan entre si como el Alma, y cuerpo. No caben en el Mundo el Sacerdocio con el Ymperio. Crucificad à este nuevo Rey, quitadle de en medio. Sino, eres un mal Ministro; eres un Reo de estado, no eres Amigo, ni fiel al Cesar.

¡Gran Dios! ¿Esta misma no es la grita de muchos Jurisperitos modernos? ¿No son estos los mismos dictamenes con q. hoi seducen a sus Reyes? ¿No son estas mismas acusaciones las q. se lleyan ante los Consejos, y ante los Principes, y Presidentes? ¿No son de Estado como Reos de estado los q. creen, y defienden aquella doctrina odiosa, y sediciosa p.a los Fariseos del Reyno de Xpto, y de su Yglesia?

Hoi realm.te reciben aquellas sospechas, y recelos contra el Reyno de J. C., y con la doctrina de los antiguos Fariseos, y Escribas se agitan, y resuelven las mismas controversias. En Phaphio, y Pufendorf, y en

otras semejantes se encuentran q.tas disposiciones, y doctrinas convenientes p.a acusar, y condenar otra vez á Xpto con todo Rigor, y orden de justicia, si es expediente, q. padesca, y muera de nuevo en Roma. ¿Porq. no dan sentencia capital al Sucesor de S.n Pedro? El mysmo á la letra es el miedo, y terror de estos Escribas, y Pariseos; no sea q. vengan los Catholicos (Romanos), y se lleven tras si a la gente, y al Reyno. (1)

Juntense pues contra (este celebre proyecto) los Reyes, y Principes contra este Xpto ungido, y Rey; traten de concierto el interes, y causa, q. es comun á todos; rompan estos vinculos, q. los une á la Yglesia; y sacudan de sus Soberanas cervizes este yugo de Roma. Aprendan los Principes (dice un Juez imparcial) p.a romper las cadenas, q. impotentem.te los Curiales trazan contra la potestad temporal. Esta idea del Reyno de Xpto, fue p.r el contrario una luz nueva, q. amaneció llena de placeres, y de esperanzas p.a los Principes justos: les anunciaba un Reyno eterno sin turbarles la paz, y el gozo de este Reyno momentaneo. Los Reyes de Tharsis, y las Yslas fueron las primicias de los Principes, y Sabios de las Naciones, q.e vinieron a tomar parte en el Reyno de Dios, y ofrecieron sus tributos, y sus dones al q. reconocian p.r

(1) Judit cap. 2,, Dixitque (Nabuco)

Dios, y p.r Rey bajo de forma de siervo. No les escandalizó la turbacion dela Corte de Herodes, q. no cepirian de advertir: pero no p.r eso erraron en sus intereces, ni en sus intenciones. Tampoco les escandalizó la pobreza de vn Portal, no pensaron ¿Como podia ser dador de los Reynos, y delos Imperios ser Enemigo de ellos, y no venir mas bien à confirmarlos, y hacerlos estables sobre vna constitucion tan segura como la dela virtud, la justicia, y la paz? Aun de esta misma idea tenida, y recibida del Reyno de Xpto, nacieron entre los Apostoles aquellos deseos, y ambicioncillas, q. purgó al fin el fuego del Espiritu Santo. Cada vno contendia sobre qual seria mayor en el nuevo Reyno, ò Estado. Muchos aspiraban al Principado, y à tener cerca de Xpto. los primeros asientos.

Permitia el S.or estos defectos, y dexó q. su memoria corriese de siglo en siglo, hasta los fines dela Yglesia; lo vno p.r q. no se escandalizasen jamas, ni los pequeños, ni los perversos; afirmando q.do vean semejantes codicias en las personas de muchos q. ocupan el lugar de los Apostoles, q. corrompió, y perdió p.r esto la verdadera Yglesia: lo segundo; para prevenir, y ahogar en su misma cuna estas controversias, q. desde el Concilio de Constancia especialm.te, ò desde el gran Cisma

perturban la unidad Eclesiastica, q. debe ser mas fuerte entre el Papa, y el Cuerpo de la Iglesia, estudiando en conservarla en el Vinculo de la paz.

Corrigió el S.or en aquellas questiones sobre qual de los Apostoles seria mayor en la Iglesia, las ideas mundanas inq. obscurecian la S.ta idea de su Reyno. No contestó el Soberano S.or al punto directo de la controversia p.a dar exemplo de q. tampoco se deben hoi contestar; sino clabar con un perpetuo Silencio: Respondio: si, a la raiz de q. nacen en vosotros estos pleytos, y contenciones. Los Principes de las gentes las dominan con su potencia, y fuerza: p.o vosotros, á quienes constituyere yo Principes sobre toda la tierra, no hareis asi. No asi ambiciosos de querer lucir vro grado, y parecer mayores; no asi asperos, é Imperiosos sobre vros hermanos quales sois todos los hombres; no mandando como Tiranos, sino como Medicos; no como q.n domina, sino como quien administra; no con aire, y gesto de q.n parece Superior, sino con la afabilidad, y dulzura de q.n es igual; no como q.n preside, sino como q.n sirve.

Sereis Principes, y Principes grandes: p.o no quirais parecerlo p.a ser mayores. Exemplo os doi en mi mismo. Vosotros me llamais S.r, y M.ro, y decis bien p.r q. en la realidad lo soi: p.o con todo eso vosotros estais sentados, é yo ando

en vrã incumbencia como q.^e os ministra: hize todo es-
to p.^r daros exemplo, p.^a q. con la moderacion, q. yo
haga de mi Señorio, de mi Magistrado, y de mi Sobe-
rania, lo hagais vosotros. Todas estas perfectas, y
Sublimes ideas del Reyno de los Cielos, q. es el nombre
de la Yglesia, y de sus Principes ¿No son del mismo
Espiritu, y de las Escripturas? ¿Las mismas palabras
no estan aqui dhas en su sentido propio, nativo,
y como mas conviene al designio p.^a q. se pronun-
ciaron? No digan algunos, q. yo pinto a la potes-
tad Ecclesiastica en aquellas ideas deceptrices, y
transalpinas, q. fingen haverse inventado en la
Yglesia desp.^s q. cayó de su primera sinceridad.
Este es un interrumpido, è imperfecto bozquejo del
Reyno de J. C., aun en su humilde Cuna, y aun
en la misma Cruz. Estas mismas ideas perma-
necieron en los Apostoles, aun desp.^s q. el Espiritu
S.^to corrigió sus Espiritus, enseñandoles toda
verdad, y purgó sus Corazones de toda ambicion.

Oigamos sino à Sn Pablo tronar
contra los Chorintios p.^r q.^e havian comenzado
" à declinar de la jurisdiccion de los Obispos, " Ya entre
" vosotros (les dice) es alguno tan atrevido, q. teniendo
" pendiente algun negocio con otro, quiere mas bien
" ser juzgado p.^r los iniquos, q. p.^r los Santos. ¿ Tan

" presto haveis olvidado, q. los S.tos han de juzgar de
" todo ese mundo? Y si p.r vosotros Sacerdotes, y Obispos
" será juzgado este mundo Universo, ¿habrá q.n os tenga
" se, q.n os tenga p.r indignos de juzgar de estas cosas
" mismas? ¿No sabeis, q. juzgaremos à los mismos An-
" geles? quanto mas bien de estas cosas seculares?

Ninguno en n.ros tiempos afirmaria con terminos mas espresos, y formales el articulo de la Jurisdiccion, ô Judicatura Ecclesiastica, no solo en las cosas Espirituales, y del fuero interno, sino en las dependencias, y negocios externos, y lo q. es mas en las instancias entre partes, y contra parte: habent negotium adversus alterum.

No solo tenemos aqui el testimonio de S.n Pablo declarando sin dexar obscuridad este punto de la jurisdiccion de los Obispos, y Sacerdotes en las causas p.p.cas, q. se litigan entre partes; sino tambien tenemos un argum.to invencible con q. lo prueba. Del q. concluye dando una doctrina mui cierta, y mui de notar contra el modo de pensar hoi dia. Ahora, assi como algunos de entonces q. aqui reprehende el Appostol piensan, y pensaban, q. la Yglesia, es incapaz, ô no es digna de juzgar las cosas seculares, y p.p.cas: pero S.n Pablo corrige esta falza idea, y adelanta lo contrario. Esto es q. las causas seculares, y p.p.cas,

no son dignas, ni merecen ocupar la atencion, y conocim.to del Tribunal Ecclesiastico.

Esta si q. es una Reflecion digna de Sn. Pablo, y un modo de pensar digno tambien de la Yglesia. No se controvierta mas (como se cansan los Reformadores) si la Yglesia es capaz, y competente p.a juzgar de estas dependencias temporales entre los hombres? sino preguntese mas bien, si estas causas, ó pleitos, q. se agitan entre los hombres (aunq. sean los negocios de los Reynos) son competentes, y dignos de ocupar el juicio de la potestad Ecclesiastica?

Sn. Pablo resuelve, q. no; q. pide negocios mas altos la consideracion, y sentencia del Sacerdocio. Por eso manda, q. aquellos, q. sean mas *despreciables, é inutiles* en la Yglesia, sean destinados p.a juzgar las causas seculares. *Secularia igitur juditia, si habueritis, contemptibiles, qui sunt in Ecclesia, ipsos constituite ad judicandum.*

Sentia mucho el Apostol, q. entre los Christianos de Corinto huviese ya pleitos, y necesidad de estos juicios: quisiera q. los escusaran á costa de sufrir mejor los fraudes, y las injurias. Pero q.do no pudiesen escusarse los tiene como un embarazo, ó como ciertas vagatelas indignas de parar el juicio de los Sacerdotes, y Pastores. Por esto manda, q. se ocupen en esto minimo, aquellos, q. haya en la Yglesia mas menospreciables. Exemplo de lo mismo nos dá el Sor. q.do no quiso ocuparse en la particion de dos hermanos. (1)

(1) Joann cap. 18., v. 37.

Estos, q. dexaban las Escripturas (como dice Sn. Pedro) y tienen la gracia de entenderlo todo al reves, alegan este dicho, y hecho de Christo pa. su proposito, diciendo; q. el Sor. se declaró aqui no Juez, ô q. se inhibió pr. incompetente, é incapaz (ô q. necedad!) pa. aquel negocio. Ô! ma de q. pr. si mismo, se está annunciando el sentido legitimo en q. yo acabo de explicar este lugar, lo han entendido Sn. Ambrosio, y otros (1) PP. Se dignó (dice Sn. Ambrosio) de entrar â resolver pleitos, y â ser arbitro de las facultades humanas, el q. tenia el cargo, y supremo juicio de los vivos, y los muertos. Sn. Bernardo usa en el mismo sentido este lugar (2) qdo. insta al Papa Eugenio 3o., pa. q. aleje de sí qto. pueda, esta ocupacion pesima de vacar a los enredos, y pleitos de todo el Orbe. No pq. sean indignos los Sacerdotes (añade) de ocuparse en tales negocios, sino pq. es cosa indigna de los tales insistir sobre semejantes asumptos, los q. han de estar ocupados en cosas mejores. La potestad coactiva, y punitiva q. quieren quitar a la Yglesia, los q. tienen tanto pr. q. temer la, la declara el mismo Apostol en la misma Carta a los Chorinthios: habla alli de un Hco. de incesto, y dice,, Yo ,, aunq. ausente corporalmte., mas presente en Espi-

(1) S. Amb. lib. 7,, in Luc.
(2) S. Bernar. de Consid. lib. 1o. Cap. 6,,

rito, he juzgado ya à aquel, q. obró, así... entregandolo à Satanas pª la muerte corporal, pª q. su Espiritu se haga salvo (1) en el dia de N. S. J. C.

Notese aqui dos cosas singulares; la primera: q. esta Relaxacion, q. Sn. Pablo llama delito del todo (2) y era necessitar ya de juicios seculares, no caé sobre los Ecclesiasticos, sino sobre los simples Christianos de Corintho. Adviertan todos los q. se llaman Christianos, q. si lo fueran, como estan obligados, sino reinaran en sus miembros tantas concupiscencias, como en unos Paganos, q. jamas depusieron al hombre viejo pª vestirse del nuevo, no huviera tantos pleitos entre ellos. La palabra del Apto, q. no litiguemos sobre la Capa, ni la tunica, habla con todos los Christianos, y proscribe los pleitos de en medio de todos.

Pero la Relaxacion es tal, q. siendo muchas veces agressores, y haciendo el fraude (como decia Sn. Pablo a los mismos Corinthios) todavia porfiamos, y contendemos. (3) Entonces era este delito conocido del todo: pº entre nosotros es tan espesa la tiniebla, q. ni aun tenemos conocimto. de este pecado. Pues este debe ser un punto substancialissimo de Reformacn. entre los Christianos, en vez de las controversias, q. excitan, sobre si en estas dependencias debe conocer la potestad Real, ò Sacerdotal, deberan preguntar, y moverlas

(1) Epist. 1 ad Corint. V. 7.,,
(2) Ad Corint. Cap. 6,, V. 7.,,
(3) Matth. Cap. 18,, V. 17.,,

questiones siguientes, q. son tambien de Sn. Pablo.

Primera: ¿Porq. no escusan tantos pleitos, enemistades, empeños, y con ellos las calumnias, los enredos, las trampas, los perjuros, y otras malas continuacion.s de los pleitos? Segunda: ¿Porq. no escusamos la necesidad de tener juicios, q. Sn. Pablo llama delito? ¿Porq. no recibimos, y disimulamos mejor la injuria? ¿Porq. mas bien no padecemos el fraude?

La segunda observac.n q. conviene hacer sobre el lugar del Apostol, en q. se habla de las dependencias, y negocios de todos los Christianos aun Seculares; p.a todos generalm.te declara la sobreeminente potestad judiciaria, y punitiva de la Yglesia, aunq. juzga, q. las causas Seculares no son dignas de entretener esta potestad. Esta idea de potestad universal, q. exercieron Sn. Pablo en estos casos, y Sn. Pedro en otros, q. se expresan en las actas Apostolicas; (1) esta misma fue tenida, y reconocida en sus Sucesores; no solo en aquellos tiempos Apostolicos, sino en muchos siglos posteriores, en q. los Obispos fueron Jueces de todas las causas, asi de los Seculares, como de los Eclesiasticos. Los Emperadores, y Reyes Christianos recibian de esto una gran satisfaccion; y p. varias leyes declararon, q. ninguno de sus Vasallos apelase de la sentencia de los Sacerdotes. La fuente de esta disciplina, fue aquella palabra del Salvador; sino te oyere, dilo

(1) falta.

alá Iglesia: (1) la q. se entendió assi segun el consentim.to delos Christianos, q. hicieron este uso della desde los primeros Discipulos delos Apostoles. Veamos esto.

S.n Ignacio Martir en una Epistola â los Magnesianos les decia: ¿Que otra cosa pensais, q.e es el Obispo, (2) q. una persona, superior p.r la dignidad, â todo Imperio, y â todo Principado? En otra Carta alos Trulanos les instruye dela oblig.n y sugecion, q. debe haver entre los Christianos, respecto desus propios Obispos; y en una palabra lo dice todo, declarandoles q. deben serles Subditos, como ala misma ley, y precepto. (3) En estas dos sentencias dixo aquel hombre Apostolico, sin ningun temor, ni sospecha de ambicion, la verdad, q. havia recibido de boca delos mismos Apostoles sus Maestros. Explicó en la primera lo q. es la dignidad del Obispo, respecto delos mismos Emperadores, y Principes; y en la segunda, lo q. es la obediencia, y oblig.n de todos respecto del Obispo.

Digan â vista de esto los reformadores, si deberemos dexar de creer la idea, q. nos dá dela potestad Episcopal, el Martir S.n Ignacio, y lo q. nos predica ahora en estos tiempos de perversidad, y de ignorancia un Pseudo-Evangelico, y Herege, Arminiano, como fue Hugo Grosio, donde dice, q.e alos

(1) Matth. Cap. 18., V. 17.,,
(2) S. Ygn. M.r Epist. ad Magn.
(3) Idem S Ygn. in Epist. ad Trull.

Sacerdotes (1) no compete alguna jurisdiccion, ni algun Ymperio, ni algun juicio coactivo p.r fuerza, ò virtud del Sacerdocio.

Pero segun las Reglas todas de buena critica deberemos creer mejor à Tertuliano, poco posterior à S.n Ygnacio, q.e vivio catorce Siglos antes, q.e Grocio, de un juicio no menos fuerte, y acerrimo, de un Zelo, q.e nada le dexaba disimular, y vió a la Yglesia naciendo. Con todo eso notad su sentencia diametralm.te opuesta (2) a la de Grocio, „Se „juzga (por los Obispos) con un gran peso, y fuerza como „p.r unos hombres, q.e estan ciertos de q.e los mira Dios, y „del summo peligro con q.e amenaza el juicio futuro à es„tos, q.e son heridos p.r su juicio." Origenes de los mismos tiempos, pinta asi la authoridad de los Obispos, y el exer„cicio de su judicatura.„ Los Principes del Pueblo, y los Pres„biteros de la Plebe deben a todas horas juzgar à los Subdi„tos. Siempre, y sin intermicion deben hallarlos sentados „en el Tribunal, p.a dirimir los pleitos, p.a reconciliar di„sidentes, y p.a reducir a los discordes a su antigua amis„tad. Si Pochmelo no advirtio estos dichos de unos Testigos de vista, y sin ecepcion; ni advirtio tampoco, q.e podian ser alegados p.r qualquiera: ¿Puede esta ignorancia servirle de alguna escusa p.a haver mentido tan negligentemente

(1.) Grot. de Ymp. Summ. Potest. circ. Sacr. Cap. 2.„

(2.) Tertul. Apolog. Cap. 39.„

donde dice; q. los Obispos delos primeros siglos, no se davan alguna jurisdiccion, ni usaban de algun Imperio, sabiendo q. la Plebe les era asociada, no pr. alguna ley de sugecion, sino pr. un solo vinculo de confraternidad? (1) At tandem (añade este ignorante) ministerium in Imperium directorium cum authoritate quadam conjunctum, in jurisdictionem mutatum est; Unde illa Metamorphosis, stupenda proruppit; quæ Ecclesiæ formam Reipublicæ induit. En su libro de jure Parroquiali se adelanta â decir, q. la potestad de dar leyes, y penas (2) la usurpó la Yglesia en el tiempo dela tirania Hildebrandina.

Oxo si q. es hablar de estomago, ô ignorando enteramte. las fuentes delos primeros tiempos, ô echandose â mentir con la misma satisfacion, q. sino huviesan quedado algunos testigos de aquellos siglos, q. pudieran convencerlos. Dela audacia de estos no debemos hacer caso, pr. q. de este modo, dice Sn. Sipriano (3) se atreveran â negarnos, q. somos hombres (habla el Sto. Padre; y sirva tambien de testigo) de unos temerarios, ô malissimos necios, q. negaban, ô eraquaban el vigor del Obispo, y dela sublime, y Divina potestad de governar la Yglesia.

Ponderando despues el mismo P. e.c. q. antesedió ocho siglos â Hildebrando, ô a Sn. Gregorio 7o, la grave oblign. q. nos imponen

(1) Dissert. 3. in Plin. 12,, § 6.,,
(2) De jure Parroch. sect. 5,, cap. 3. § 18.,,
(3) S. Sipriian. Epist. 55.,, ad Cornel.

los juicios Eclesiasticos, y las extremas penas que merecen los Refractarios contra la sentencia de los Sacerdotes, explica su sentimiento con aquella ley del Deuteronomio: el hombre que con soberbia no escuche al Sacerdote, ni Juez muera qualquiera que sea. (1)

Escogi estos quatro grandes SS. para testigos de las costumbres Eclesiasticas, que vieron, y practicaron en sus mismos siglos, que fueron la mañana de la Iglesia. Porque ademas de esto, ninguno de los que en nuestros dias presumen de Criticos severos, igualará la exactitud, y firmeza de juicio de un San Ygnacio Martir, de un Tertuliano, y los otros dos; pues ¿Que testimonios tan exceptibles no nos dan en los siglos, que immediatamente se siguen los grandes DD. de la Iglesia, que vivieron en ellos, de lo que se practicaba? San Agustin dice fielmente (2) Posidio, que tenia siempre
„ aquella sentencia del Apostol, „ Audet quisquam vestrum
„ adversus alterum, negotium habens judicari ab iniquis
„ et non apud Sanctos &c. Y que para no dar ocasion á esto oia las causas de los Christianos, y de todos los hombres de qualesquiera Religion, que fuesen substanciandolas con diligencia, y piedad, y corrigiendo delante de todos los delinquentes.

El mismo Agustino dice así (3) en un lugar:
„ Ya no nos atrevemos á decir: ¿Quien me há constituido Juez,
„ y Divisor entre vosotros? Porque el Señor nos constituyó Jueces
„ Eclesiasticos para conocer en el fuero de tales causas.

(1) Deut. Cap. 17. „
(2) Posidius in Vita S. August. Cap. 19. „
(3) S. August. Sup. Psalm. 118. „

Q.e le era, [illegible] pr. testigo à Dios, de quan penosa,
„ y terrible era p.a su alma esta judicatura. „ Queria yo mas
„ bien asistir todos los dias à ciertas horas a los exercicios
„ preceptivos en los Monasterios mas Severos, y tener las
„ demas horas libres p.a leer, y meditar algunas cosas
„ de las Divinas Escripturas, q.e tolerar las tumultuan-
„ tes perplexidades de las causas de muchos en mate-
„ rias Seculares, ya diximiendolas en rigor de justicia,
„ ya interviniendo en componerlas, y cortarlas. A to-
„ das estas molestias nos obligó el Apostol, con aflic-
„ cion de nro. corazon, no pr. su propio arbitrio, sino
„ pr. el Espiritu de aquel, q.e habla con su boca dice. Pero
„ en medio de este trabajo, q.e recibimos, con la consola-
„ cion del S.or, nos alegra la vencion del premio de la
„ Vida eterna, y el fruto venidero espita nra. tolerancia.
„ Siervos somos de la Yglesia, y obligados à todos, especi-
„ alm.te a los miembros mas enfermos.

S.n Gregorio Naci-
anzeno del mismo tiempo, y muchos siglos antes q.e
„ el discubrando, hablaba a su Pueblo de esta manera. „ Por
„ q.e Vosotros estais tambien sugetos à mi Ymperio, y
„ Reino, pr. una ley tan invariable, y firme como la
„ de Espiritu, q.e es sugeta à ello, pr. q.e tambien nosotros
„ exercemos Ymperio. (l) Añade, q.e es un Ymperio mas
„ perfecto, mas importante, q.e todo otro: sino es q.e paresca
„ a Vosotros justo, someter el Espiritu à la Carne, y que

(l) Nacian. Orat. ad Popul.

„ cedan las cosas celestiales a las terrenas. Aqui tiene
V. ochimelo aquel Ymperio, aquella ley de sugecion, q.
le oimos decir poco há no habér conocido los Obispos
de los antiguos Siglos.

Sn. Ambrosio no hablando al Pueblo, sino al mismo Emperador Theodosio, le daba á conocer, la oblign. q. le sugetaba á oir sus palabras, y Sentencias. „ Por q. si yo soi indigno de ser oido de vos, tambien lo
„ seré de q. consulte á Dios pr. vos, de q. le ofresca vros votos,
„ y de q. entre á negociar en el Santuario pa. el buen des-
„ pacho de vras suplicas. ¿No oireis á aquel mismo, q.
„ quereis sea oido de Dios pr. vos mismo? Y pa. q. el gran-
„ de Emperador, no sintiese pena pr. esta Sta. libertad,
„ añadia endulzando el discurso. Si vra Clemencia Sor.
„ debe parecer bien la libertad del Sacerdote, no sin vil
„ silencio: pr. q. en el peligro del silencio, se envuelve
„ el riesgo de vra salud: po. os servirá de auxilio el bien
„ de la libertad. No me entro importunamte. en suerte age-
„ na, satisfago á mi débito, obedesco las ordns. de Dios, q. lo
„ hago es pr. amor vro, en gracia vra solicito conservar
„ vra salud: mas quiero estar importuno, q. inutil, y
„ torpe; pr. q. escrito está diciendolo Sn. Pablo, cuya doctri-
„ na no podreis escusar: insista con oportunidad, ó impor-
„ tunidad. No se engañó Sn. Ambrosio, tan lejos estubo
el Gran Theodosio de disgustarse, q. se humilló á su Senten-

cia, recibio la penitencia pp.ca, y se confesó obligadissimo á la caridad de su libertad. Ninguno (decia despues) hallé digno del titulo de Obispo, sino al Beato Ambrosio.

Sn. Agustin conser. de un espiritu suave, y manso naturalmte., considerando aquellas palabras de Apto: y todo lo q. atareis en la tierra, será ligado en el cielo. (1) Sintió bien de la potestad punitiva, q. se contie-
" ne en este uso de las llaves, " tambien le conviene (dixo) á
" los Apostoles la justicia q. venga los delitos.

Sn. Juan Crisostomo (2) á q.en suele citarse contra la potestad coactiva, dá una idea bien espresa de ella sobre varios lugares del Apostol, y especialmte. donde dice; si alguno fuere repugnante, usaremos de la accion, q. tenemos pa. destruir.

Sn. Gregorio Magno (3) conociendo la necessidad, q. tienen los Pr. de hacer tambien el oficio de Principes, y ocuparse tambien en el despacho de las causas pp.cas se contentó con recomendar aquella doctrina del Evangelio: mirad no sean oprimidos v.ros corazones con los cuidados demasiados.

En los siglos mas vecinos á nosotros halló Sn. Bernardo dos oficios en los Prelados, segun los usos de las llaves. (4) Uno es de las cosas tempo-

(1) S. Agust. lib. 1o. capit. 44 Lit. D. et Prof.
(2) Chrisost. Hom. 92 ad Corinth.
(3) S. Greg. Magn. de cons. lib. 1o.,,
(4) S. Bernar. Serm. ad Past.

rales, y demas Regalias, y jurisdiccion, y omiten el negocio de las Almas, q. hacen como Pastores. 75.

Poco tiempo despues Sto. Thomas de Aquino (1) enseñó la misma doctrina de la accion, q. tienen las personas Ecclesiasticas en las cosas temporales, y en los cuidados exteriores, segun los fines de piedad; ó las ocasiones de necessidad, q. á ello los obligan, ó por su oficio, ó por Caridad, ó por authoridad.

No se han olvidado los SS. PP. de la Iglesia del peligro de distraerse, y relaxarse, q. hai en estos cuidados temporales. Sn. Bernardo (2) trabajando en hallar el modo en q. se oyesen, y substanciasen las causas en el fuero Ecclesiastico, sin q. la justicia se dilatase, ni las partes padeciesen, ni el Papa, y demas Pastores se embarazasen demasiado: No pensó este Pe. tirar contra la jurisdiccion Apostolica, q. hace el oficio, el trabajo, y el debito de los Pastores á su Pueblo, sino contra la mala costumbre de tantas cabilaciones, dilaciones, y fraudes, q. se han entrado en los Tribunales ~~Ecclesiasticos~~ Christianos, y con mayor dolor de los buenos en las mismas curias Ecclesiasticas.

Aqui pulsa vivamte. Sn. Bernardo la materia, q. merece ser de reformacion en este punto. No está el mal en la potestad, ó jurisdiccion Ecclesiastica, ni en la fuerza, y vigor, q. debe tener pa. corregir, castigar,

(1) D. Thomas Opusc. contr. Impug. Relig. supr. illud.
(2) falta.

excomulgan. Estos son los conatos de los Herejes, è Ympios q. son los mas ardorosos à esta justicia Vindicativa. Por eso influyen contra la extencion del Sto. Tribunal de la fé limitandole, qdo no pueden mas, los casos de su conocimto., y correccion.

De esta raiz nace tambien el alto poder, q. se quiere exercitar sobre las Bulas, y decretos Pontificios. ¿Quien aprobarà el q. sin la licencia de unos Ministros seculares, no pueda el Vicario de Xpto, y Summo Pastor de la Yglesia, castigar en ningun Reyno à unos Christianos dignos de censura?

Ya pueden los Vicarios de Xpto. quexarse de muchos Reynos Catholicos, como Pio Segundo se quexaba solamte. de la Francia, y su Parlamento con los Arzobispos de Paris, y Tours. (1)

¿Quien no admira hoi los profundos juicios de Dios sobre aquellos Parlamentos? Con la demasiada authoridad, q. se havian abrogado en pocos siglos, quisieron suplantar al Papa, y al Concilio Tridentino con toda la potestad Eclesiastica, y hacora en nros dias los hemos visto igualmte. contumaces, y rebeldes à la Authoridad Real de Francia, q. los havia elevado.

Tarde llega siempre la verdad à los Principes. Persuadian à estos, q. sojuzgar à la Yglesia era un zelo p.r asegurar su authoridad soberana. Pero

(1) Pius al Romanus apud Labb. Tom. 13 Concil. pag. 1739.,,

el tiempo desengaña mucho. Porque Bretaña dexó de ser Monarquia desde el Cisma de la Yglesia. Al Rey prometieron, q. seria Papa en su Reyno, y realm.te dexó de ser uno, y otro. En Francia comenzó hoi à entrar dentro de si la faccion, y la inobediencia del Parlam.to al Rey inclinando la Monarquia acia un govierno mixto, ò Monarquico. El q. primero fue demandado contumaz contra la Tiara, querria yà serlo tambien contra la Corona; el q. decernia, y dispensaba à su arbitrio sobre los mandatos Apostolicos, se hurtaba yà registrar, y dar paso à los decretos Soberanos. De lo dicho hasta aqui se infiere, q. las materias de estas reformas, q.e hoi se trata en Europa no son los vicios, los abusos, los errores, sino apear, ò reformar todas las potestades legitimas. Acia este fin caminan con lentitud: pero con suma malicia, p.r q.e tambien saben q. la jurisdiccion Ecclesiastica, no es algun vicio, ni algun abuso, sino la forma, q. diò J. C. à su Yglesia. El mismo Theodoro Beza lo confesaba de buena fee à su partido. Pero esta gente, es preciso, q. aunq. sea contra su interior dictamen sigan el empeño, q.e han tomado, y q. p.a darle color, procuren hacer creer, q. van à reparar la bella antiguedad, (1) y a restituir la pure-

(1) Theod. De Presb. et excom.

za de costumbres, q. tuvo la Yglesia en su mas inocente edad. Pero con el nombre de antiguedad, como decia Tertulia no â otros semejantes, procuran introducir en la Religion, y en las doctrinas una nueva Reforma.

Me he detenido en este Capitulo aun mas de lo q. intentaba; pero no ha sido tanto como debia. Volvamos â tomar el orden p.a llegar a las materias, q.e siendo de su genero malas pueden caer baxo el examen de si son, ô no de la esfera de una p.ca Reforma.

§ III.

La primera clase de males q. es necesario haya en la Yglesia mientras, q.e milita, son aquellos, q. duran oculto, y apenas pueden discernirse de los verdaderos bienes. Tales son las opiniones p.r parte del entendim.to, y las virtudes aparentes, q. simula el corazon humano. Porq. las opiniones no se distinguen facilm.te de las verdades, ni de los errores; y las virtudes fingidas huyen del concepto de los vicios.

Dios, y no otro, decia Xenofanes, puede discernir a la verdad de la opinion, y solo â q.n Dios se rebelare. En articulos de doctrina solo a la S.ta Yglesia se le ha dado este juicio. Enseñada esta p.r el Espiritu S.to discierne entre la verdad, y la mentira, y entre la opinion, y el error, y nos obliga â tener las verdades, q. son necesarias

p.ª la vida Eterna. Ninguno otro puede prevenir, ni violentar à los demas hombres p.ª q. sigan aquellas opiniones, q. ellos aman.

Esta doctrina conforme a toda humanidad, nos enseñó el S.or en esta parabola de las Zizañas. S.n Crisostomo entendió p.r ellas à las opiniones humanas, y advierte el peligro, q. hai en querer arrancar, ó hipar. (1)

Esta doctrina del Evangelio, q. es juntam.te un principio de justicia natural, y de equidad, se convierte hoi p.r los Reformadores de dos principales maneras. La primera, p.r q. unos Ministros Seculares sin caracter, ni juicio decisivo, ni consultivo; en articulos de doctrina nos quieren dar p.r Reglas unas opiniones tan forasteras en España, como lo son en la S.ta Yglesia. Por esta causa vemos, y oimos, q. los Magistrados Legos censuran proposiciones, y articulos tan antiguos como la Patria, y aun como la verdad, à q. à lo menos se parecen mucho.

Conforme à esto los Escholares, y graduados de las Universidades, son delatados ante los Consejos, por lo menos, q. unos Reos de Estado p.r q. mantienen, y defienden las Sentencias recibidas en la Nacion, y como si algun Consejo Secular, tubiera el peso, y la balanza, p.ª aprobar las doctrinas, ó repro-

(1) Crisost. Hom. 47.

bantas; y asi exerce la jurisdiccion secular un alto imperio sobre estas materias. ( )

La Segunda cosa en que principalmente se falta à la Regla segurissima del Evangelio, que dexamos arriba sentada, es, que quieren hacer materia de la Reforma estas sentencias recibidas en el Reyno, para hacernos adoptar otras opiniones forasteras. Aun quando estas sentencias fueran unas opiniones menos fundadas, no debian ser assumpto de una Reformacion Ecclesiastica. Pero quien creyera, que esta havia de versarse sobre estas maximas, que estan recibidas en todo el Reyno à cerca de la sublime potestad del Vicario de Jesu Christo? Nuestra España abundò siempre con la Religion, y piedad una profunda veneracion al Summo Pontifice. Le hemos creido Sucesor de San Pedro, Cabeza visible de toda la Iglesia, y superior à toda ella como es la Cabeza de todo el Cuerpo; Obispo de los Obispos, Ordinario de los Ordinarios; à quien pertenece congregar, y confirmar los Concilios Generales, condenar los errores por si mismo, ò en la junta de los Concilios; reformar los abusos, terminar las causas mayores; proveer con solicitud a la felicidad de todas las Iglesias, hacer observar las tradic-

ciones; y dexar sobre la guarda del deposito de la d.ta doctrina. ¿Y en qual de estos titulos, y privilegios, q.e justam.te damos a la Cathedra Romana, padecemos error, q.e necessite reforma? ¿No es esto lo mismo, q.e ha sentido siempre la Yglesia Catholica? En efecto n.ras opiniones son las mismas confesiones de los Concilios grandes, assi los quatro fundamentales, como los otros Synodos Generales, Nacionales, y Provinciales. N.ro estilo no es barbaro, ni desconocido, q.e ha sido el lenguage de todos los P.P., de todas las Naciones, sin excluir la Francia, de todos los Obispos del Orbe, assi latinos, como Griegos (ecempto los Cismaticos) de todos los Emperadores, y Reyes Catholicos, y en una palabra de todo el Mundo donde se ha oido el Evangelio. Conocemos q.e los Concilios: el S.to General Niceno (1) confiesa al Papa Romano, Cabeza, y Principe de todos los Patriarchas. El Calcedonense, (2) Apostol universal de toda la Yglesia, y Obispo de todas las Yglesias. El S.to General Ephesino (3) Apice, y Divina Cumbre del Apostolado. La sexta Synodo General, (4) Obispo Pontificalissimo de la celsitud Apostolica. El General Niceno en otro lugar (5) Señor

(1) Conc. Niceno cap. 20,, lec. 1.a
(2) falta.
(3) Ephes. act. 4.,,
(4) Sexta Synod. Gener. act. 18.,,
(5) Nicen. can. 44,,

de todas las gentes. Las tres Epistolas Synodicas del Gene-
ral Calcedonense á Sn. Leon (1) Obispo Universal. La
Synodo General tercera (2) Papa universal tres veces
bien aclamado. El General Constantinopolitano (3)
Pontifice Summo de la gran Sede Apostolica. El Calcedo-
nense en otro lugar (4) Patriarcha Universal, Custodio
de la dorada Cadena de la fe, deducida hasta nosotros
pr. institucion del Divino Legislador. La Sexta Syno-
do General en la Epistola del Papa Agaton; el qe. tie-
ne el Principado pr. todo el Orbe. La Synodo Romana
pr. Nicolas 1o. contra Phocio: Juez de todos, qe. no pue-
de ser juzgado pr. otro. (5)

Sn. Agustin lo llama Piedra in-
moble, y qe. ata la gran fabrica de toda la Yglesia. Y en
otra parte; Obispo Venerable de la Apostolica Sede: Y en
otra parte: fundamto. sobre, qe. se eleva la altura del
edificio Ecclesiastico. Y en otro lugar; Principe del Apos-
tolado preferible a todo otro Obispo. (6) Sn. Geronimo lo
llama Discipulo de la Cruz. (7) y Sucesor del Pescador. Y
en otro lugar; Puerto segurissimo de la Comunion Catho-
lica: y en otro lugar; Sacerdote Summo.

(1) Apud Calced. act. 3,,
(2) Textu 1. Synod. Gener. act. 17.,,
(3) Constantinop. act. 14,,.
(4) Calced. act. 3.,,
(5) Synod. Rom. Nicol. 1o. Col. 1.
(6) S. Augūst. Serm. 16 de Sanit. &c
(7) falta

Sn. Ambrosio (1) en la Synodo de Milan llama al Papa Siricio: El q. tiene la puerta del Rebaño de Xpto.

Sn. Crisostomo (2) le dice; basa de la fe: y en otra parte, Vas immoble: y en otra parte, Cabeza de la Yglesia mas firme, q. el Diamante: y en otra parte Firmam.to de la Yglesia, y fundam.to de la fe: y en otra parte, Maestro del Orbe de la tierra.

Sn. Juan Damasceno (3) lo llama Doctor Supremo de la tierra; y en otra parte, Capitan de la Universal Yglesia: Sn. Sipriano (4) le nombra, Cumbre Sublime del Sacerdocio: y en otra parte el primer Sacerdote; Sn. Athanasio (5) llama à la Yglesia Romana, Madre, y Cabeza de todas las Yglesias: Sn. Juan Damasceno en otro lugar (6) le dà el titulo notable de Moderador, y Rey de la universal Yglesia. ¿Porq. habran hecho à Sn. Gregorio 7o. inventor de la Monarquia Universal de la Yglesia? Vean ya esta idea esplicada con sus propias voces algunos siglos antes p.r un Sto. Padre, y p.r el Concilio Niceno.

1. Los Obispos de Francia, q. componian el Clero Galicano en tiempo de Sn. Leon, llaman a la Cathedra Romana, Silla donde esta la fuente, y el origen de n.ra Relig.n. Los Obispos de Africa llamaron à Sn. Damaso Cum-

(1) falta.
(2) falta.
(3) S. Joann. Damascen. in hist. bart. cap. 12.,,
(4) S. Siprian. Epist. 52.,,
(5) S. Athan. Epist. ad Mart. Papam.
(6) falta
(7)

bre Apostolica delos Prelados; cuya solicitud universal se ordena â condenar los males, y conservar las cosas loables. Los Obispos de Egipto con S.n Athanacio; firmamento immoble, y asentado p.r Dios; y en otra parte S.or, S.to, y venerado Papa de la Cumbre Apostolica de la S.ta Romana, Apostolica, universal Yglesia. Los Obispos de Alemania llaman ala Yglesia Romana, silla Apostolica, Origen dla Relig.n Christiana, y Madre dela dignidad sacerdotal.

S.n Bernardo dice (1) al Papa Eugenio; Eu Abrahan en el Pontificado, sobre Aaron en la dignidad, en el Primado Abel &c. S.n Pedro Damiano (2) le llama Cuspide, y Cumbre del genero humano, y en otra parte Cabeza del Sacerdocio de todos los Christianos; y en otra parte, Unico Obispo universal detodas las Yglesias; y mas adelante, Padre del Orbe, y en el mismo lugar el Principal hombre de todos los hombres. El Emperador Justiniano llama al Papa Romano (3) Cumbre del Pontificado. El Emperador Miguel Paleogolo (4) llama â Gregorio X.[10] (y es bien notable) Principe comun de todos los Christianos. El Rey Ladislao de Ungria, llama â Nicolao V. Rey (5) delos Reyes, y Unico Principe detodos los Christianos.

Estos Catholicos Principes, no hicieron caso, ni tuvieron miedo del Fantasma dela Monarquia universal

(1) S. Bernard. l.o 2 de consid. cap. 8.,,
(2) S. Petr. Damian. Opusc. 23.,, cap. 1.o,,
(5) Orat. â Nicol. V apud Cod. lib. 1.o,,
(4) S. Greg. lib. 4.,, Epist. 32.,,
(3) falta.

de la Yglesia, q. abultan tanto los Politicos, y la hacen una Bestia comedera de los Reynos.

Por estas pocas memorias de las muchas, q. se pudieran acumular, se vè quan antiguos, quan altos, y quan claros son los Origenes, y las fuentes de las Opiniones de España. ¿Seria preferible à este, el otro modo de sentir, q. hace al Papa uno de tantos Metropolitanos, q. lo sugeta al Concilio general, y aun al Provincial?

La Doctrina recibida en España sobre la sentencia peremtoria del Papa, no se controvirtiò jamas, hasta q. algunos Hereges, y Cismaticos descubrieron este nuevo rumbo pa. huir de aquel juicio. Los Cismas han sido sus epocas, y los Cismaticos sus Patriarchas. Con la sobervia de los Griegos, se ha valido, tambien el partido de los Apelantes del Papa al Concilio, y aun a los Principes Seculares.

S.n Gregorio Magno se queja de esta injuria, y de los males, q. traia à la Yglesia este subterfugio de su authoridad (1) Infeliz de mi! de q. sirvo yo en esta Yglesia, (assi se queja) sino pa. q. los Obispos me menosprecien, si baxo el patrocinio de los Pissimos Principes disponen otros de las causas, q. estan cometidas à mi Oficio Apostolico, y mucho mas tomando el efugio acia las personas Seculares!

Dos inconvenientes toca el Sto. Dr. en favorecer la libertad de los de antes: Uno,

(1) S. Greg. lib. 4. Epist. 34.

tro quitado de la Iglesia un punto de apoyo donde se hayan de fixar los Recursos, todo se reducirá â confusion; los impios, y desasosegados andaran como suelen (1) en un circulo donde no podran ser tomados p.a ser corregidos. Del Concilio general apelaron al Papa, de este â otro Concilio; de ambos â un Principe, y ultimam.te â ellos mismos, ô aquien tuviere mas fuerzas. ¿Que turbaciones no introduce esta libertad en un Estado? Pero aun quando las sentencias, q. España defiende sobre estas controversias, fueran unas meras opiniones, ô maximas recibidas en la Nacion, se le haria una injuria notoria en obligarla â renunciarlas p.r otras opiniones, q. primero fueron del Clero Anglicano, y desp.s del Galicano, ô p.r mejor decir de unos treinta Prelados, â quienes hizo formar estas doctrinas, el miedo, ô la contemplacion de un gran Monarcha. Lo confesaban sinceram.te desp.s aquellos Obispos en la retractacion, q. embiaron al Papa Innocencio **XII** de su antecedente celebre declaracion del año de 1682. La retractacion fue el año de 1693. (2)

No era la primera vez, q. el respecto â la Mag.d inclinaba el juicio de treinta Obispos â un punto en q. se interesaba. Solo S.to Thomas Cantuariense pudo conservar su rectitud contra el turbio de estos poderosos respectos; p.r lo Enriq.e 3.o tiranizó los dictamenes de

(1) falta.
(2) Psalm. fina. V. 11.

todos los Obispos de Inglaterra congregados p.ª declarar otras semejantes proposiciones de potestad, y libertad Ecclesiastica. Puede mucho el peso de la Mag.d sobre las opiniones de unos Vasallos, q. no son tan Apostolicos, como debian, ni estan desasidos como la grosura del resto de la victima. Con harto dolor se comienza ver en España algo de esta miserable Scena. ¿Que escandalo tan universal no se introduce esta doctrina con la invocacion del Real nombre, qdo se protexta p.ª favorecer la opinion de q. algunos gustan?

No es leve la injuria q. se hace al nombre Soberano de su Mag.d Catholica, â su piedad, y a su desinterecis sobre estas cosas, en tomarle p.ª exercitar sobre los Espiritus una tirania la mas irracional, como es la q. se dirije â captivar la libertad de las opiniones Recibidas. Ninguna violencia desagrada mas al hombre (1) ni sufre de peor gana.

Quisiera no meterme en las Censuras de estas forasteras doctrinas, â quienes se dâ hoi entre nosotros los dros de la Ciudad. Pero alomenos haré una breve comparacion de ellas con las q. teniamos Recibidas.

Nuestras sentencias, y doctrinas no han tenido jamas contra si, alguna Censura, ni de los Papas,

(1) Archip. Proff. ad instit. Canon. Tarculos.

ni de la Concilios: pero las maximas expuestas, que se dicen del Clero de Francia, han merecido la condenacion de un Concilio General (1) y la de Santos Papas (2) sentados en la Cathedra del Espiritu Santo.

Contra nuestras sentencias, no se alegará alguna retractacion del Clero de España, antes está mui bien hallado con sus seguras, y bien fundadas doctrinas; pero contra las que se dicen del Clero de Francia, está ya alegada la retractacion de los que compusieron la junta, á que se dá nombre de Clero.

Nos contentariamos con que siempre veneraran las maximas de aquel Clero, estos que hacen tanto pie sobre la declaracion del año de 1682,, Pero ¿de donde es, que no quieren seguir la declaracion, que acaba de hacer aquel mismo Clero el año de 1750,, en que tiene por derecho Divino la immunidad Real, y personal de la Yglesia? Porque no reciben tampoco la otra declaracion, que hizo la Asamblea del mismo Clero el año de 1699,, donde expuso su sentencia diciendo, que estaba obligado a renunciar sus libertades, y Divinas immunidades? (3) Desaten esta duda: ¿Porque les agrada

(1) Later. ult. 55,, con la Bula de aprobacion de Leon.
(2) Bonif. Octav. in Constit. Unam Sanctam.
(3) Matth. Cap. 18,, V. 7,,

tanto una declaracion hecha en el año de 1682„ y retractada por el mismo Clero año de 1699„ quando no hacen caso de una solemne declaracion de aquel Clero el año de 1699„ no retractada jamàs, sino renovada, y reproducida por otra declaracion novissima el año de 1750..?

Seria mas saludable, que reformar mas sanas doctrinas, desterrar de entre nosotros estas influctuosas disputas, y controversias? Que utilidad traen al estado, ni a la Yglesia estas contenciones entre los Obispos, y el Papa sobre qual serà mayor en el Reyno de los Cielos? Sobre si los Obispos reciben de Christo mediata, ò immediatamente la potestad? Sobre si los Principes Soberanos son independientes aun en el negocio del Alma, y de la Salvacion del Vicario de Christo, y de la Yglesia?

Estas son realmente las Zizañas, que han crecido ya en el Campo de ~~la Yglesia~~ el Señor hasta su colmo para sufocar à la verdad, y à la unidad Ecclesiastica. Parece que exigian ya de Parte del Papa, de los Obispos, y de los Pijssimos Principes Christianos e igualmente concordemente procediesen à cortarlas con leyes severissimas, y que mandaran guardar un perpetuo Silencio sobre estas quisquillas subversivas de la paz &c.

De aqui nacen, y pueden nacer q.tos escandalos previó el Divino Maestro, q.do oyó la primera vez estas questiones entre sus Apostoles (1) Hai del Mundo (exclamó el Salvador) q. vá aser oprimido, y sumergido entre escandalos! p.r q. él será turbado con facciones, sospechas, embidias, guerras, y otras convulciones; q. sacudirán a todo el Cuerpo dela Yglesia, q.e son los fieles, y especialm.te á sus miembros mas principales.

Por el mismo espiritu clamaba el Apostol álos de Corintho, q.do sintió entre ellos las primeras simientes de estas questiones, roturas, ó cismas, y S.n Clemente Romano tomando las mismas palabras del Apostol seguia diciendoles: ¿A q. fin, o p.a q.e se dá lugar entre vosotros á estas questiones, contiendas, y disensiones? ¿No confesamos un solo Dios? ¿Tenemos mas q. un Xpto., una fe, un Bautismo? (2) Lo q. mas admira, es, q. los q. siguen un partido, q. solo dura p.r la paciencia, y tolerancia dela S.ta Yglesia, sean tan insufridos, q. quieran no permitir aun la libertad de seguir la sentencia contraria. Pueden imitar la Clemencia de J. C., y desu Yg.a p.r q.n se disimula todavia sus opiniones, y Zisañas. En definir doctrinas, q. captiban la fé de los Pueblos, se ha ido siempre la Yg.a con una prudencia celestial. Mas hace 2 dos siglos, q. oye contro-

(1) falta
(2) S. Clemens Epist. ad Corinth.

vertir un articulo harto fecundo, y de desconfianza, y rezelos; ¿Qual es la potestad (1) de absolver a los Subditos de qualquier Reyno del juram.to y fidelidad â sus Principes en casos de haver estos roto el juram.to de conservar la fee, y la Relig.n suya, y de sus Pueblos? No obstante (2) q.to las Academias, y Escuelas, y otras Asambleas respectables han disertado sobre este punto, la Yg.a jamas ha querido contestar, como nota mui bien el Yllmo Bosuet (3) fixando algun Canon, ô Regla, q. sugetase el asenso de los DD., y de las Naciones. En lo qual nos dá bastante exemplo de suavidad, permitiendo alguna libertad â estas controversias, y exortandonos siempre â la Caridad, y unidad entre nosotros mismos, y de todos con nra Cabeza. Este solo nudo si se echara bien con el lazo de un verdadero amor quedarán fixadas, y atadas juntam.te con muchas questiones, y mucha parte de la libertad de opinar. Pero entrariamos en el perfecto conocim.to de un Rebaño indi-

(1) El Cardenal Perron en la Asamblea de todos los Ordenes del Reyno de Francia del año de 1614., propuso la quest.n Junta del dia 8 de En.o de 1615., diciendo q. esta proposicion Papam posse deponere Regem era un articulo de doctrina. Merc. Franc. 1615., pag. 272.,,

(2) S. Thomas 2a. 2e. quest. 12. art 2.,,

(3) Yllmo Bosuet Deffe pro Clero Gall. part. 2. lib. 7 cap 2.,,

vidad, de un Pastor, de un Sacerdocio, de un Espiritu, y de un Obispo (1) en todas las cosas. Solicitese primero esta unidad, y entre tanto desee q. cada Nacion mantenga su libertad sobre materias adiaphoras, ô indiferentes. Por la misma razon dixe antecedentem.te, q. no son materia de una pp.ca Reformacion aquellos males, q. aunq. se dejan mezclados con los bienes, no pueden quitarse del mundo sin peligro de ellos. No quieren acabar de entrar en la idea de la Yglesia de Xpto, esos Zelotes indiscretos, q. declaman contra todo, y se escandalizan de todo. Al contrario tienen mucha paz, los q. aman, como se debe, la ley del Señor; (Psalmo 118) y no hai p.a ellos escandalo. Ven con una mente serena el curso de la providencia, y alaban los designios con q. sufre en medio de la Yg.a á los malos. No se embaraza en un infinito num.o de vicios, q. conduce mucho p.a la perfeccion de los Sabios. Tampoco se turba p.r ver quan pocos son los hombres de bien, q. viven oprimidos p.r todo genero de fraudes, y siempre reservan su juicio sin condenar precipitadam.te á ninguno. Saben, q. muchas Rameras, y Publicanos han de corregirse, y entrar p.r el camino de la penitencia en el Reyno de Dios; y p.r el contrario, q. muchos declinaran p.r el camino de la inocencia, y les será quitada la suerte del Reyno. Aun q.do los malos no se corrijan, saben, q. no viven de balde en

(1) S. Sipriano. lib. de unit. Eccles.ca

este Mundo, sino q. cooperan à los intereses de los buenos.

La Yglesia es una Era donde se congregan el grano con la paja. Un Colegio de Virgenes, unas Sabias, y otras necias; una Red, q. junta muchas Clases de Naciones, y Gentes, y un Campo à donde se disputa, el terreno, la Zizaña, y el Trigo. Esto será asi hasta el ultimo dia, en q. la Yglesia será purgada à la perfeccion, y los Sacerdotes, como dice un Profeta (1) serán colocados, y limpios de toda escoria como el Oro puro.

Entre tanto dice el mismo J. C., q. es necesario, q. vengan escandalos; porq. segun el Sistema en q. la puesto à su Yglesia, no puede haver un Verdadero Perfecto, q. no sea sino à costa de sufrir muchos Imperfectos. El bien de la paciencia, (2) el de la perseverancia, el del amor à los Enemigos, el de la igualdad de animo entre la variedad de las cosas humanas, y el del Triunfo de todas las pasiones; todos estos, son unos bienes, q. incluye necesariamte. la idea de sus contrarios.

Los q. no saben, ò se olvidan de filosofar asi, mientran en el derionio de una providencia universal; no entendieron jamas, ¿Como sea verdad, el q. no hai mal en la Ciudad, (3) q. no haya hecho Dios? ò

(1) Ysaias Cap. 1. V. 25.,,
(2) Origen. Tract. 6. in Matth.
(3) falta.

pª q. fines crió alos animales, q. son incommodos á la
Sociedad? ¿A q.e orden pueden reducirse los mismos des-
ordenes entre quienes se pierden los necios? Y finalmte.
¿Para q. bien tan universal puedan conducir los mis-
mos Crimenes, y males de culpa, q. permite, q. se ha-
gan? No hai Sistema tan hermoso, ni de miras mas
generales, y q. conste de leyes mas bien atadas, y combi-
nadas entre si, y con el designio del Autor Soberano.

En esa breve Congregacion, q. formó el mis-
mo Señor pª andar en medio de ella, tuvo q. corregir,
y aun á q.n condenar. Un hombre á q.n formó, y adornó
de su Mano, y lo colocó en el Paraiso, y no subsistió mu-
chos instantes, tomó escandalo en lo mismo, q. se dió pª
auxilio. (1)

Se olvidan de esto á cada paso los q. hayan sus
delicias en murmurar delas cosas Eclesiasticas, y
delas Sagradas Congregaciones. Son ricos de expresiones
pª exagerar los excesos, graves, ó leves delos Sacerdotes.
No hablo de unas mentes corrompidas, q. echan siem-
pre á mala parte, lo q. es en si indiferente, y hayan
justicia pr. donde condenar, aun las acciones mas
virtuosas; sino de unos Censores amargos, y austeros,
q. no dan venia á ningun pecado. Ni la condicion fra-
gil, ni la pasion vehemente, ni la ocasion, q. dispuso el
camino, ni el objeto, q. tiró del afecto, ni la especie de bien,

(1) S. Crisost. Hom. 60., in Matth.

q. mirió la deformidad del delito, ni las circunstancias, q. concurrieron p.a seducir, y acabar de inclinar el animo, nada tiene lugar, ni halla oidos en el Tribunal de los Jueces Infernales. En su Systema todo es perdido, si cada Sacerdote no es vn hombre Divino, y si cada Religioso no es perennem.te extatico, y pierza sobre los Cielos. Segun la Idea de su nuevo mundo, no sufre, q. este Estado de personas, viva tambien sugeto à las necesidades humanas. Nada han de comer, p.r q. todo su pabulo ha de ser la Oracion. No han de vestir, p.r q. la desnudez es segun estos Christianos nuevos el punto esencial en q. consiste la virtud. Por este rumbo, ò derrumbadero reforman à los Estados, y los reducen à su pensado orn., y equilibrio. Al Ecclesiastico no mas q. el Vocio del Cielo, y à ellos les toca con eso toda la grosura de la Tierra, y quedan Dueños del Campo. Por estos principios aunq. no huviera hoi en los Ecclesiasticos tantos abusos, y excesos, q. tolerar, en todo hallarian, q. reprehender.

No sè si p.r este Zelo se renueva todo el Moral, y cada vno p.r no ser menos, se esfuerza à hablar en vn estilo Vivido. Jamas se oyeron sobre la Cathedra de Moises, S.res, y Escribas mas Zelantes del Decàlogo

à la letra: pero jamas se vieron virtudes mas estra-
gadas, mas olvido de Dios, mas vacilante la Relig.n, y la
fé, mas honrrada la incredulidad, y en mayor desprecio
la piedad, y la devocion.
Esto debera precisam.te ser p.r q.
ya en los fines de los siglos, y de la Ygl.a sucede lo mismo, q.e
notaba X.to en los fines de la Sinagoga; p.r q. dicen, y
no hacen, e imponemos cargas pesadas, q. ni aun quie-
remos tocar con el dedo. Es notorio en la conducta de
algunos devotos. La perfeccion de la ley está siempre
en su boca: p.o sus graves Obligaciones ni aun les viene
à la memoria. Si en este ex.n de los males ordinarios,
hai alguna Clase de ellos, q. no merezca tolerancia, es
el Espiritu de estas personas intolerantes.
Se puede no-
tar, q. haviendo J. C. sido tan benigno con los Publica-
nos, con la Muger Adultera, con la pecadora, con todos los
enfermos, y flacos perdonandolos, y mandando perdonar-
les, no solo siete veces, sino infinitas; con todo eso, no se
mostró siquiera una vez suave con los Phariseos,
siempre les habla asperam.te, siempre los convate, los
avergüenza, les descubre su interior perversidad, los
carga de mil dicterios, y nombres de ignominia.
Solam.te la Reformacion de esta Clase de personas,
tomó el Señor p.r unos medios tan executivos, y
tan desacostumbrados.

Tengo a la vista â ciertos de estos Reformad.^res,
q. hacen Epitafios sobre la Yglesia, â q.^n imaginan
ya muerta, ô se lo procuran. Fingen llorar sobre
sus Zenizas, derraman unas lagrimas como las
del Cocodrilo sobre su sepultura, y se verifica
de ellos à la letra lo q. notaba el Señor en los
Phariseos, q. adornaban los sepulcros de los
Profetas, q. persiguieron, y mataron sus P.P.
Por otra parte no dexa de saberse de estos, q.
tienen un Caracter â q. no corresponden. Es Pas-
tor, y vive como Lobo.

Los pecados ordinarios se
corrigen con los Sacramentos, y con el Zelo fre-
quente de los Sacerdotes. Siempre es preciso, q.
esten brotando, y q. se esten cortando. Su raiz no se
puede sacar, p.^r q. esta es la concupiscencia; de ella
nacen cada dia estas Zizañas ordinarias. Si el
S.^or tuvo p.^r mas conveniente dexarla en nosotros
des.^s de la reformacion del hombre, y en efecto
queda en los bautizados p.^a q. sirva al merito de la
pugna, y a la gloria de la Corona; ¿Por q. intentare-
mos nosotros emmendar esta providencia, y querer
arrancar la raiz de las Zizañas, y culpas ordinarias?

Tengamos paciencia, trabajese continuam.te con la palabra, con el exemplo, y con los remedios de los sacram.tos en la reforma ordinaria de los Pecadores, y dexemos la raiz de estos males hasta el tiempo, q.e es el tiempo de la siega: Sinite usque ad messem.

Pues; ¿Que clase de males son el objeto, y materia de una pp.ca reformacion Ecclesiastica? Son realm.te como dice uno de los mismos Protestantes; los excesos, los abusos, y los errores: pero aquellos, q.e son ciertos, q.e son publicos, y dan escandalo. Muchos hai sin duda, q.e piden ser reformados: p.o a otro toca el señalarlos, ni este es haora mi proposito. Para Jueces de las materias de reformacion, y proponer â la Ygl.a los puntos, q.e conviene considerar, y reparar, fueron siempre elegidos en los Concilios personas de un especial caracter, prudencia, discrecion, ciencia, y de una eminente virtud.

No es esto de todos como yá dixe en la primera parte. Si llegare el momento feliz de poner la Yglesia mano â esta grande Obra, sabrá emplear bien esta Comision. Entre tanto solo toca callar, y reformarse cada uno asimismo, que con esto quedará menos que hacer.

Quarta Parte.

Se adnotan los fines inte=rezados dela Reforma.

Si la Caridad fuera q.^n dirigiese la Refor-macion Ecclesiastica, no tuviera otro fin, q.^e la perfeccion, y esplendor del Sacerdocio; p.^r q.^e la Caridad no es ambiciosa, ni busca las cosas q.^e son suyas, sino las q.^e son de Jesu Christo. Este se dió todo asimismo, p.^a ser la Reforma desu Yglesia, y desu Rebaño. Ni la ambicion de algun Reyno, ó terreno Principado, ni la codicia de mas cosas, le movieron á esta Obra; sino la Caridad p.^a con el mundo, á quien assi amó Dios, q.^e entregó p.^r él á su Unigenito:

Si esta primera Reforma del hom-bre, debe ser el modelo de otra qualquiera, q.^e se inten te, tambien deben imitar á este Divino Reforma-dor los demas Reformadores. Esto es, daran todas sus cosas, y pondran si conviniere sus propias al-mas p.^r el bien, y decoro dela Yglesia.

Pero no es esto lo q. se dexa observar de mas de dos siglos â esta parte, y tambien al presente en quasi toda Europa. Es cierto q. los q. se han tomado el titulo de Reformadores, se van tambien reformando p. q. algunos de ellos no hacian antes figura, ni quasi tenian forma de hombres: pero despues ya son conocidos por hombres de forma â costa de pingues rentas Eclesiasticas, q. aunq. pedian residencia las gozan donde quieren. Pero en estos casos â todo alcanza la potestad del Papa. Al mismo tiempo no les dexa su zelo hablar bien de la facilidad de las dispensas de Roma, del estravio de las rentas sagradas, del luxo q. con ellas se sostiene en perjuicio de muchos interezados de Justicia, como son los Pobres. Algunos de estos siendo en todo seculares, y empleados en oficios incompatibles con el Clericato, retienen unidos Beneficios Ecclesiasticos.

No puede dudarse, q. los consiguieron, y retienen sin el proposito de professar el estado sagrado. Como esta sea una culpa mortal, segun está tenida por los DD. de la Theologia Moral, (aun por aquellos mas laxos, q. ellos quieren desterrar del Mundo) se descubre aqui un punto de reformacion Ecclesiastica, q. estos Reformadores deberian sufrir en si mismos; si llegara el dia de hacerse como se debe.

De estos antecedentes, y del desinteres de los Reformadores, debe comenzarse â observar

á q. fines se ordena su pretendida Reforma. Hai fundam.to p.a juzgar, q. son dos las principales miras; unaes, arruinar la potestad Ecclesiastica, y el honor del Sacerdocio. Otro objeto igualm.te principal, es, despojar á la Yglesia, y al estado sagrado de sus legitimas posesiones, y bienes terrenos.

P.

§ I.

Pero lo q. toca, ó hace al primero de estos dos fines, tuvo ocasion de saberlo bien un Autor versado en los Protestantes, y Reformadores. En una historia del Lutheranismo, q. este escribio, dice, „Que muchas „diligencias de aquellos, miran manifiestam.te á „destruir toda la authoridad del Pontifice, la disci„plina Ecclesiastica, y qualesquiera costumbres ob„servadas en el Christianismo desde qualquier tiem„po hasta ahora. (1)

Ya dejamos notado con q.to calor se mueve en España hoi la controversia sobre el Papa, y sobre el articulo de la Yglesia; q.to favor, y agrado encuentran los q. defienden las opiniones contrarias a la authoridad Pontificia; la solicitud, y conato, q. se pone en traducir aquellos libros, q. conducen á esto, y á desacreditar las guias espirituales en las conversaciones, y discursos. No hai sal de mas gusto, q. la satira, y palabra de maledicencia contra

(1) Maybourg. hist. Luxeranism. art. 1.o lib. 1.o

alguna de las cosas Ecclesiasticas. Quasi han logrado hacer menospreciable, y odioso el nombre Ecclesiastico especialm.te los de Papa, Cura, y Fraile.

Es imposible q. puedan ocultar ya mas tiempo sus intenciones. Has-ta haora pudieron tener persuadidos â muchos, q.e solo intentaban volver â su antiguo esplendor, y perfeccion el estado Ecclesiastico, quitando de en medio de él los abusos notorios, q.e lo desacreditan en el concepto comun de los Pueblos; pero el tiempo hace ver, q. no se miran con mejores ojos aquellas personas Ecclesiasticas, en quien.s no aparece cosa, q. reprehender; ni son mas aceptos aquellos Zelosos Presbiteros, q.e llenando su oblig.n y ministerio eran dignos de un honor duplicado; antes los mas Zelosos p.r la observancia, son mirados con mas desconfianza, y se exponen â mayor peligro.

Estoy Cierto de q. estas reflecciones, q.e tengo la satisfacion de poner en la mano de V. con un sincero amor â la S.ta Ig.a, y al Rey N. S.; no mirecen otro estipendio, q.e la ruina de mi perso-na, si esto diera en manos de los q. no son tan fieles al Rey, y a la Patria como yo: porq. estos condenan p.r delito de estado, todo lo q. no es beatificar su conducta, ô condescender â sus ideas, q. deben tener p.r ultimo fin la ruina del Reyno, de la Sociedad, de la Religion, y del Sacerdocio. Con el verdadero amor, q.e tengo a su Mag.d Cathol.ca

deseo vivam.te q.e advirtiera este lazo con mas tiempo, q.e lo ha conocido, y trabaja p.r romper su Magestad Christianisima. Muchos dias há, q.e los Parlamentos, q.e se han declarado contra la authoridad Soberana de Francia, conspiran abiertam.te contra la potestad de la Ygl.a

Un sabio de aquella Nacion (1) há notado bien, quan amplia fue la jurisdicion Ecclesiastica en aquel Reyno verdaderam.te pio, y Christiano hasta el Reynado de Felipe de Valois. Los Obispos conocian no solo en las causas de los Clerigos, sino tambien en la de los Legos. La integridad, y la equidad, q.e parecen inseparables de los buenos Pastores havian merecido esta confianza de los Reyes, desp.s q.e nacieron en el gremio de la Yglesia, ô q.e convertidos se adoptaron en ella. Las causas de adulterio, de usura, de contratos, de testamentos, de miserables, de Pobres, de Huerfanos, y Viudas ocupan bastante tiempo a los Obispos, aunq.e se ayudaren de muchos Oficiales, y Vicarios.

Esta gran jurisdiccion les comenzó â ganar la embidia de muchos en la d.ha Asamblea celebrada ante el Rey Philippo de Valois: Se controvirtió el punto de si era compatible la jurisdiccion temporal con el Sacerdocio. Sobre los docum.tos de la ley antigua,

(1) Lod.o Thomasini de Benef. part 2. lib. 3.o

y evangelica, y sobre los exemplos de los mismos Apostoles, se resolvió la duda afirmativamente.

Sirvió tambien la politica de los Emperadores de Constantinopla, la de Carlo Magno, y de sus Sucesores, q. recibian mucha satisfacion en q. sus Vasallos oyesen, y siguiesen en todos los pleitos el juicio de los Eclesiasticos. De aqui se fortificó en Francia la costumbre de conocer los Obispos en todas mas de las causas. Esta costumbre, q. havia nacido de la eleccion, y consentimto. expontaneo de los Pueblos aprobandola los Pijsimos Principes, fue despues declarada pr. ellos en contrario juicio reclamando contra ella los Barones del Reyno. Despues le añadieron firmeza la prescripcion antigua, y los Reales diplomas dados en su proteccion.

Segun se hizo ver en la citada junta del Reyno, no era este un privilegio del Clero de Francia, (1) habido, y tenido pr. documentos, y decretos de los mas de los Reyes Christianisimos hasta entonces. El Abogado Regio, repuso contra esto algunas leyes, y practicas de otros Reynos, q. no concedian lo mismo á los Eclesiasticos. A lo q. respondió el Presidente Bertrando; q. esta distancia hacia la gloria de Francia, q. se esmeraba (2)

(1) Probatur, et ex privilegio concesso per Carolum Magnum, et Sucesor., et per Philip. &c

(2) Bibliot. Pp. tom. 2,, pag. 226,,

en amplificar la potestad del Sacerdocio, q.do Dios amplificaba la grandeza de aquella Monarquia sobre las demas, en premio de los servicios, q.e havia rendido à la Yglesia; y siguió persuadiendo al Rey la oblig.n q.e se havia impuesto p.r el juram.to hecho en su inauguracion de defender al Clero sus libertades, y privilegios. El Rey declaró, q.e las disminuciones, y gravamenes hechos contra los drôs, y costumbres adquiridas p.r los Ecclesiasticos, y contra la libertad de sus Subditos de elegir, y prefixir el fuero del Obispo al Secular, todo havia sido atentado, y hecho contra su voluntad, y desde entonces lo revocó, y anuló. Desde alli no dexaron de seguir las controversias de jurisdiccion entre el Clero, y los Magistrados creciendo siempre las quexellas de entros, y sus usurpaciones contra los drôs del Clero, y libertad de la Nacion. (1) Con esto comenzaron tambien à poner embarazo contra la celebracion de los Concilios Provinciales; p.r q.e se quexaban los Magistrados de q.e en aquellas juntas se dirimian las causas temporales mas graves q.e eran remitidas al juicio de los Obispos (2)

(1) Memor. du Clerge pag. 221., et 182., tom. 2.,
(2) Prelati faciunt Concilia Provincialia, et Synodalia Statuta, in quib.s plura faciunt, et ordinant in grave perjuditium jurisdictionis & falsa.

La ereccion de los Parlamentos, acabó despues de perder la celebracion de los Concilios: al principio solo eran unas juntas, q. duraban p.r cierto tiempo, y para ciertas causas. Resueltas estas, se disolvian tambien los Parlamentos. Les atribuyen demasiado en el dia, los q. dicen, q. estos Parlamentos, son el Tribunal de la Nacion, cuya constitucion, y leyes fundamentales las creen depender de ellos. Su introduccion no ha sido antigua, y la forma de Tribunales permanentes se la havian ido tomando ellos mismos en gravamen de las jurisdicciones, y Tribunales antiguos del Reyno. Principalmente la jurisdiccion Eclesiastica era ya casi extinguida, y usurpada p.r ellos. A sus primeras juntas concurrieron tantos Eclesiasticos, como Seculares. (1) Para formar el Parlamento de Paris debian asistir doze Pares, seis Eclesiasticos, y seis Legos. Ochenta Senadores, quarenta de cada uno de los estados con quatro Presidentes, y ocho Maestros de Requetes.

Phelipe el Hermoso p.r el establecim.to del año de 1302., quiso q. asistiesen dos Prelados, y dos Consejeros Legos, q.do ocurriesen causas de especial gravedad.

(1) Carol. Molin. Tom. 2., pag. 970.,

La misma igualdad, y equilibrio observó Carlos Septimo, quando instituyó el Parlamento de Tolosa en el año de 1444, pues que se componia de seis Ecclesiasticos, seis Legos, y dos Presidentes. Conservando igual partido de Ecclesiasticos, y Seculares se escusaron varias querellas hechas por parte del Clero contra las usurpaciones del Parlamento. Tambien á las quejas, que Pio Segundo introdujo en la junta celebrada en Mantua el año de 1459, añadieron los Oradores de Carlos 7.º, que constando el Parlamento de tantos Ecclesiasticos, como Seculares era un Senado mui proporcionado para conservar la paz, i y los negocios publicos, y la concordia entre el Sacerdocio, y el Ymperio.

Por otra parte no cesaban de ir supprimiendo las plazas de los Parlamentarios Ecclesiasticos, hasta que por el Edicto de Blois fue reducido a seis el numero de los Clerigos en el Parlamento de Paris dejando por el otro partido de setenta Legos. En los demas Parlamentos no era tan notable la desigualdad: pero siempre

han contado q̃ no menos de dos partes de Seglares pr. una de Ecclesiasticos.

Destruido ya aquel pretextado equilibrio de igual num.o de Parlamentarios de ambos estados, no remitieron un punto de aquella authoridad, q. con dho fundam.to se havian tomado sobre las causas Ecclesiasticas: Con esto pudieron ir oprimiendo poco a poco las libertades de la Yglesia Galicana con el precioso pretexto de guardarselas mejor, y conservarselas. A esto les ayudó mucho la otra via secreta, q.e despues minaron pa. llevar ante los Magistrados Legos las causas mas espirituales pr. la apelacion como de abuso. Felizm.te dice un Autor: para la Francia se halló siempre abierto el camino del Parlam.to, q. en medio de las contradicciones mas vivas conserva con vigilancia el precioso deposito de mas leyes, y libertades. Este camino de la apelacion como de abuso, es, el q. los Parlam.tos han opuesto comunm.te contra los intentos del Clero, y asimismo contra quien este ha dirigido sus principales esfuerzos. De esto progresos del Parlam.to,

havia presentado mucho antes un Sabio de aquella Nacion, (1) q. p.r ese medio vendrian á ser captivas todas las libertades del Clero, y á caer p.r tierra la potestad de todos los Obispos. Se manejaba al mismo tiempo diestramente la negociacion de poner á los Obispos en armas contra el Papa, con la apariencia de q. iban á conserbarles los drōs de Diosesanos, y Metropolitanos contra las sorpresas de Roma. q.

El proyecto era terrible: turbada la unidad ecclesiastica, é intrometida la division en el Reyno de Dios, debian en lo humano esperar su desolacion, y q.e callese p.r tierra la potestad espiritual. Asi lo representaba el Autor q. queda citado. Deseaba este mismo, q.e el Tridentino formase á ellos un decreto, q. fixase los casos en q. podria llevarse la apelacion como de abuso de las causas ecclesiasticas, p.a ante los Parlam.tos; p.r q. veia, que aquellos Magistrados ponian cada instante su boca en el Cielo, tomandose la potestad de corregir á los Obispos, y usurpando sobre las

(1) Guimero in Proem. pragm.

50

personas mas sagradas la jurisdiccion, y el Imperio. (1) ¿Que dixeran estos Sabios, y buenos franceses, si vieran los tumultos, y los ultimos esfuerzos, q. hicieron los Parlamentos p.a extinguir la authoridad de la Yglesia Romana, y Galicana; especialm.te sobre las celebres causas de la Constitucion Unigenitus, y la ocurrida despues del año de 1750, sobre la administracion, y uso de los Sacramentos singularmente de la Cena? ¿Que dixeran, si leyeran las obras, y libelos, q. han trabajado, y publicado los Herejes para fundar la authoridad del Parlamento sobre intervenir en los puntos de negar, ó conceder el Sacramento de la Cena, y otros semejantes? Pero todo esto se ha hecho baxo la mascara de proteger las libertades de la Yg.a y defender la authoridad Soberana del Rey hasta q. S. Mag.d Christianisima hizo las pruebas de la fidelidad de los Parlamentos acia su authoridad Soberana; entonces no há encontrado en ellos, sino la rebeldia, y un humor de arrogancia, y de independencia, q. se ha acostumbrado á hollar la Tiara, y la Mitra, y vá tambien á poner baxo sus pies el cetro, y la Corona de Francia. Ahora acabó de conocer su Mag.d Chris-

(1) Guimero ibidem: Utinam super eorum abusum.

tianissima particularm.te con la ocacion del decre-
„ to de Marli de 15 D Julio de este año „ q. el Parlam.to
„ no era mas, q. una Cabala de Ministros facciosos, q.
„ ensobrevecidos con la misma benignidad del Sobera-
„ no, pretendieron desde luego exigir una authoridad
„ rival de la authoridad suprema, y establecer un
„ equilibrio monstruoso, y dirigido â encadenar la
„ administracion, â detener sus moviles, y â sumer-
„ gir el Reyno en desorden D Anarquia. (1)

Comparese p. un instante este equilibrio monstruoso, q. haora trata D establecer, ô establar el Parlamento entre la authoridad real, y su authoridad rival con el otro equilibrio, q. en tiempo Dl Papa Pio 2º. establecio entre la autoridad Ecclesiastica, y su authoridad Secular p. un numero igual de Parlamentarios de ambos estados. Si tan presto destruyó el Parlamento aquel equilibrio, quasi anonadando el numero D Ecclesiasticos p.a usurparse despues toda la authoridad Sagrada: ¿q.to tardaria en disipar otro equilibrio monstruoso con q. p. otro haora parecia comentarse su ambicion acia la authoridad Soberana Dl Rey? ¿Cesaria D mover sus

(1) Mercurio de Junio de 1771, „ pag. 92, y 95. „

93

antes, y maquinas para ladear hasta el suelo la potestad Real, elevando otro tanto sobre ella el despotismo, q. hasta ahora mantenia puesto en balanza?

Pero sigamos el discurso, q. à nombre del Rey hizo su Chanciller. Porq. en fin, q.e le queda al Rey si los Ministros de q. se compone el Magistrado coligados p.r una asociacion general, formasen un dinamico equal pudiese, ô poner al Soberano una resistencia activa, y combinada? Si dueños de suspender, ô abandonar segun su capricho las funciones de su ministerio, no pudieren detener à un mismo tiempo en todas las Provincias el curso de la justicia? (1) Este discurso parece q. se trazó sobre el q. antes cité del Papa Pio 7.o, quexandose con las mismas reflecciones del Parlamento, p.r q.e impedia en la Yglesia de Francia las providencias, y decretos Pontificios sin dexar arbitrios al Vicario de X.pto, ni aun p.a corregir (como dice) un Ecc.lesiastico lisencioso. Las dos potestades legitimas Real, y Sacerdotal, son tan hermanas, y uni-

(1) Algunos antes de ahora havian intentado probar, que el estado de Francia se regia p.r un govierno mixto, y q. el Rey era depend.te del Parlam.to Badino há combatido fuertem.te esta opinion. De Repubt. lib 2,, pag. 192.,,

das entre si mismas, q. de la una se sacan consequencias para la otra. En este, y otros casos antecedentes, se ha inferido siempre bien, q. el q. se levanta contra la potestad Eclesiastica lo hará. Con los mismos principios contra la potestad publica. Notese aqui, q. todos estos procedimientos, y turbaciones se han comenzado, y ensallado sobre la authoridad sagrada. (1) Tenia ya enteram.te el Parlam.to sometida, y oprimida la authoridad Sacerdotal. El Rey Christianissimo como Protector de la Ygl.a, usó d su legitimo poder p.a vindicarla de las proscripciones, y decretos injuriosos del Parlam.to. Con esta ocasion ha visto p.r sus propios ojos, q. el mismo Aman, q. havia intentado la ruina del Pueblo consagrado á Dios (2) y de su libertad, intentaba tambien presente el Rey oprimir á la Reyna.

(1) Las Religiones d los Monarchas de Ynglaterra eran tan soberanas como son hoi las d España, y Francia. Bodino 190,, los compara á todos 3 entre si. Conc. Tom. 9. pag. 17. Entonces añade un Sabio, estaba persuadida Ynglaterra, q. el Rey exercia el poder d Dios, y no el poder d la Nacion.

(2) S. Greg. Mag. Epist. á Child. Fran. Reg.

Es concordante este modo de pensar con el q. tuvó el Rey Carlos 6.º de Francia, respecto dela Academia, ó Universidad de Paris. Havia crecido tanto la authoridad de aquella Escuela hasta los tiempos del gran Cisma, q. por su juicio, ó sentencia eran, ó dexaban de ser los Papas. Por su voto dexó el Rey de Francia de reconocer por legitimo Pontifice á Urbano 6.º,, y favorecio el partido de Clemente 7.º,, Por el voto, y fuerza, q. tenia la misma Universidad fue depuesto Juan 23,, en el Concilio de Constancia.

Quando los Diputados de aquella Academia fueron á informar al Rey delo q. se acababa de executar sobre la persona de dho Pontifice, le respondió Carlos 6.º con este discurso lleno de fuerza, y de prudencia,, Mucho tiempo havia, q. os dabais
,, prisa á crecer demasiado, tomandoos la libertad de
,, emprender cosas sobre vrã esfera. No ha dexado
,, esto de causar muchos desordenes en el Estado; Pero
,, quien os hizo tan atrevidos, q. intentaseis atacar
,, al Papa quitandole la tiara, (1) y despojarlo de
,, su dignidad como acabais de practicar en Constancia?
,, Despues de este hecho no os resta mas en adelante, q.
,, disponer dela Corona del Rey, y del estado de los

(1) falta.

„ Principes dela sangre: pero yo sabré bien impe-
„ dirlo. ...

Con efecto aquellos Amalecitas recibieron de David el premio, q.e merecian p.r haver intentado contra el Ungido del Señor; y tomandole la Corona d su Cabeza; venir â sacrificarla â un Principe prudente, y justo: Persuadidos los Diputados â q.e recibirian albricias dela mano d.l Rey de Francia p.r la noticia de haver postrado la Soberania d aquella dignidad Pontificia, que fingen rival, y perseguidora dela dignidad R.l, recibieron de la boca de Carlos 6.o; la sentencia, q.e entonces abatió sus animos, y despues sus presumidos brios: p.r q.e desde entonces fueron reducidos â unos limites mui estrechos las facultades, y privilegios de la Universidad d Paris.

Lo q.e mas especialm.te hace observar hasta haora esta serie de hechos, q.e presenta la historia delos Parlam.tos, es como se descubre el fin â q.e han aspirado sus pretendidas reformas delos q.e llaman abusos en la jurisdiccion Ecclesiastica. Ya hablan los casos, y descubren sus intenciones mejor, y con mas claridad

q.e nde. les dimanen. No tienen menor experiencia, y las revoluciones de Inglaterra desde los dias de Anselmo, y destierro de Sto. Thomas Martir, hasta la ultima declaracion de Cisma con la 1a. q.e dura aun.

No se vee en dicha la trama con q.e ha de ser sufocada la Relig.n en un Reyno. Los Reynados interrumpidos de tres Enriquez, fueron menester en Inglaterra p.a acabar alli la ruina de la Iglesia. En todos aquellos tiempos duraron en dicha Isla las mismas controversias, y rebueltas sobre el uso, y limites de la potestad Pontificia, y Ecclesiastica. Al fin la Reformacion logró en aquel Reyno todo q.to intentaba. Pero reparen los Catholicos, y Piisimos Principes: ¿si sacudieron aquellos Pueblos el yugo del Sor., sin sacudir juntam.te la sumision al Rey?

(A) Por fin de todos los hechos sucedidos en Europa, y aun en Asia, se puede concluir p.r una induccion seguirisima, q. las mismas desgracias han de caer sobre España, y Francia, si promptamente no se ocurre a los males, q. ya se notan.

Feliz seria nra. Monarquia, si cortaxa su

(A) falta.

desengaño con las ruinas, q. ya han experimentado otros Reynos. ¡Que mal quieren la seguridad, y gloria de nros Principes los q. le aconsejan, q. no serán perfectamte. Soberanos, é independientes en el Mundo mientras no se desembarazen, y deshagan del estado Ecclesiastico, y de esta potestad de las llaves!

Gracias a Dios, q. estas, y otras ideas soberbias, falsas, y perfidas se desvanecen delante del desengaño, y luces de un Soberano, q. qto es mas Catholico, es mas Sublime, y Universal, y qto es mayor Rey del Mundo, es mas humilde siervo de Jesu Christo. Bien conoce su Mag., q. sobre su Corona lleva la Cruz del Redemptor, q. es quien la fixa, y asegura. Bien conoce la fuente de todas las potestades de su ordn, y el fin á q. se ordenan. Que todas proceden de Dios ordenadamte., y vuelven á él pr. el mismo ordn. La Real pr. medio de la Sacerdotal, pr. q. no hai otras llaves, q. las de la Yglesia, q. puedan abrir á los hombres, aunq. sean Reyes, la entrada del Reyno, q. ha de durar pa. siempre. Y finalmte., q. esta sumision a la Yglesia, q. les in-

(1) S. Greg. Mag. Epist. ad Childeri...

teñiza à los Principes el Reyno Eterno, les asegura juntam.te el Ymperio de este Mundo, como prometio Dios à la fidelidad de David, y semejantes promezas parece, q. miran tacitam.te à las Augustas familias de otros S.tos Reyes como S.n Luis, S.n Fernando, cuyas Augustas familias mantienen las mayores posesiones de Europa, y del Mundo. ¿En q. juicio podrà hallar lugar esta Calumnia de q. la Yglesia intenta sobre las Regalias, y d.ros Soberanos de los Principes? La Yg.a es su Madre legitima. ¿Como ha de intentar contra sus hijos primogenitos, q. son su gloria, su gozo, su Corona? El caracter de la Yglesia, y de los Christianos, es precisam.te la Caridad, q. los vne à todos p.r vn enc.n de suave dependencia, q.e tienen vnos de otros; y entre estas ninguna recomienda mas, q.e la obediencia à las potestades, y al Rey, como al precelente. Esta es su doctrina, su fe, y su principal maxima, q. siempre promueve en lo publico, y en lo secreto; q.tos d.ros, y posesiones tiene hoi la Yg.a, son las mas legitimas, y mas bien adquiridas, q. se hallaràn en el Mundo. Assi lo confiesa vn testigo, (1) q. no hizo alguna gracia, ni favorecio en nada los d.ros del Principe Romano.

(1) Bosuet. in Deff. Cleri Gall. l. 2., cap. 16.,,

En España particularmte. no hallarán nros.
Principes cosa en q. fundar alguna desconfianza de
uno, y otro Clero. Poco hace, q. en una pragmatica
Sancion mostró S. M. Catholica lo satisfecho, q. se
hayaba especialmte. de las Religiones; y realmte. no se
engaña; pr. q. estas assi como todo el Clero secular, son
el muro, y antemural, q. tiene su Mag. no solo pa. con-
servar la Relign. Catholica, sino tambien pa. mantener
la posecion de su Reyno Catholico. Su Mag. no olvida
jamas, q. si conserva los dominios de los Imperios de
America, es a fuerza del zelo, vigilancia, é inviolable
fidelidad de algunos Santos Obispos, (1) q. han impe-
dido las ideas ambiciosas de algunos malos Virreyes,
q. comiendo el pan de su Mag. levantaban el calcaño
sobre su Señor. Otros Obispos en tiempo de hostilida-
des han defendido, y rodeado sobre los Muros de las
Ciudades Sitiadas (2) predicando a sus Fieles la cons-
tancia en defender hasta la ultima Sangre las po-
seciones de la Relign. Catholica, y del Rey Catholico.

Ojala, q. S. M. hiciera aun mayores con-
fianzas de los Stos. Obispos, q. embió a las Indias, y a

---

(1) El V. Obispo de la Puebla Dn. Juan de Palafox desvarató
las simientes de la Rebelion, q. sembraba el Virrey de Mexi-
co, pa. alsarse con aquel Impo. Es un hecho mui notorio.
(2) El Sor. Martinez de Texada Religioso Menor Obispo
auxiliar de Cuba despues Obispo de Guadalaxara, defendió a la
Florida &c falta.

otras Ciudades, q. son fronteras, Puertos Maritimos, ó Plazas de Armas. No ardeaqui otro interes, q. el del Rey, y del deseo, q. tengo de la gloria, y tranquilidad de su Monarquia, q. puede temer mucho p.r las partes de Indias. Creo q. no se entregarian tan torpem.te á los Enemigos del Rey, y de la Relig.n, las Plazas, y posesiones mas importantes, si unos Obispos vigilantes tuvieran el primer cargo de respon-der p.r su conservacion. El interes q. hace á los bue-nos Obispos defender constantem.te los derech. de la dignidad, y de la Iglesia, los obliga á defender con el mismo honor los derech. de su Mag.d Este interes no es otro, q. mantener la causa de la justicia, y de la verdad. No trataban de fundar estados p.a los hijos, q. no tienen aquellos Prelados Venerables, q. llevaron sus pretenciones hasta el suplicio, ó hasta el lugar de su destierro. Estos son puram.te aquellos intereses, q. no corrompe la codicia, ni puede violar el temor. No es tolerable á uno de estos verdade-ros hombres de bien condescender á cosas indignas de sus canas, y de su dignidad, ni baxar al Sepulcro, dexando esta nota contra su nombre, y buena memo-ria. Este Espiritu es q.n ha defendido tan porfiadam.te la jurisdiccion, immunidades, y preciosas libertades de las Iglesias. Al cumplim.to de esta administracion Ecclesiastica, se han sacrificado p.r el contrario los inte-

reas mas preciosos de esta Vida, la Patria, el reposo, y las delicias dela filosofia, y dela Soledad. Ya dixe qta pena sentia Sn. Agustin en satisfacer su Zelo en el despacho de su Tribunal Eclesiastico. De vn Sto Obispo de Granoble llamado Hugo, se dice en su vida, q. sacrificaba con mucho dolor todos sus deseos dela Eterna contemplazion, al despacho delos negocios pr. solo el amor del Reyno delos Cielos. (1) Lo mismo se aplaude de otro Hugo Obispo Lincolnense, (2) y se admira la gracia de discrecion, q. Dios le havia dado pa. discernir lo justo, delo injusto; sin haver consultado otras leyes q. las del Evangelio, y los juicios de Dios. ¿No contiene esto algun misterio increible? Los buenos Legisladores se han formado en el Retiro. De Carandas, y Zaleuco se asegura, q. sacaron sus leyes no del ruedo (3) del foro, ni dela barandilla del Tribunal, sino del Silencio, y Retiradas delos Pitagoricos. De todo lo dho inferiran bien estos Espiritus desasosegados,

(1) Surius die 3,, de April.
(2) Baronio el año de 1191 num.o 16.,,
(3) Senecas Epist. 2.,,

q.e tienen p.r digno de embidia el exercicio dela judicatura, y p.r eso la disputan tanto alos Eclesiasticos, q.e trabajo tan rudo es el q.e en esto les quitarian puram.te ã los Venerables Obispos si pudieran ellos renunciarselo. Pero los Principes justos, y pios, verán cuyo es el interes, q.e aqui se disputa, si lo es delos Santos Obispos, ô lo és mas bien de sus Pueblos â quienes desean se administre bien la justicia. Bien se infiere de todo lo antecedente, q.to conviene ã la causa publica de su Reyno el conservar, y aun amplificar (sea este los terminos antiguos) el uso delos tribunales Eclesiasticos, q.e los Pseudo-Reformadores intentan destruir. Hallarán realmente, q.e q.do estos saliesan con su empresa, los Obispos, y Pastores buenos, solo perderian en ello el trabajo mas penoso, y arido, q.e les pide el Oficio Apostolico. Pero los Pueblos perderian unos Jueces Paternales, e integros, mansos, y justos. Por esta causa los mismos Principes antiguos fueron los q.e solicitaron descargar su propia jurisdiccion Civil sobre los Ombros delos Obispos, y Prelados. Assi pensaban, q.e responderian mejor â Dios en el dia q.e juzgará alos Principes dla tierra; y q.e acudian entretanto mejor al consuelo, y necessidades de sus Vasallos, dandoles, q.n les oyese con paciencia, q.n los despachase con breve

dad, qe. los exortase á la paz Christiana, y qe. los
dispensase los dros. terrenos pr. solo el amor de las co-
sas eternas. No me opongan contra esto un argumto.,
q. yo presiento bien, y me avergüenzo, q. tenga tanto
fundamto. en las curias Eclesiasticas. Es cierto, q. no
vive ya en todas aquel desinteres, ni se despacha pr.
solo el amor de aquel oro de caridad antigua. No tie-
nen fin las dilatorias, las trampas, y las estafas de los
pobres litigantes, y quiera Dios, q. al fin obtengan jus-
ticia. Es compasion oir las quexas de los q. han tenido
dependencias en algunos de estos tribunales Eclesias-
ticos, y no es sin motibo la desconfianza, q. merecen
sus providencias de parte del ppco., como se vé en los
frequentes recursos de fuerza, q. previenen á cada pa-
so. Però diganme los hombres de discernimto., y equidad,
¿si pr. algunos Obispos floxos, ó indoctos, q. todo lo con-
fian á Vicarios litigiosos pretendientes de estos Oficios,
ó pr. codicia del torpe lucro, deberá ser expuesto todo el Sa-
cerdocio, á cargar con la desconfianza, q. merecen so-
lamte. unos particulares olvidados de su Oblign., y de
la de su Apostolico Estado? No me admiro pr. esto de
esta general desconfianza, y demas cosas, q. sufrimos
en el dia. Lo mismo ha sucedido ya en otros tiempos,

q. nos precedieron. En la junta del año de 1080, q. celebró el Rey Willelmo, notó q. fue reducida á tan angostos limites la jurisdiccion Ecclesiastica, q. parecia quedar del todo extinguida. El Rey era pio; y añadió á este decreto la manifestacion de su animo, diciendo: q. no era esto despojar p.a siempre alos Obispos del uso de su jurisdiccion, (1) ni aun de sus privilegios, sino hacerles sentir p.r algun tiempo lo poco, q. merecia la conducta personal de muchos.

Este punto es lo q. merecia la atencion de una justa reforma, si amaneciera el dia. Contra estos abusos ardió el zelo de S.n Bernardo, no contra la jurisdiccion Ecclesiastica. Esta ambicion, q. algunos muestran, de meter atoda la tierra en su Diocesis, y advocar todos los negocios de todo el Orbe, es mania de hacer atodos los casos, y las personas de su propio fuero, q.do no conocen ni unas pocas Ovejas de su rebaño, ni tienen la cura de alguien. De estas competencias, inhiviciones, y finalm.te las excomuniones con q. mutuam.te se saludan escandalizan á la S.ta Yg.a. Callo otras cosas p.r la reverencia, q. debo al Sagrado Apostolico.... y digo estas con el dolor de q. sean tan pp.cas, y p.r q. el exceso de unos pocos lo pagan todos. De este trabajo se quexaba S.n Anselmo,

(1) Conc. Juliobon. canon 9. 11

siendo Abad Beccense (1)

La Iglesia detesta mas q. nadie estos abusos, y no ha dexado lugar, ã q. nadie forme leyes p.a reformarlos. Ordinariam.te sobran estas, y solo falta su observancia. Quizas, ò ciertam.te p.r q. falta la Celebrac.n de los Concilios, donde aquella se zela, y renueva cada año.

En vna junta Del Clero D Francia del año D 1579,, se formò esta regla apostolica p.a q. los Obispos reformaren las dilatorias, y todo vicio D codicia en sus tribunales. Especialm.te les encarga ã los Pastores esto mismo de q. huyen muchos Jueces Seculares, q. es el q. hicieren, y procuraren pasificas composicion.s entre las partes. S.n Anselmo siendo ya Arzobispo desterrò la sospecha de todo interes de su tribunal Apostolico; (2) y daba su exemplo vn gran modelo del modo D ser aun mismo tiempo Pastores, y Jueces. Se metia el S.to entre los litigantes, sondeaba sus animos, inquiria el Espiritu, la malicia, y los otros achaques de q. enferma el mayor num.o de los q. litigan: con sus exortacion.s disipaba muchas veces los Pleitos, y restablecia en los Corazones los Christianos propositos.

(1) S. Anselm. lib. 1.o Epist. 72.,,
(2) idem cap. D jurisdic.

¡Que hermosa manera de ser Juezes! Asi lo quiere la Yg.a, y asi lo necesitaba mucho el Pueblo fiel. Entre tanto no deben algunos abusos ser motibo p.a q. ente-ram.te se limite la Jurisdiccion Eclesiastica, y Espiri-tual. Este es el mas cruel modo de reformar, como seria vna barbara manera de quitar la enfermedad matar al enfermo. ¡O Parrisidij ingenium! ¡O Scelerij artificium! ¡O argumentum crudelitatis, qui id ex eo oladit, ne moriatur, quem occidit. Pero vamos â observar de nra reforma.

§ II.

Dixe antes, q. parecia ser otro fin princi-pal de la presente reforma de Europa despojar a las Yglesias de sus Rentas, y bienes temporales. ¡In-feliz reforma, q. no busca la perfeccion, ni intenta los verdaderos bienes de los reformados, sino los bienes tenporales, y terrenos de los reformadores! Yano se pue-den encubrir estos designios, q. sin duda son vergon-sosos en qualquiera hombre miserable. Poco desp.s q. se comenzô esta obra p.r sus primeros Patriar-chas, sentaron vna maxima en su nueva theolo-gia, y Jurisprudencia, q. hacia licito a los Principes el apropiarse q.tas posecion.s, y bienes pudiesen coger de las Yglesias, y Monasterios, q. fuesen reformando.

Este fue el principal estimulo con q. los Herejes interezaron pr. su partido â los Principes. Ha sido funesta la historia de los despojos, ô Robos, q. los Reformadores han legitimado en Alemania, ô Inglaterra. Para calmar las turbaciones, q. esto debia introducir en las consiencias de los Principes, convino hacerlos creer, (como ya se dixo) q. cada uno era Papa en su Territorio. Trasladada con esto la Suma potestad sobre las cosas sagradas, y bienes de las Yglesias, hicieron capaces â los Principes de aplicar los bienes ocupados â los fines, q. gustasen. Con esta nos lo dice uno de los DD. de la nueva Reforma, y doctrina en sus observaciones selectas sobre la obra de Pedro de la Marca. (1) Ylustrados ya los Sres. Territoriales con esta doctrina sana, volaron acia las Yglas., y Monasterios, como buelan las Aguilas tras la presa. Gustabo Adolfo Rey de Suecia, se adquirio un gran nombre en estas Conquistas. Fue un torrente turbio, q. arrebató muchos altares, entró â saco muchos Monasterios de Virgenes, hizo un rico botin de Thesoros sagrados, de vasos, y otros bienes, y rentas, q. hurtó de innumerables

(1) Boech. Observ. lib. 6. cap. 12 observ. 6. § 2.,,

Yglesias, hasta q. murió en la carrera de sus rapiñas oprimido de sus sacrilegios. (1) A este modo mostraron otros muchos el mismo valor, y Espiritu. Al tiempo de la transacion Passaviense, havian ya secularizado ricas Abadias, grandes Obispados, muchos Monasterios, y estaban ricos con muchos despojos. Por dha transacion, robaron tambien, ò arracaron p.r fuerza el consentim.to de los Estados Catholicos p.a poder comerzar todos los bienes Ecclesiasticos, q. hasta entonces havian metido en su pillaje: pero olvidaron su mutua fè â no continuar las hostilidades. Poco desp.s articularon en la paz religiosa, q. permaneciendo cada uno de los partidos en el uso de las possecion.s, adquisicion.s, bienes muebles, ê immuebles (2) Provincias, subditos, Dominios, Jurisdicciones, Dros, Censos, Decimas &c no se inquietarian en adelante, ni p.r via de hecho, ni p.r caso ilicito. Apenas pudieron los Catholicos, y el Emperador Ferdinando salvar entre estas condicion.s gravosas ê tas Ygl.as el pacto q. se llamó Reservatum Ecclesiasticum (3) p.r el q. se obligaron los Protestantes, â q. los Clerigos, q. dexando la Relig.n Cathol.ca

(1) Psalm. 82. 11

(2) falta.

(3) Stanisl. Hocio Epist. ad Pontif. Paul.

se pasasen a su partido, perderian p.r el mero hecho la dignidad, Oficio, Beneficio, Rentas, y todo drõ, ô grado Ecclesiastico. No obstante unos tratados tan solemnes, dados, aceptados, y jurados continuaron hasta el fin de su Reforma, q.e era no dexar Clavo en pared en las Yglesias, y Santuarios. El año de 1648,, volvieron â Renovar su fee punica p.r no llamarla pp.ca Creidos otra vez (aun sin invocar al Dios, q.e venga los perjuros) sacaron en partido quedarse con todo lo q.e havian robado hasta el año de 24,,. Un Moderno hizo Cathalogo de los Arzobispados, y Obispados, Abadias, y Monasterios, Colegios, y Lugares Sagrados, q.e havian Reformado hasta aquel año. Esta peste dura hasta hoi, y cunde de Provincia en Provincia p.r medio de libelos en q.e se introducen las mismas doctrinas, ô errores. En ellos se concede â los Principes una plenaria potestad p.a usar como gusten de los bienes de las Yg.as, y Monasterios, ê inspirar p.a esto el medio de la Reforma. Es conveniente, dicen, quitar a los lugares, y personas Ecclesiasticas, los

bienes terrenos, lo primero, p.r q. son exorbitantes, y sin medida; lo segundo, p.r el abuso, q. hacen los Ecclesiasticos de ellos; y lo tercero, porq. es pernicioso a la Sociedad, y a los Principes la desmembracion, q. se paró a estos bienes del estado pp.co, y es la causa de la despoblacion, myseria, y de todas las demas necesidades, q. se experimentan en los Reynos. Por lo q. hace al primer motivo acerca de la exorvitancia de los bienes temporales Ecclesiasticos, no se meten en dar pruebas individuales de ella. En Alemania no hai duda, q. era el Clero mui poderoso; con una mano grande, y liberal dotaron los Antiguos Germanos á las Yg.as Muchos de sus Obispos, y aun Abades eran, y son Principes Soberanos. Pero en las otras partes de Europa ha sido la piedad mas moderada.

En España quizas podran compensar las posecion.s adquiridas p.r el Clero la gruesa parte de bienes Beneficiales, y propiam.te Ecclesiasticos, q. estan enagenados en favor de S. M. C., y de otros particulares del Reyno. Aunq. la Yg.a de España renunciara las posecion.s adquiridas

contal, q. se les remitiera sus propias rentas enagenadas, creen muchos, q. nō perderia nada en esta conmutacion: Desarmaria el entusiasmo de q. muchos estan prevenidos, y se llenaria gl. plan de igualacn. trazado en el Evangelio donde dixo el Sor.: Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. Pero convendrá desvanecer la equivocacn. del hecho, y de drō en q. trabajan los q. murmuran contra las riquezas, q. poseen.

La ignorancia de drō los empeña en un error condenado muchas veces pr. la Ygª, y pr. los Concilios. Creen q. no es licito á los Eclesiasticos, especialmte. á los Regulares adquirir, ni conservar posesions. Este es error notorio, se condenó en los Waldenses, ó Pobres de Leon, en los Zabates, y en algunos otros fanaticos de los Siglos antecedtes. Tambien es notoriamte. contrario al Evangelio, á la practica de los mismos Apples., á los exemplos del Divino Maestro J. C. segun las observacions. q. hacen Sn. Agustin (1) y el B. Beda (2) al uso de toda la Ygª. seguido pr. los SS. DD. Confesores, y.

(1) S. Ag. caus. 12, quest. 1ª.
(2) Beda in 12 Luc. cap. 23, lib 2.

Martires, q. han florecido en ella. Pero arguyen todavia con el exemplo de los Levitas, y Sacerdotes de la antigua ley, q. no tenian mas suerte (1) ni mas posecion, q. el mismo Señor.

Para ponderar esto usan mal de algunos lugares de la Sta. escriptura, q. ciertamte. no entienden, como ni la institucn. de los Sacerdotes del antiguo testamento, ni los del nuevo. De aqui nace la equivocacion de hecho sobre las posesiones, q. pertenecian á los Levitas, y Ministros del antiguo templo, ni las q. eran correspondientes a los Sacerdotes de la ley Evangelica.

Para deshacer esta equivocacion les pongo delante el exemplo del estado temporal del antiguo Sacerdocio, y despს. lo podran ellos comparar, con las posesions. temporales del Sacerdocio Evangelico. Estos eran los dños, y temporalidades de la tribu de Levi, y de los Sacerdotes figurados de Aaron.

Primeramte. en la division, q. se hizo de la tierra prometida, q. constaba de ciento, y cinquenta Ciudades, solamte. a la tribu de Levi, q. era la mas corta en el numo. de personas (2) se le

(1) Josue cap. 12
(2) Num. cap. 1. v. 33, v. 57,, cap. 18, v. 18.,,

asignaron quarenta, y ocho Ciudades contando las seis, q. se llamaban de Asilo. Con q. a una sola Tribu toca en esta primera division, la tercera parte de ~~todas~~ las Ciudades de toda la heredad del Señor. Se debe advertir, q. era una ley promulgada p. Dios, q. en la division de la suerte se atendiere al mayor, ó menor num.o de las personas p.a aplicar á cada Tribu segun esta proporcion el mayor, ó menor num.o de Ciudades. (1) Con todo la Tribu de Levi, no fue medida p.r esta ley general, p.r q. componiendose de solo 238,, personas (2) se la adjudicaron tantas Ciudades como aquellas Tribus juntas. Cada una de las otras Tribus eran sin comparac.n mas populares, p.r q. la Tribu de Zabulon constaba de 60500 Varones (3) y solo recibió en suerte doze Ciudades. A la tribu de Simeon, q. la componian 22200 (4) solo recibió diez y siete Ciudades. A la Tribu de Benjamin en q. se contaban 45600 (5) capaces de tomar las armas pertenecieron veinte, y seis Ciudades. A la Tribu de Ysacar dieron diez, y seis. A los hijos de Nepthali diez y nueve

(1) Num. cap. 26 v. 54
(2) Num. cap. 26 v. 62
(3) Num. cap. 26 v. 27
(4) Num. cap. 26. v 14
(5) falta.

Y asi todas las otras Tribus recibieron una porcion de tierra desigualissima en Comparacn. de la Tribu de Levi. A esta segun un calculo solo debian pertenecer en razon del numº. de sus personas diez Ciudades. Esta huviera sido su porcion sino fueran un ordn. de personas consagradas a Dios. Pero su destino, y el respecto â sus Ministros del Tabernaculo les ganó una distincion, y mejora tan ventajosa en la division de las suertes.

Ademas de esta multitud de posesiones tenian los Levitas unos dros. opulentissimos sobre las demas tribus. Los Diezmos de todos los frutos, q. producia aquella tierra fertilissima tocaban â los Levitas, q. descendian de Gerson, de Merari, y de una linea de Caat.

Solo este dro. haria mas ricos â los hijos de Levi, q. lo era cada una de las Tribus. Porq considerese, q. pagandole cada una la decima parte de lo q. producia su suerte, venia la Tribu de Levi, sobre todas las otras Tribus en razon de doze â nueve. Tengase presente el pequeño numº. de los Levitas en comparacion de cada una de las otras numerosas familias, y crecerá aquel exceso mas de otro tanto.

Por otra parte pertenecian a los Sacerdotes las Primicias de todos los frutos, y las

Redempcion de todos los primogenitos humanos. Cada primogenito era Redimido pr. cinco Siclos. Tambien les tocaban las Redempcion de los Jumentos, y de todos los Animales mansos, y los q. la ley tenia pr. inmundos. Eran suyos los Primogenitos de los Rebaños, assi de obejas, como de Cabras, Bacas &c. Esta sola parte era de mas consideracion, q. la de los Diezmos de los mismos ganados. Eran del Sacerdote todos los botos, ó su valor, ó todo lo q. pr. titulo de donacion, de oblign. y de sacrificios ofrecian los Ysraelitas. Despues de todo esto aquel estado Eclesiastico, era tenido en consideracion de Pobre, pr. esto mandó el Sor., q. q.do los Ysraelitas hicieren combites no olvidasen a los Levitas. (1) Esto lo Recomendó el Sor. en muchos lugares. A mas de todo lo dho pagaban los Ysraelitas pr. orn. de Dios una Decima menor, q. era una de las nueve partes, q. le havian quedado pagada la primera decima. Esta novena era destinado á los gastos, q. hacian los Ysraelitas en las tres vicitas, q. debian hacer cada año al Templo. De alli comian durante su estacn. y convidaban á los Peregrinos, Viudas, y Levitas.

(1) Deuteron. Cap. 12 14, y 16.;

Aun estaba instituida tercera Decima, q. se debia cobrar cada tres años, y este deposito compo nia una manera de Montepio p.a socorro de las Viudas, Pupilos, y Peregrino.. Cotejen ntros Reformadores este cumulo de posesiones, Rentas, dros. pingues Obligaciones, votos, y sacrificios, q. se distribuian en un mediano num.o de los Ministros del tiempo antiguo, con estas otras Rentas, y posesiones, q. en el dia tiene todo el Clero de España, y caeran p.r si muchas partes en la cuenta de q. el argum.to, q. nos hacen con los Levitas en vez de favorecer sus murmuraciones, tapa las bocas.

Consideren tambien, q. de esta mis- ma suerte hallaran tener el Clero de España, q. contribuir con vn num.o de Subsidios, ó Tributos, q. no conoció el Sacerdocio figurado de Aaron, ni aun durante todo el tiempo, q. estubo cautivo.

Siguese de lo dho, quan equivocados estan en las exageraciones, q. hacen acerca de la exorbitancia de los bienes temporales de las Yg.as. Veamos si está mejor fundada la segunda causal, q. adelantan p.a intentar reformar los bienes temples-

delas Yglesias, y se reduce á ponderar el abuso, q. hacen muchos delas Rentas Ecclesiasticas. A esto traen muchos lugares de varios PP., y escriptores zelosos, q. reprehendieren estos abusos. Yo les concedo desde luego sin pedirles p.a ello alguna prueba, ni testimonio; p.r q. estos son frequentes, y demuestran, q. siempre ha havido infieles dispensadores, y q. siempre huvo tambien quien los reprehendiese. Pero supuestos todos estos abusos: ¿traxan todavia un motibo racional, q. pida la reforma delos bienes Ecclesiasticos, la secularizazion delos Beneficios, Monasterios, y lugares pios? Con mas seso, y prudencia discurria en esta materia un Ministro de Estado de Francia; „Aunq.
„ se hallen (decia) muchos Ecclesiasticos viciosos p.r
„ razon delas riquezas, q. gozan, y aunq. en algunos
„ sea la causa de su desarreglo la abundancia de
„ sus bienes terrenos, no se infiere de aqui, q. la Yg.a
„ deba ser despojada de sus bienes. Esto tienen de co-
„ mun las Rentas Ecclesiasticas con todas las cosas
„ buenas, q. en dando en una mano improba, se con-
„ vierten en malos usos. Dios no dexa de dar (1) la
„ hermosura, aunq. sea p.r otra parte ocacion de

(1) P. Minist. Estat. 1.ª 2. lib. 2. disc. 11 apud de Regno Francie.

" pecado p.ª los flacos. Los Sacram.tos no se han de
" quitar p.r q. algunos en su abuso cometan Sacri
" legios. Ninguno está obligado á sacarse los ojos
" p.r q. muchas veces vean lo q.e les daña. Hai entre
" los Ecclesiasticos, muchos q. no vivieran mal sino
" fueran ricos. P.o hai tambien muchos, q. hacen
" una vida exemplar, y llena d. Caridad Christia-
" na, cuya virtud seria inutil si los oprimiese
" la pobreza.

Creo, q. nadie podrá ignorar unos principios tan claros como estos. Con q. será clara-m.te una maligna embidia, y un grosero odio acia las cosas sagradas q.n siga estos discursos tan desvaratados de q. sacan p.r consequencia, q. se deben reformar, ó secularizar los bienes d.l Estado Ecclesiastico. Para retorcer sobre estos su torcido argum.to, y hacerles sentir la injusticia de sus consequencias, seria el mas eficaz medio despojarlos p.r algunos años de sus bienes heredi-tarios, ó adquiridos, de los Salarios, Rentas, y Mayorazgos segun d.lo q. vivan, p.r q. en su misma clase, y estado d. personas, hai muchas q. desperdician, y hacen un torpe uso de sus propios bienes. Esto es q.do ellos mismos no se-an tal vez los disipadores de los bienes temporales, q.e

Dios (ó el Diablo) les dió convirtiendolo en mantener juegos prohibidos, Rameras, Vanquetes, y un luxo q. no conoce porcion, ni hace caso de leyes, ni pragmaticas.

No es mas consertado el tercer medio p.r donde dirigen la Reforma, ó secularizacion de los bienes temporales de los Ecclesiasticos. Es bien cierto, q. entre otros proyectos, q. han forxado los Pseudo-Reformadores p.a hacer florecientes a los Estados (como dicen) uno ha sido aprovecharse de la gran porcion de bienes, q. posee la Yg.a, la qual chupa el jugo, y se lleva la substancia de todo el cuerpo. (1) Si se hiciera (añaden) con estos bienes, y rentas lo q. hizo en Inglaterra Enrrique 8.o (este con el de Juliano Apostata son dos buenos Apostoles p.r la Reforma) y lo q. han hecho tambien los Olandeses, mui otro seria el comercio interior del Reyno, y á buen seguro, q. no habria tan tas familias miserables en el. Esto q. se proyectó p.a la Francia, se oye hoi en las bocas, y en los votos de muchos de España. De aqui sacan p.r su mala logica, las causas de la pobreza de tanta gente, de la despoblacion de muchos lugares, y de todos los males, q. suceden. Por lo q. respecta a los exemplos de Inglaterra, y Olanda, se engañan en pensar, q. su

(1) Trad. de Pabh. Espec. pag. 6. Tit. 11 Conv. 7.,,

ficiencia el comercio debaxo ala secularizacion, y se prendi.te dixo, bienes Eclesiasticos. Se sabe q. en las Provincias unidas continuaron en su antigua miseria muchos años despu.s q. cayeron en la Cisma. Hasta entrado el siglo 17, no pensaron los Olandeses en extender su comercio mas allá dela venta de sus Escabeche, q. despachaban en España, y Portugal. La resolucion dela Corte de España, q. negó alas Provincias unidas la entrada de n.ros Puertos, los estrechó, y puso en necesidad de probar mejor fortuna en otras partes. Esta ha sido la Epoca del general Comercio, q. se abrió en la Olanda. La declarac.n de las paces de Munster el año de 1628, q.e hicieron en favor desta Nacion dandola p.r unos Pueblos libres, contribuyó mejor p.a mejorar este Comercio.

La industria, y no de ninguna manera el Cisma con la Yglesia Catholica; es q.n hizo ricas alas Provincias unidas. Tampoco en Inglaterra ha sido la mudanza de Relig.n, q.n ha mejorado el comercio, y la Marina. A tres medios debe este Reyno estas ventajas.

El primero es, la resolucion q. tomaron de trabajar de mano de Inglat.a todas las Lanas, q. se embarcaron antes alas manifacturas de Brujas, y de Gante. Esto escusa mucha mendiguez, y sustenta

á innumerables honestas familias. El segundo medio fueron los privilegios, q. p.a el aum.to dela Marina, y del comercio extrangero se concedieron á solos los Ingleses en los Reynados de Maria, é Ysabel.

El tercero ha sido el famoso acto pasado p.r el Parlam.to del año de 1660., q. declara p.r perdido, y caido en comiso todo genero, q. llegue á aquel Reyno, q. no venga crudo, y tomado de primera mano en aquel Pais donde se tomó, ó cargó. Estos medios phisicos, y no el misterio de iniquidad, q. se imagina en haver mudado de Relig.n, pueden haver influido mas realm.te en la mejoria del Comercio, y estado temporal de aquellas Naciones. Esta calumnia contra la Relig.n Christiana, y contra la virtud, y simplicidad de los Justos, se havia oido, y disipado mucho antes. S.n Agustin dirigió acia este objeto el trabajo de su grande obra de Civitate Dei. Su argum.to principal es hacer ver algunos ilusos, q. la mudanza de Relig.n, q. hizo Roma dejando el Paganismo p.r el evangelio, no podia haber avatido á la Ciudad antigua, y S.ra del Mundo. Me parece, q.

ha sido la inventora de esta especie de Garrulidad, y necia politica la Muger del Sto. Tob. Como viese la infeliz inclinarse à un tiempo tantos males sobre su Casa, y q. su Marido en medio de aquel diluvio vivia tranquilo, y tan sin perturbacion de animo, tuvo la inconsideracn. de impugnar su virtud, y darle en cara con su Religion; mal persuadida à q. su innocencia era quien precipitaba todas las desgracias sobre su persona, y familia. ¿Aun permaneces (le decia la desesperada Muger) en tu bondad? ¿Y seras Justo aun? ¿Porfiaras mas tiempo en ser fiel â Dios? Maldicele, acaba de desprenderle, y muerete. El Sabio, y Justo hombre, trató el argumto. como devia, y la persona, q. lo esforzaba. Haveis hablado (le dixo) como una loca. Si de mano de Dios recibimos los bienes; ¿pr. q. no recibiremos con igual animo estas desgracias, q. nos vienen de la misma mano?

No deben turbarnos estos, q. hacen a la infidelidad delos Ingleses causa de su aparente felicidad: Ellos no hablan como Filosophos, ni como politicos, ni aun como hombres; sino piensan, y gritan como unas Mugercillas, y aun algo menos, como una, Mugercillas locas: quasi una de stultis mulie-

ribus locuta est. (1)

Ni aun los mismos Ingleses, Calvinistas, q. retienen algo de candor, y generosidad, q. hace el caracter de aquella Ilustre, y engañada Nacion, han hecho caso de semejantes disparates. Alexandro Ros, uno de estos nobles Ingleses, aunq. errante en su libro de varias Religiones del Mundo examina esta question::: Quoddam fuerit præcipuum fulcrum omnium Religionum omni tempore? Por una larga induccion de exemplos, convence, q. esta gloria, y aumento del Sacerdocio, es como el punto Cardinal sobre, q. vuelven, y conservan su buen orden la dependencia, la racional subordinacion, la tranquilidad del Estado, y su felicidad temporal. Mientras q. es honrrado, el Sacerdocio (dice) es estimado (2) el servicio Divino: pero se vilipendia, quando aquel se menosprecia, y entonces convienen como apendices el Atheismo, y la Anarquia. Mirando a esto las sabias Republicas, fueron en todo tiempo mui solicitos en promover, y honrrar a los Ministros de la Religion. Asi como quitada la potestad, la sustentacion, y el honor

(1) Iob cap. 2. v. 9. et 10

(2) V. Alexand. Rous libro de Var. Relig. part. 5.a

ales Ministros de la República, es necesario, q. decaez-
ca todo buen Regimen, y obediencia; y assi consiguí-
ente sucede donde se tenga en poco el Sacerdocio.
Porq.to leemos quan sin medida dotaron, y sustenta-
ron los Judios de Dios, a los Sacerdotes, y Levitas, y
de q. modo el gran Sacerdote era mas honrrado,
q. el mismo Rey. No habla como este sabio In-
glés (à la vinista vn Sueco Luterano mui estimado de
algunos, q. no lo han observado bien. Este es Samu-
el Pufendorf de q.n ya dixe, q. se indigna contra Xpto
pr. q. hizo à la Yglesia vn estado perfecto. (1) En el mis-
mo Libelo se indigna tambien, y rechina los dientes
contra los Eclesiasticos. Su despecho le nace de q. ha-
yan los Principes, y Ciudadanos de sufrir, y alimentar
a su costa à vna Raza de gente extraña en este Mun-
do, y q. ademas de esto han de pretender ser immunes
de las cargas, y contribuciones generales del Pueblo.

Tan rudo, y soez es el estilo, como la mi-
nerva. De estos Reformadores, y de tales escrivientes
impios hacen mucho caso hoi en España. De modo q.

(1) Las maximas de Pufendorf estan notadas de contrarias
a los principios de toda justicia moral, y natural. lib. 1 de
jure natur. et gent. cap. 10,, pag. 6.,,
Lo mismo quiere probar en su libro Ert-Candica pag. 6.
por esto le castiga Leinirio § 18.,,

por cierto plan de estudios de una Universidad, fue señalado este legisperito p.a reformador de ñra jurisprudencia. ¿Que dixeran de esto ñros juris- consultos antiguos? creo, q. el autor de aquel plan no los conoce, ni tampoco habra leido a su Pufendorf, y las reglas de su barbara jurisprudencia en q. tira â derribar los Principios de toda humani dad, probidad, y hombria de bien. Con todo de aqui sacan muchos sus formulas de declamar: Que esta multiplicidad de Eccleriasticos, sus adquisiciones ilimitadas, sus privilegios, è immunidades, todo es perjudicial a la Sociedad, y causa ruina al esta do pp.co ¿Quien persuadirá â estos, q. este estado, q. ellos pintan tan nocivo, es hoi q.n sustenta â in- numerables Pueblos? ¿Que si los Eccleriasticos, y sus rentas faltaran de España, se acabarian de despoblar muchas de sus Ciudades, y Villas? Pero ello es assi, aunq. ellos no quieran verlo. Secu larizararse, ô reformaranse, sino los Cabildos, Obispos, y Monasterios de Toledo, Jaen, Coria, Avi- la, y de quasi todas las Ciudades interiores del Reyno, y haganse Maestrazgos, ô estados particulares de

116

Señores. Otras posicion.s, y Rentas; Que harian estos nuevos poseedores? Practicarian lo mismo q. han hecho los mas de los Señorios de dhas Ciudades, q. ô se han mudado a la Corte, ô siguen otros destinos, ô p.r haverse acabado la linea de la sucecion, han trasmigrado sus bienes â otras partes p.a unirse â otras Casas p.r algun dro de cognac.n, ô de agnac.n

Finalm.te quedarian todas estas Ciudades, sin Monasterios, sin Cabildos, sin Obispos, y sin S.res Seculares. Sus Rentas saldrian cada año de la Ciudad, ô del Territorio, q. respectivam.te las produce, ê irian â cortear el esplendor dla Corte, ô enrriquezer los Estrangeros, ô agastarse en la Campaña siguiendo siempre los destinos de sus dueños. ¿Quien mantendria entonces a las Ciudades, a los Oficiales, Artesanos, Mercaderes, y â muchos, no holgazanes, sino Pobres? Nadie.

Todos se irian derramando en busca de su subsistencia, y el Reyno vendria a perder los mas de sus Pueblos, q. subsisten hoi p.r el socorro del estado Eclesiastico, q. debe residir en ellos, y gastan sus rentas pingues, ô medianas en mantenerse asi

mismos con moderacion, y a otras muchas fami- 111.
lias de oficiales, Colonos, necessitados Exc.mo S.or
quiexan oir esta verdad en la boca de un estran-
gero mui sensato, y desinteresado. (b)

Emriquense
en Francia (dice) los mejores bienes Ecclesiasticos
(b) ã los S.res q. siguen el exercito, ó la Corte, y será
preciso en este caso, q. peresca la Provincia, y q.
en lugar de mil pobres aparescan, ó salgan de ella
diez mil. En este Reyno el Noble, ó el Ciudadano son
los q. tienen la propiedad de quasi todas las hereda-
des, y los paisanos solo logran el poder empezar á
ã poseer algunos propios en el Reynado de S.n
Luis. La hacienda, q. tienen los Nobles comunm.te
los vá ã buscar ã la Ciudad con su usufruto. La
q. posee la nobleza, ã Paris, a las fronteras del Reyno,
ó adonde la llama el servicio. Con q. esta duplicada
posicion de haciendas, se vá ã consumir bien lexos
de aquel terreno en q. está sin esperanza alguna
de volver ã ver.

Por el contrario un Obispo per-
suadido ã q. el Pastor debe ser en su Diocesis tan esta-
ble como lo es la Cathedral, parte comunm.te la Renta

(b) es Abad de Plutch. Spect. de la Natur. part 6 tom. 11 Conv. 7.

ciento à diez mil ducados en aquellos à quienes dà el nombre de Hermanos, y de Hijos. (1) Todos los Abades, Regulares residen, y consumen su renta en el Territorio, q. se les dà. Vense muchos Abades Comendadores, q. como Depositarios generales sustentan p.r medio de un trabajo sin interrupcion todas las familias pobres de su distrito, manteniendo honradam.te la qualidad d. Padres q. la Yg.a les conservò.

Los Reyes han honrado siempre con sus elogios a los Beneficiados, q. residen donde tienen sus rentas. Un Cabildo, un Monasterio rico, una Comunidad Religiosa de hospitaleros, y aun Mendicantes, consumen en el mismo Pais lo q. reciben de la tierra, ò de las manos d. los fieles. Mantienen al Cerero, al Bordador, al Arquitecto, al Fundidor, y a otros muchos Oficiales, cuya industria goza el publico. Pero en realidad q.n los alimentò, y formò, fueron aquellos establecim.tos, y fundacion.s q. p.r la mayor parte les dàn q. hacer, y los sustentan.

Los q. poseen estas rentas, objeto d. tantos deseos, y embidias no son hijos de los Turcos, ni hacen bando à parte, p.s sus familias, y las de sus Ciudadanos participan en ellos sus bienes. Y la politica poco cui-

(1) Pufendorf. tiene con todo eso la humanidad de llamar a los Eclesiasticos Estrangeros entre sus &c. falta.

dado le dá, en q. este ande vestido de blanco, ô de negro, y pr. lo demas sin alegar ahora en favor de los Eclesiasticos, ni la necesidad de los ministerios, q. exercen, ni el servicio, q. hacen al pp.co, un seminario, un Colegio, un hospital, y todo retiro, ô casa de recogimto. bien arreglada; no se puede negar, q. son las rentas Eclesiasticas en la constitucion en q. estamos, el medio mas seguro pa. q. los frutos, q. se producen en el terreno se mantengan en él, y se esparsan entre toda especie de gente. La satira no quiere ver estas utilidades aunq. en la realidad sean comunes, y pone sus malignos ojos en algunos particulares, q. no son mui fieles a su residencia. El consentimto. de todas las Naciones sin haverse antes convenido entre si mismas, es un fuerte argumto. de verdad.

En todas partes se conoce, y se afirma, q. es una embidia embozada, y una codicia vergonzosa q.n dicta estos proyectos, y discursos contra los bienes temporales de los Eclesiasticos. Otro sabio Aleman (1) desemboza â estos politicos, y nos pinta al vivo su obscura forma, y caracter, q. son la impiedad, ê irrelign., la codicia

(1) Anselm. de Cing. ubi ant. 4 part. ex 1. 11

y la embidia de los bienes, q. poseen los Ecclesiasticos, y quisieran gozar d ellos. Conocido p.r de todo el mundo el Espiritu de los Pseudo-Reformadores, y sus S.tos fines, q. paran p.r ultimo en quizer hacer bienes propios las cosas agenas, con pretexto d hacer observar a los Ecclesiasticos una pobreza, q. ni aun es Evangelica ¿Como pueden ellos dexar d ser el objeto de la irrision de los hombres d bien?

No pudiron contener la risa los circunstantes q.do vieron â Dionisio el Tirano hacer de Reformador en el templo. Vió este, q. la estatua de Apolo tenia una barba d Oro, y rubia como la de un Joven. Ocurriosele, q. era Padre d Esculapio â q.n pintaban viejo, y con una barba d plata, y cana. Con esto arrebató la barba d oro, q. tenia la Estatua d Apolo, diciendo: q. una barba rubia no le convenia al Padre dl Universo; con esto reformó la Estatua, llenó su bolza, y entretubo la pp.ca risa. Esta fabula, ô cantinela, no se ha caido jamas d la boca d los Reformadores Dionisianos: ¿in Sacro quid prodest aurum? Pero Dios se rie aun mas de sus artes, y a su pesar hará siempre

su voluntad. En medio de las persecuciones, dice el
Evangelio, (1) recibiran cien veces mas campos,
cien veces mas Casas, mas hermanos &c los que
por mi dexaren qualquiera de estas cosas; y despues
de haver recibido la dicha retribucion en el presen-
te tiempo, recibiran en el futuro la vida eterna.

Estas palabras invariables hará si-
empre firmes la confianza de los Justos, y vana fabu-
la los proyectos de sus Enemigos. No por eso son el
fin a que mira la Iglesia en la conservacion de sus campos,
y posesiones terrenas a que grita la codicia de los Re-
formadores: si los Eclesiasticos defienden sus po-
sesiones, derechos, e immunidades como lo han hecho
los Santos mas desinteresados, assi de estos Siglos,
como de los antiguos, mas han mirado en esto por
el bien de la Republica, y por el bien de sus Pobres, que
por el de la Iglesia. Porque Dios es cierto, que no necessita
de nuestros bienes; y sus Ministros sagrados en teni-
endo alimento, y un vestido, que los cubra estan conten-
tos. (2) ¿Y a que hombre de los nacidos no le es debido
esto por su trabajo? ¿Porque se le murmura a un Obis-

(1) Amen dico vobis &c
(2) D. Paul. ad Thim. cap. 6. v. 8. 11

po, aun Sacerdote, aun Monge, q. no solo sufre la milicia del dia, sino el remo de la mejor parte de la noche, los alimtos. y los vestidos necesarios a q. tiene dro todo viviente? ¿Que motibo tiene su fervor, y sus afectos pa. indignarse pr. tan poco como esto? Lo q. fuera de este gasto preciso sobra de las Rntas Eccleiasticas, ô de los Monasterios, ¿donde se guarda? ¿A q. Enemigos de la Patria, ô a q. Provincias estrangeras se embia? ¿No se gasta todo en Colonos, Oficiales, en Pobres, Enfermos, y Sanos? ¿No es interesada la sociedad en los Hospitales, Colegios, Seminarios, y en vna palabra, en el mismo socorro de sus necesidades pp.cas, y de los particulares basallos de su Mag.d?

Con otras luces mas Soberanas de piedad, y de prudencia comprehende su Mag.d Catholica, qto interesa su Monarquia en el esplendor decente, en la Veneracn., y aun en las mismas riquezas de los Eccleiasticos, como dixo poco antes el sincero Ingles aunq. Calvinista Alexandro Ross. El mismo Estado Ecclesiastico vive satisfecho de esta piedad de S. M., y nada teme tanto como pueda faltar. Solo se admira, y aun es

un problema dificil de cesarar; Como el exemplo de un Rey tan temeroso de Dios, tan pio, tan liberal, tan afecto à la Yglesia, tan sobrio en los gastos de su Real persona, y Casa, tan moderado, tan reducido à una vida exemplar, y ordenada, tan enemigo de placeres peligrosos, y pueriles, finalmente tan ocupado en los exercicios de Religion, y devocion para con Dios, ò en el despacho de la buena Administracion de su Reyno, ò en una recreacion propia de la Magestad, y q. pone su virtud à cubierto de muchos vicios? ¿Como pues à la vista de este exemplar se atreve à dominar en su Reyno el luxo mas loco, q. se viò jamas; la irrision mas cruel, q. jamas se hizo de la virtud, llamando à la mismisima devocion, q. professa su Magestad fanatismo, baxeza de animo, debilidad de espiritu, y otras Satiras, con q. pretenden los Ympios desterrarla de su misma Corte, y Palacio?

Por fin como se creerà, q. de un Reynado tan feliz, y Catholico pueda quedar memo-

112

ria ala incesivo de q. vivio la Iglesia abatida, despojada de sus immunidades, triste, y con recelo de q. venga sobre ella el extremo de los males? Por el contrario: ¿Quien creerá en adelante, que vajo un Rey Santo en su animo, y en sus costumbres, vivió la desemboltura, la impiedad ya en libros, ya en discursos, que corren publicamente con tal predominio, que no hai quien se atreba â clavarlos, ni aun hablar contra ellos? ¿En una palabra ¿es verdad, ô mentira aquel proberbio: Regis ad exemplum totum componitur Orbis?

Por dar algun descanzo â mis imaginaciones me he descuidado demasiado en cansar â V. Al comenzar propuse ser mui breve; pero en la continuacion no he podido cumplir mis propositos. La palabra concebida, (1) y el feto ya madúro podrá alguno retenerlo? ¿Ô vivirá siempre la palabra aligada? Escribiendose, y hablandose tanto en favor de la impiedad, y contra la fé, q. se debe a Dios, al Rey, y â la Patria ¿No habrá siquiera un Perrillo, q. en el silencio de la noche, ladre pr. la guarda de la casa, y de su Dios preso en su rebaño, y los Pas-

(1) falta.

tores, q. han jurado la obligacion de ofrecer sus Almas por evitar el peligro de sus Ovejas? Pero siendo ya esto tan claro, y viendo todos q. el Lobo ya ala sordina, ya manifiestamte. acomete â todo, sea doctrina, sea disciplina, y a quanto hai de precioso en el deposito del Santuario, ninguno le sale al Camino. No se vé â menos en lo manifiesto, quien se ponga por Muro â la Casa de Ysrael, ni quien da pr. el Camino contrario â los q. vienen â insultarla. V. es unicamente (está lexos de aqui toda lisonja, ni es tiempo de esos) de quien se sabe, q. ocurre â sostener el peligro de las cosas, q. aplica ambas manos para sostener el Muro de nuestra Yglesia, â que tiran los Enemigos, (1) como â una pared inclinada, y â un vallado que se desploma.

Esto me dà confianza para poner mis temores, y reflecciones en su Con

---

(1) Psalm. 4.

consideracion p.r haora en Reserva. Mas de q. sea conveniente afirmaré las mismas cosas sobre los techos. No en vano me hace Dios el favor de mirar con indiferencia todo otro interes, q. el dela Relig.n Donde quiera somos desterrados especialmente por nuestra Profesion. Con harta grita nos acuerdan esta verdad los Impios del tiempo, y hacen a todo n.ro estado extraño de la sociedad; y esto es verdad: si nosotros fueramos del Mundo asi como ellos, no nos aborreceria el Mundo, y haria de las Religiones el aprecio, q. hace de los libertinos, vanos, et impios en quienes ama lo q. es suyo.

Sobre esta verdad no sentimos las cosas presentes p. nosotros mismos. La Yglesia fundada sobre las promezas Eternas, no faltará de este mundo: pero puede faltar de este Reyno; p. q. no está aligada á él con alguna palabra Eterna. Jesus ha peregrinado desde el principio, transmigrando transmigrará Jerusalen, dice, andará entre las gentes, y nunca tuvo descan

ze. La experiencia hace entender esto, tambien en la Yg.a Ella ha andado siempre de Reyno en Reyno, y es de temer no esté ya á punto de transmigrar de España. Esto es lo q. unicamte. se puede sentir. Pues aun el Apostol sentia mucho, la ceguedad de su Nacion, y el engaño de los Hebreos sus hermanos. V. es en el dia el unico apoyo, q. tiene Dios puesto á las Cosas. Por esta causa, y aunq. yo no fuera yo tan sensible, y reconocido a la benignidad, y Santa afeccion, q. en algo he espirimentado, debo no olvidarlo, sino pedir á Dios el q. conserve su preciosa vida pa. bien de la Yglesia; Conceda a V. entre otros dones el de q. siempre haye gracia delante del Principe, pa. q. assi el Rey, como la Religion Reynen en paz, y en honor pr. largos Siglos.

Ad Gloriam Dei Amen.